

**ACTA N° JGL2020/8**  
**JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**  
**SESIÓN ORDINARIA**

**SEÑORAS Y SEÑORES ASISTENTES**

Presidente

AMAT AYLLON GABRIEL

Tenientes de Alcalde

RODRIGUEZ GUERRERO JOSE JUAN

GUTIERREZ MARTINEZ FRANCISCO EMILIO

BARRIONUEVO OSORIO ANTONIO FRANCISCO

FERNANDEZ BORJA MARIA TERESA

SANCHEZ LLAMAS ROCIO

RUBI FUENTES JOSE JUAN

LLAMAS UROZ JOSE LUIS

MORENO SORIANO MARIA DOLORES

Interventor

SALDAÑA LOPEZ DOMINGO JESUS

Secretario

LAGO NUÑEZ GUILLERMO

al margen se reseñan.

En la Ciudad de Roquetas de Mar, a día 2 de marzo de 2020, siendo las 09:00 se reúnen, en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, al objeto de celebrar, la SESIÓN número JGL2020/8 de la Junta de Gobierno Local, previa convocatoria efectuada y bajo la Presidencia de Don Gabriel Amat Ayllón, las Sras. y Sres. Tenientes de Alcalde miembros de la Junta de Gobierno Local designados por Decreto de Alcaldía de 25 de junio de 2019, (publicado en el B.O.P. de Almería Núm. 122 de 28 de junio de 2019) que

Tiene esta Junta de Gobierno Local conferidas las atribuciones delegadas por el Sr. Alcalde-Presidente mediante Decreto de Alcaldía de 25 de junio de 2019, (publicado en el B.O.P. de Almería Núm. 122 de 28 de junio de 2019).

Por la PRESIDENCIA se declara válidamente constituida la Junta de Gobierno Local, pasándose a conocer a continuación el siguiente ORDEN DEL DÍA:

1º. ACTA de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 21 de febrero de 2020.

2º. ACUERDOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL

ALCALDIA



2.1º. DACIÓN DE CUENTAS de Resoluciones y Decretos dictados por el Tesorero Municipal cuyo contenido íntegro está disponible en la Secretaría General y a disposición de todos los miembros de la Corporación. PRP2020/141

2.2º. DACIÓN DE CUENTAS de Resoluciones y Decretos dictados por el Alcalde y Concejales Delegados cuyo contenido íntegro está disponible en la Secretaría General y a disposición de todos los miembros de la Corporación. PRP2020/1640

## PRESIDENCIA

2.3º. DACIÓN DE CUENTAS del Acta de la C.I.P. de Presidencia celebrada el día 30 de enero de 2020. PRP2020/1612

2.4º. DACIÓN DE CUENTAS del Acta de la C.I.P. de Presidencia celebrada el día 19 de febrero de 2020. PRP2020/1613

2.5º. DICTAMEN de la C.I.P de Presidencia celebrada el 19 de febrero de 2020 relativa a Moción presentada por el Grupo Popular para instar al presidente del Gobierno a reconocer la legitimidad de la junta directiva de la asamblea nacional de Venezuela a condenar el régimen antidemócratico de Maduro y a recibir a Juan Guaidó como forma de manifiestar el apoyo expreso de todo el gobierno y el pueblo español al proceso democratizador que esta impulsando en Venezuela. PRP2020/1105

2.6º. DICTAMEN de la C.I.P de Presidencia celebrada el 19 de febrero de 2020 relativa a Moción presentada por el Grupo Popular contra el bloqueo del Gobierno a Andalucía en materia financiera. PRP2020/1113

2.7º. DICTAMEN de la C.I.P de Presidencia celebrada el 19 de febrero de 2020 relativa a Moción presentada por los grupos municipales del Partido Socialista Obrero Español, Izquierda Unida-Tú Decides-EQUO y Ciudadanos relativa a la constitución del Consejo Municipal de Turismo. PRP2020/1114

2.8º. DICTAMEN de la C.I.P de Presidencia celebrada el 19 de febrero de 2020 relativa a Moción presentada por el Grupo Municipal Ciudadanos relativa a la creación de un Plan de Fomento del Comercio Local. PRP2020/1116

2.9º. DICTAMEN de la C.I.P de Presidencia celebrada el 19 de febrero de 2020 relativa a Moción presentada por el Grupo Municipal Ciudadanos relativa a adopción de medidas para la Seguridad Ciudadana. PRP2020/1117

2.10º. DICTAMEN de la C.I.P de Presidencia celebrada el 19 de febrero de 2020 relativa a Moción presentada por el Grupo Popular relativa a expresar el apoyo de la corporación municipal a la Asociación de Armadores de Roquetas de Mar. PRP2020/1162

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	f6183721ce4e43b9a8bd3a182d20049f001	
Url de validación	<a href="https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

2.11º. DICTAMEN de la C.I.P de Presidencia celebrada el 19 de febrero de 2020 relativa a Moción presentada por el Grupo Socialista relativa al reconocimiento del pueblo de Roquetas de Mar a los alcaldes regidores del municipio una vez hayan concluido su mandato. PRP2020/1166

#### GOBIERNO INTERIOR, PROYECCION CULTURAL Y DEPORTIVA

2.12º. PROPOSICIÓN relativa al reconocimiento de servicios prestados en la Administración Pública del Oficial del Parque Móvil/Playas. PRP2020/1443

2.13º. PROPOSICION relativa al programa público de actuación específica de puestos de trabajo en el ámbito de los Recursos Humanos del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. PRP2020/1589

2.14º. PROPOSICION relativa a la solicitud de subvención a la Diputación Provincial de Almería para la financiación del programa cultural de verano 2020. PRP2020/1568

2.15º. PROPOSICION relativa a la solicitud de ayudas para actuaciones de conservación o enriquecimiento de bienes inmuebles del patrimonio histórico español dentro del programa 1,5% cultural del Ministerio de Fomento. PRP2020/1593

2.16º. PROPOSICION relativa a la aprobación del contrato de donación de bienes inmuebles de carácter textil. PRP2020/1338

#### HACIENDA Y CONTRATACION

2.17º. PROPOSICION relativa a la aprobación del expediente de Servicio de Mantenimiento Integral de las Fuentes Ornamentales del Municipio de Roquetas de Mar. Expte 9/20.- Serv. PRP2020/437

2.18º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente para licitar el suministro de hormigón destinado a la conservación, mantenimiento, reparación y adecuación de infraestructuras, vías y edificios de titularidad municipal, 04/20.-Sum. PRP2020/661

2.19º. PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación del contrato de suministro para la adquisición de 200 cascos de seguridad para bicicleta, expte. 32/19.-Sum. PRP2020/981

2.20º. PROPOSICION relativa a la aprobación del expediente de contrato de Servicio de Control de Vigilancia del Picudo Rojo tratamiento químico y de Biocida en el Termino Municipal de Roquetas de Mar. Expte 11/20.- Serv. PRP2020/1017

2.21º. PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación del contrato de servicios profesionales para la redacción del proyecto básico y de ejecución y estudio de seguridad y salud de la actuación Movilidad Escolar Entornos Accesibles, 61/19.-Serv. PRP2020/1153

2.22º. PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación del contrato de obras de parcheado y reparación de pavimentos asfálticos en el municipio de Roquetas de Mar, expte. 13/19.-Obras. PRP2020/1172

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	f6183721ce4e43b9a8bd3a182d20049f001	
Url de validación	<a href="https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

2.23º. PROPOSICION relativa a la adjudicación del contrato de servicio de conservación y mantenimiento de las puertas automáticas de edificios municipales. PRP2020/1201

2.24º. PROPOSICION relativa a la prórroga del contrato de servicio para la obtención de fuentes de financiación en materia de promoción económica y desarrollo local para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar. PRP2020/1261

2.25º. PROPOSICION relativa a la prórroga del lote 3 del contrato de suministro de ropa de trabajo y equipos de protección individual para el personal de las distintas delegaciones y dependencias municipales adscritos al Ayuntamiento. PRP2020/1277

2.26º. PROPOSICION relativa a la aprobación del expediente de mantenimiento, conservación y reparación de los vehículos a motor y maquinaria con motor de combustión pertenecientes al Parque Móvil del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. 15/20.- Servicio. PRP2020/1304

2.27º. PROPOSICION relativa a la prórroga del contrato privado de seguro de vida del personal municipal afecto al pacto/convenio, personal eventual y miembros de la Corporación del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Exp. 1/18 CPPRP2020/1445

2.28º. PROPOSICION relativa a la aprobación de la prórroga del contrato de servicio de asistencia técnica externa para la unidad de gestión y áreas ejecutoras de la estructura de desarrollo urbano sostenible integrado de Roquetas de MarPRP2020/1454

2.29º. PROPOSICION relativa a la prórroga y revisión de precios del contrato de arrendamiento de la Nave Municipal. PRP2019/5971

## DESARROLLO URBANO

2.30º. ACTA de la C.I.P. de Desarrollo Urbano celebrada el 17 de febrero de 2020. PRP2020/1567

2.31º. DICTAMEN de la CIP de Desarrollo Urbano celebrada el 17 de febrero de 2020 relativo a Moción del Grupo Popular sobre viviendas irregulares. PRP2020/1025

2.32º. DICTAMEN de la CIP de Desarrollo Urbano celebrada el 17 de febrero de 2020 relativo a Moción del Grupo Socialista sobre la recuperación y acondicionamiento paisajístico de los acantilados de Aguadulce. PRP2019/8564

2.33º. PROPOSICION relativa a reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar proveniente de la expropiación para sistema general - viario para la construcción del tramo de variante de Roquetas de Mar, EXPTE. RAU 31/18, FINCA 0048. PRP2020/1342



2.34º. PROPOSICION relativa a reserva de aprovechamiento urbanístico del Ayuntamiento de Roquetas de Mar proveniente de la expropiación para sistema general - viario para la construcción del tramo variante de Roquetas de Mar expte. RAU 32/18, FINCA 0049. PRP2020/1364

2.35º. PROPOSICION relativa a inadmitir por extemporáneo el Recurso de Reposición presentado frente a la Resolución de 20 de noviembre de 2019 declarando situación de asimilado a fuera de Ordenación. PRP2020/1354

2.36º. DICTAMEN de la CIP de Desarrollo Urbano celebrada el 17 de febrero de 2020 relativo a Moción del Grupo Ciudadanos, sobre el Proyecto Apadrina un Parque. PRP2020/1024

2.37º. DICTAMEN de la C.I.P de Desarrollo Urbana celebrada el 17 de febrero de 2020 relativa a Consulta pública del reglamento regulador del Consejo de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible de Roquetas de Mar. PRP2020/212

2.38º. DICTAMEN de la C.I.P. de Desarrollo Urbano celebrada el 17 de febrero de 2020 relativa a Consulta pública de la Ordenanza Municipal sobre protección y tenencia de animales de compañía y potencialmente peligrosos. PRP2020/1000

2.39º. DICTAMEN de la CIP de Desarrollo Urbano celebrada el 17 de febrero de 2020 relativo a Moción del Grupo Ciudadanos sobre la instalación de máquinas de reciclaje con incentivos. PRP2020/1018

2.40º. DICTAMEN de la C.I.P. de Desarrollo Urbano celebrada el 17 de febrero de 2020 evitar la perdida de 10,5 millones de euros en 2020 en la Sanidad Pública en Almería. PRP2020/1028

2.41º. PROPOSICIÓN relativa a la prórroga y revisión de precios del contrato de arrendamiento de local destinado a Centro de Drogodependencia del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. PRP2020/1251

2.42º. DICTAMEN de la CIP de Desarrollo Urbano celebrada el 17 de febrero de 2020 relativo a Moción del Grupo Ciudadanos sobre la señalización de plazas de aparcamiento para coches con bebes y embarazadas. PRP2020/1019

2.43º. DICTAMEN de la CIP de Desarrollo Urbano celebrada el 17 de febrero de 2020 relativo a Moción del Grupo Socialista sobre el cumplimiento de la Ordenanza Municipal Reguladora del Estacionamiento y Pernocia de Autocaravanas. PRP2020/1026

2.44º. DICTAMEN de la CIP de Desarrollo Urbano celebrada el 17 de febrero de 2020 relativo a Moción del Grupo Socialista sobre la adecuación y construcción de aparcamientos en el Centro Deportivo Urbano Juan Gonzales Fernández. PRP2020/1029

2.45º. PROPOSICION relativa a desestimar Recurso de Reposición interpuesto frente a Resolución dictada en fecha 10 de enero de 2020 en procedimiento de Responsabilidad Patrimonial. PRP2020/1266



2.46º. PROPOSICIÓN relativa a desestimar el Recurso de Reposición interpuesto frente a Resolución de fecha 2 de enero de 2020 expediente de Responsabilidad Patrimonial. PRP2020/1289

2.47º. DACIÓN DE CUENTAS del agradecimiento del Ministerio de Transición Ecológica al Ayuntamiento de Roquetas de Mar por la organización de la Semana Europea de la Movilidad 2019 "Camina con Nosotr@s". PRP2020/1502

#### FAMILIA

2.48º. PROPOSICIÓN relativa a la prórroga del Convenio de Cooperación entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales para la prestación del programa de Tratamiento a Familias en situación de Riesgo o Desprotección. PRP2020/1515

#### 3º. DECLARACIONES E INFORMACIÓN

No existen.

#### 4º. RUEGOS Y PREGUNTAS

Acto seguido, se procede al desarrollo de la Sesión con la adopción de los siguientes acuerdos,

### 1º.- ACTA de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 21 de febrero de 2020,

Se da cuenta del Acta de la Sesión de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de febrero de 2020, no produciéndose ninguna otra observación, por la Presidencia se declara aprobada el Acta de la Sesión referida, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del R.O.F.

### 2º.- ACUERDOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL

#### ALCALDIA

2.1º. DACIÓN DE CUENTAS de Resoluciones y Decretos dictados por el Tesorero Municipal cuyo contenido íntegro está disponible en la Secretaría General y a disposición de todos los miembros de la Corporación.





Se da cuenta de las siguientes Resoluciones cuyo contenido íntegro está disponible en la Secretaría General y a disposición de todos los miembros de la Corporación

CÓDIGO	FECHA RESOLUCIÓN	TÍTULO
2020/87	26/02/2020	PROVIDENCIA DE APREMIO PROCEDENTE DE RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA
2020/86	25/02/2020	APROBACIÓN DE INSOLVENCIA 2020/1846
2020/85	25/02/2020	APROBACIÓN DE INSOLVENCIA 2019/20720
2020/84	25/02/2020	APROBACIÓN DE INSOLVENCIA 2020/1346
2020/83	21/02/2020	APROBACIÓN DE INSOLVENCIA 2020/2226
2020/82	21/02/2020	APROBACIÓN DE INSOLVENCIA 2020/3385
2020/81	20/02/2020	APROBACIÓN DE INSOLVENCIA 2019/21116
2020/80	20/02/2020	APROBACIÓN DE INSOLVENCIA 2019/20110
2020/79	20/02/2020	APROBACIÓN DE INSOLVENCIA 2019/10809
2020/78	20/02/2020	RESOLUCIÓN DE DERIVACIÓN POR AFECCIÓN DE BIENES
2020/77	20/02/2020	RESOLUCIÓN DE DERIVACIÓN POR AFECCIÓN DE BIENES
2020/76	14/02/2020	RESOLUCIÓN DE DERIVACIÓN POR AFECCIÓN DE BIENES
2020/75	14/02/2020	RESOLUCIÓN DE DERIVACIÓN POR AFECCIÓN DE BIENES
2020/74	13/02/2020	APROBACIÓN DE INSOLVENCIA 2019/16762
2020/73	13/02/2020	APROBACIÓN DE INSOLVENCIA 2019/21582
2020/72	13/02/2020	APROBACIÓN DE INSOLVENCIA 2020/3740
2020/71	11/02/2020	RESOLUCIÓN DE DERIVACIÓN POR AFECCIÓN DE BIENES
2020/70	11/02/2020	RESOLUCIÓN DE DERIVACIÓN POR AFECCIÓN DE BIENES
2020/69	10/02/2020	APROBACIÓN DE INSOLVENCIA 2020/2056
2020/68	10/02/2020	APROBACIÓN DE INSOLVENCIA 2019/21277
2020/67	10/02/2020	RESOLUCIÓN DE DERIVACIÓN POR AFECCIÓN DE BIENES
2020/66	10/02/2020	RESOLUCIÓN DE DERIVACIÓN POR AFECCIÓN DE BIENES
2020/65	09/02/2020	RESOLUCIÓN DE DERIVACIÓN POR AFECCIÓN DE BIENES
2020/64	09/02/2020	RESOLUCIÓN DE DERIVACIÓN POR AFECCIÓN DE BIENES
2020/63	09/02/2020	RESOLUCIÓN DE DERIVACIÓN POR AFECCIÓN DE BIENES
2020/62	09/02/2020	RESOLUCIÓN DE DERIVACIÓN POR AFECCIÓN DE BIENES
2020/61	09/02/2020	RESOLUCIÓN DE DERIVACIÓN POR AFECCIÓN DE BIENES
2020/60	09/02/2020	RESOLUCIÓN DE DERIVACIÓN POR AFECCIÓN DE BIENES
2020/59	06/02/2020	PROVIDENCIA DE APREMIO
2020/58	02/02/2020	AFB- RESOLUCIÓN RECURSO CONTRA DERIVACIÓN
2020/57	31/01/2020	RESOLUCIÓN RECURSO CONTRA EMBARGO DE SUELDOS
2020/56	31/01/2020	APROBACIÓN DE INSOLVENCIA 2019/20840
2020/55	31/01/2020	RESOLUCIÓN DE DERIVACIÓN POR AFECCIÓN DE BIENES
2020/54	31/01/2020	PROVIDENCIA DE APREMIO
2020/53	31/01/2020	APROBACION DE FALLIDO 2018/4703

Firma 2 de 2

GABRIEL AMAT AYLLON

04/03/2020

Secretario General

Guillermo Lago Nuñez

04/03/2020

Alcalde - Presidente



2020/52	30/01/2020	RESOLUCIÓN DE DERIVACIÓN POR AFECCIÓN DE BIENES
2020/51	29/01/2020	PROVIDENCIA DE APREMIO
2020/50	29/01/2020	PROVIDENCIA DE APREMIO
2020/49	28/01/2020	PROVIDENCIA DE APREMIO
2020/48	28/01/2020	PROVIDENCIA DE APREMIO
2020/47	27/01/2020	PROVIDENCIA DE APREMIO
2020/46	24/01/2020	PROVIDENCIA DE APREMIO
2020/45	24/01/2020	PROVIDENCIA DE APREMIO
2020/44	23/01/2020	PROVIDENCIA DE APREMIO
2020/43	23/01/2020	PROVIDENCIA DE APREMIO
2020/42	21/01/2020	RESOLUCIÓN DE DERIVACIÓN POR AFECCIÓN DE BIENES
2020/41	21/01/2020	RESOLUCIÓN DE DERIVACIÓN POR AFECCIÓN DE BIENES
2020/40	21/01/2020	RESOLUCIÓN DE DERIVACIÓN POR AFECCIÓN DE BIENES
2020/39	20/01/2020	RESOLUCIÓN RECURSO CONTRA EMBARGO DE SUELDOS
2020/38	16/01/2020	PROVIDENCIA DE APREMIO
2020/37	16/01/2020	PROVIDENCIA DE APREMIO
2020/36	16/01/2020	PROVIDENCIA DE APREMIO
2020/35	16/01/2020	RESOLUCIÓN DE DERIVACIÓN POR AFECCIÓN DE BIENES
2020/34	15/01/2020	RESOLUCIÓN DE DERIVACIÓN POR AFECCIÓN DE BIENES
2020/33	15/01/2020	PROVIDENCIA DE APREMIO
2020/32	15/01/2020	RESOLUCIÓN DE DERIVACIÓN POR AFECCIÓN DE BIENES
2020/31	15/01/2020	RESOLUCIÓN DE DERIVACIÓN POR AFECCIÓN DE BIENES
2020/30	15/01/2020	RESOLUCIÓN DE DERIVACIÓN POR AFECCIÓN DE BIENES
2020/29	15/01/2020	RESOLUCIÓN DE DERIVACIÓN POR AFECCIÓN DE BIENES
2020/28	15/01/2020	RESOLUCIÓN DE DERIVACIÓN POR AFECCIÓN DE BIENES
2020/27	15/01/2020	RESOLUCIÓN DE DERIVACIÓN POR AFECCIÓN DE BIENES
2020/26	15/01/2020	RESOLUCIÓN DE DERIVACIÓN POR AFECCIÓN DE BIENES
2020/25	15/01/2020	RESOLUCIÓN DE DERIVACIÓN POR AFECCIÓN DE BIENES
2020/24	15/01/2020	RESOLUCIÓN DE DERIVACIÓN POR AFECCIÓN DE BIENES
2020/23	15/01/2020	RESOLUCIÓN DE DERIVACIÓN POR AFECCIÓN DE BIENES
2020/22	15/01/2020	RESOLUCIÓN DE DERIVACIÓN POR AFECCIÓN DE BIENES
2020/21	15/01/2020	RESOLUCIÓN DE DERIVACIÓN POR AFECCIÓN DE BIENES
2020/20	15/01/2020	RESOLUCIÓN DE DERIVACIÓN POR AFECCIÓN DE BIENES
2020/19	15/01/2020	RESOLUCIÓN DE DERIVACIÓN POR AFECCIÓN DE BIENES
2020/18	15/01/2020	RESOLUCIÓN DE DERIVACIÓN POR AFECCIÓN DE BIENES
2020/17	15/01/2020	RESOLUCIÓN DE DERIVACIÓN POR AFECCIÓN DE BIENES
2020/16	15/01/2020	RESOLUCIÓN DE DERIVACIÓN POR AFECCIÓN DE BIENES
2020/15	15/01/2020	RESOLUCIÓN DE DERIVACIÓN POR AFECCIÓN DE BIENES
2020/14	15/01/2020	RESOLUCIÓN DE DERIVACIÓN POR AFECCIÓN DE BIENES
2020/13	15/01/2020	RESOLUCIÓN DE DERIVACIÓN POR AFECCIÓN DE BIENES
2020/12	15/01/2020	RESOLUCIÓN DE DERIVACIÓN POR AFECCIÓN DE BIENES
2020/11	15/01/2020	RESOLUCIÓN DE DERIVACIÓN POR AFECCIÓN DE BIENES

- 8 -

**Firma 1 de 2**

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación | f6183721ce4e43b9a8bd3a182d20049f001

Url de validación: <https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

**Metadatos** Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





2020/10	15/01/2020	RESOLUCIÓN DE DERIVACIÓN POR AFECCIÓN DE BIENES
2020/9	15/01/2020	RESOLUCIÓN DE DERIVACIÓN POR AFECCIÓN DE BIENES
2020/8	15/01/2020	RESOLUCIÓN DE DERIVACIÓN POR AFECCIÓN DE BIENES
2020/7	15/01/2020	RESOLUCIÓN DE DERIVACIÓN POR AFECCIÓN DE BIENES
2020/6	15/01/2020	RESOLUCIÓN DE DERIVACIÓN POR AFECCIÓN DE BIENES
2020/5	15/01/2020	RESOLUCIÓN DE DERIVACIÓN POR AFECCIÓN DE BIENES
2020/4	15/01/2020	RESOLUCIÓN DE DERIVACIÓN POR AFECCIÓN DE BIENES
2020/3	15/01/2020	RESOLUCIÓN DE DERIVACIÓN POR AFECCIÓN DE BIENES
2020/2	15/01/2020	RESOLUCIÓN DE DERIVACIÓN POR AFECCIÓN DE BIENES
2020/1	15/01/2020	RESOLUCIÓN DE DERIVACIÓN POR AFECCIÓN DE BIENES

La JUNTA DE GOBIERNO toma conocimiento.

**2.2º. DACIÓN DE CUENTAS de Resoluciones y Decretos dictados por el Alcalde y Concejales Delegados cuyo contenido íntegro está disponible en la Secretaría General y a disposición de todos los miembros de la Corporación.**

Se da cuenta de las siguientes Resoluciones cuyo contenido íntegro está disponible en la Secretaría General y a disposición de todos los miembros de la Corporación

CÓDIGO	FECHA RESOLUCIÓN	TÍTULO
2020/1412	26/02/2020	CESE DEL PERSONAL EVENTUAL AFECTA AL SERVICIO DE TURISMO DOÑA SANDRA ENCARNACIÓN GÁLVEZ PARDO CON EFECTOS DESDE EL DÍA 26 DE FEBRERO DE 2020
2020/1411	26/02/2020	RESOLUCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE LA CELEBRACIÓN DEL DÍA DE ANDALUCÍA
2020/1410	26/02/2020	CESE DEDICACION PARCIAL DEL CONCEJAL DON JOSE IGNACIO CERRUDO RUIZ DE LA TORRE
2020/1409	26/02/2020	2020/551 PROTOCOLO -2020/551 - 1
2020/1408	26/02/2020	DECRETO AVOCACION COMPETENCIAS CERRUDO
2020/1407	26/02/2020	2020/1030 PROTOCOLO -2020/1030 - 4
2020/1406	26/02/2020	2020/5043 PROTOCOLO -2020/5043 - 31
2020/1405	26/02/2020	APROBACIÓN DE ORDENACIÓN DE PAGO. EXPT: 2020/5089
2020/1404	26/02/2020	INCOACION BAJA II ERROR 141,142,143 DE SORGE LAYLA Y OTROS. 2020/5087
2020/1403	26/02/2020	RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN PRORRATEO IVTM. EXPT: 2020/1523
2020/1402	26/02/2020	INCOACIÓN EXPT. BAJA EN PADRÓN POR DENUNCIA 2020/4989
2020/1401	26/02/2020	LICENCIA UTILIZACION FINES TURISTICOS EN PZ GEMINIS N 1-9-B-902 EXPT 2019-19900-1008
2020/1400	26/02/2020	INCOACIÓN EXPT. BAJA EN PADRÓN POR DENUNCIA 2020/5056
2020/1399	26/02/2020	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO. EXPT: 2020/4445

Firma 2 de 2  
GABRIEL AMAT AYLLÓN

04/03/2020 Alcalde - Presidente

Firma 1 de 2  
GUILLERMO LAGO NUÑEZ

04/03/2020 Secretario General



Firma 1 de 2 GUILLERMO LAGO NUÑEZ	04/03/2020	Secretario General	Firma 2 de 2 GABRIEL AMAT AYLLON	04/03/2020	Alcalde - Presidente
2020/1398	26/02/2020	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2020/3674			
2020/1397	26/02/2020	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2020/3542			
2020/1396	26/02/2020	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2020/4992			
2020/1395	26/02/2020	INF. PROP. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 112			
2020/1394	26/02/2020	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2020/2522			
2020/1393	26/02/2020	RESOLUCION			
2020/1392	26/02/2020	RESOLUCION 1º TR 2020			
2020/1391	26/02/2020	RESOLUCION APORTACION ORDINARIA 2 Y 3 TRIMT. 2019			
2020/1390	26/02/2020	RESOLUCION CUOTA ADICIONAL PLANTILLA 2019			
2020/1389	26/02/2020	CONTRATO SERVICIO DESPLAZAMIENTO JOVEN ORQUESTA DE LA EMM Y CORAL POLIFONICA			
2020/1388	26/02/2020	PROPUESTA RELACION FACTURAS F/2020/2			
2020/1387	26/02/2020	RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE LICITACIÓN PARA SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHÍCULOS DEL PARQUE MÓVIL MUNICIPAL Y GAS PROPANO PARA LAS INSTALACIONES DEPENDIENTES DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR			
2020/1386	26/02/2020	PROPUESTA DE RESOLUCIÓN QUE ADMITE DOCUMENTACIÓN Y CONTINÚA CON LA INSTRUCCIÓN DEL PROCESO 2019-28011 RESP. PAT			
2020/1385	26/02/2020	RESOLUCION ALTA VADO EN CL JUVILES N° 8 LM N 034_20 EXPTE 65_20 V			
2020/1384	26/02/2020	RESOLUCION ALTA VADO EN PS DE LOS BAÑOS N° 84 LM N 035_20 EXPTE 66_20 V			
2020/1383	26/02/2020	RESOLUCION QUE DECLARA TERMINADO EXPTE 47-19 RESP. PAT LESIONES CAIDA CENTRO EL PARADOR CHOCOLATADA			
2020/1382	26/02/2020	RESOLUCIÓN DESESTIMACIÓN ALEGACIONES E IMPOSICIÓN MULTA EXPTE 79279648			
2020/1381	26/02/2020	RESOLUCION PBE REFORMA Y AMPLIACION VIVIENDA UNIF ENTRE MEDIANERIAS FASE I PLANTA BAJA Y FASE II PLANTA PRIMERA TRAMITE 2006-8003 EXP 1298-06			
2020/1380	26/02/2020	RESOLUCION PB VIVIENDA UNIF AISLADA CON PISCINA EXT 2019-21665-1073			
2020/1379	26/02/2020	APROBACIÓN DE ORDENACIÓN DE PAGO. EXPT: 2020/4973			
2020/1378	26/02/2020	2020/4373 PROTOCOLO -2020/4373 - 28			
2020/1377	26/02/2020	RESOLUCIÓN ABONO NÓMINA FEBRERO 2020			
2020/1376	26/02/2020	RESOL INHUMACIÓN MRC NICHO 142 2º CL. SAN SIMON			
2020/1375	26/02/2020	RESOLUCION ALTA VADO Y REFLEJO VADO EN AV DEL PERU N° 6 ENTRADA CL SAN MATEO JUNTO AL N° 1 LM N 037_20 EXPTE 68_20 V			
2020/1374	26/02/2020	RESOLUCION CONCESION LICENCIA OBRAS			
2020/1373	26/02/2020	RESOLUCION CONCESION LICENCIA OBRAS			
2020/1372	26/02/2020	PROPUESTA CADUCIDAD MODERNIZACION INVERNADERO EN POL 3 PARC 10 POL 30 PARC 95 EXPTE 207_17			
2020/1371	26/02/2020	RESOL INHUMACIÓN AFM NICHO 313 1ª CL. SAN LUCAS S 83			
2020/1370	26/02/2020	RESOLUCION CONCESION LICENCIA OBRAS			
2020/1369	26/02/2020	RESOLUCION CONCESION LICENCIA OBRAS			
2020/1368	26/02/2020	RESOLUCION DE BAJA POR INCLUSION INDEBIDA POR DENUNCIA EN CTRA LA MOJONERA 71-2C			





		RESOLUCION CONCESIO LICENCIA OBRAS
2020/1367	26/02/2020	2020/4988 PROTOCOLO -2020/4988 - 30
2020/1366	26/02/2020	2020/1404 PROTOCOLO -2020/1404 - 9
2020/1365	26/02/2020	PROPUESTA DEVOLUCION FIANZA DEFINITIVA Y COMPLEMENTARIA SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE 136 NICHOS PREFABRICADOS EN LOS DISTINTOS CEMENTERIOS DEL T.M. DE ROQUETAS DE MAR.
2020/1364	25/02/2020	PROPIUESTA DE CALIFICACION AMBIENTAL EXP. 215/19 A.M.
2020/1363	25/02/2020	INFORME PROPUESTA SAD DEPENDENCIA ANA MORENO RODRIGUEZ
2020/1362	25/02/2020	RESOLUCIÓN RECTIFICACIÓN DE ERRORES GT.EXPT: 2020/5020
2020/1361	25/02/2020	INFORME PROPUESTA SAD MUNICIPAL MARIANO SANCHEZ RUBIO
2020/1360	25/02/2020	RESOLUCION TRABAJO BENEFICIO A LA COMUNIDAD MB Y SPG
2020/1359	25/02/2020	INF. PROP. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 109
2020/1358	25/02/2020	RESOLUCIÓN BONIFICACIÓN IBI - EXPT: 2020/4876
2020/1357	25/02/2020	RESOLUCIÓN BONIFICACIÓN IBI - EXPT: 2020/4876
2020/1356	25/02/2020	RESOL DESESTIMATORIA BONIFICACION IBI REF CAT 7633901-56
2020/1355	25/02/2020	RESOLUCION QUE DECLARA TERMINADO EXPTE 40-19 RESP. PAT DAÑOS VEHICULO 2635DKZ DESBROCE JARDINEROS
2020/1354	25/02/2020	INF. PROP. SOLIC. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 108
2020/1353	25/02/2020	RECTIFICACIÓN ERRORES MATERIALES RESOLUCIÓN DE FECHA 30/12/2019 NÚMERO 2019/10083 RELATIVA A LAS AYUDAS SOCIALES DEL EJERCICIO 2019
2020/1352	25/02/2020	PROPUESTA DEVOLUCION FIANZA DEFINITIVA SERVICIO ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS FESTIVIDADES PROGRAMADAS PARA LOS MESES DE MAYO Y JUNIO DE 2019 EN ROQUETAS DE MAR.
2020/1351	25/02/2020	RESOLUCION ARCHIVO EXPTE BAJA EN CL ALONSO CANO 44 P01 DR
2020/1350	25/02/2020	RESOLUCIÓN BONIFICACIÓN IBI - EXPT: 2020/4859
2020/1349	25/02/2020	INF. PROP. SOLIC. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 111
2020/1348	25/02/2020	RESOL DESESTIMATORIA BONIFICACION IBI FN. REF CAT 7038954-6
2020/1347	25/02/2020	INFORME PROPUESTA SAD MUNICIPAL ANA MARIA AGUIRRE AGUIRRE
2020/1346	25/02/2020	RESOLUCION BENEFICIARIOS CONVOCATORIA SUBVENCIONES CONCURRENCIA ESCUELAS DEPORTIVAS 2019
2020/1345	25/02/2020	C.M. DE SERVICIO DE ASISTENCIA TECNICA PARA LA REVISION Y ACTUALIZACION DEL PROYECTO DE CIUDAD DEPORTIVA DE ROQUETAS DE MAR
2020/1344	25/02/2020	RESOLUCION
2020/1343	25/02/2020	RESOLUCION INCOACION
2020/1342	25/02/2020	RESOLUCION LICEN URB PROY PARCELACION EXP 2019-21406-1063
2020/1341	25/02/2020	CURSO DE FORMACIÓN PROGRAMA ATENEO Y CITA PREVIA
2020/1340	25/02/2020	RESOL DESESTIMATORIA BONIF IBI REF CAT 4567101-261
2020/1339	25/02/2020	RESOLUCION BAJA INCLUSION INDEBIDA POR ERROR 141 142 143
2020/1338	25/02/2020	INCOACION EXPTE. BAJA EN PADRÓN POR DENUNCIA 2020/5027
2020/1337	25/02/2020	PROPUESTA DEVOLUCION FIANZA DEFINITIVA EJECUCION ACTOS PREVIOS A LA FERIA TAURINA DE SANTA ANA 2019
2020/1336	25/02/2020	C.M. DE SUMINISTRO DE PIEZAS DE RECAMBIO PARA DIVERSA MAQUINARIA DEL PARQUE MOVIL MUNICIPAL
2020/1335	25/02/2020	RESOL DESESTIMATORIA BONIFICACION IBI REF CAT 5083802-17

Firma 2 de 2  
GABRIEL AMAT AYLLON

04/03/2020 Alcalde - Presidente



Firma 1 de 2 GUILLERMO LAGO NUÑEZ	04/03/2020	Secretario General	GABRIEL AMAT AYLLON	04/03/2020	Alcalde - Presidente
<b>Firma 2 de 2</b>					
2020/1334	25/02/2020	RESOLUCION CONCESION LIC. UTILIZACION			
2020/1333	25/02/2020	PROPIUESTA DEVOLUCION FIANZA DE RENUNCIA DE DERRIBO DE EDIFICACION Y CONSTRUCCION 6 VIVIENDAS EN CL CAMPOAMOR EXPTE 1766_05			
2020/1332	25/02/2020	INCOACION EXPTE. BAJA EN PADRON POR DENUNCIA 2020/5018			
2020/1331	25/02/2020	PROPIUESTA DEVOLUCION FIANZA DEFINITIVA EJECUCION TAREAS PARA LA FESTIVIDAD DE LAS MARINAS 2019			
2020/1330	25/02/2020	INCOACION BAJA II ERROR 141,142,143 EXPTE 2020-3095.			
2020/1329	25/02/2020	INFORME PROPIUESTA SAD DEPENDENCIA EMILIA ROMERO MORENO			
2020/1328	25/02/2020	ASIGNAR EL DE LA PROPIUESTA			
2020/1327	25/02/2020	RESOLUCION DE APROBACION DE ACTIVIDAD DOCENTE CONSISTENTE EN TALLERES DIDACTICOS EN LA SEMANA DE LA DANZA, DEL 2 AL 5 DE MARZO DE 2020, EN LA ESCUELA MUNICIPAL DE DANZA DE ROQUETAS DE MAR			
2020/1326	25/02/2020	RESOLUCION ALTA VADO EN CL ARANDA DE DUERO N° 26 LM N 033_20 EXPTE 64_20 V			
2020/1325	25/02/2020	RESOLUCION ALTA VADO EN CL JUMILLA N° 4 LM N 032 EXPTE 63_20 V			
2020/1324	25/02/2020	2020/4217 PROTOCOLO -2020/4217 - 26			
2020/1323	25/02/2020	2020/4675 PROTOCOLO -2020/4675 - 29			
2020/1322	25/02/2020	RESOLUCION PRORROGA IIVTNU-EXPT: 2020/4818			
2020/1321	25/02/2020	RESOLUCION FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2020/566			
2020/1320	25/02/2020	RESOLUCION EXENCION IVTM MOVILIDAD REDUCIDA. EXPT: 2020/3633			
2020/1319	25/02/2020	RESOLUCION FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2020/654			
2020/1318	25/02/2020	RESOLUCION FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2020/502			
2020/1317	25/02/2020	RESOLUCION EXENCION IVTM MOVILIDAD REDUCIDA. EXPT: 2020/772			
2020/1316	25/02/2020	RESOLUCION FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2020/506			
2020/1315	25/02/2020	RESOLUCION EXENCION IVTM MOVILIDAD REDUCIDA. EXPT: 2019/28609			
2020/1314	25/02/2020	RESOLUCION DEVOLUCION PRORRATEO TBASURA. EXPT: 2020/4856			
2020/1313	25/02/2020	RESOLUCION ABONO DIETAS DESPLAZAMIENTO PRIMER TENIENTE ALCALDE FEBRERO 2020			
2020/1312	25/02/2020	RESOL. CUENTA JUSTIF. Y ORDEN PAGO			
2020/1311	25/02/2020	RESOL. CUENTA JUSTIF. Y ORDEN PAGO AJEDREZ			
2020/1310	25/02/2020	ORDEN PAGO			
2020/1309	25/02/2020	DECRETO NUEVA DESIGNACION LETRADO MUNICIPAL PARA EL RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE AUTOS N° 208/18.			
2020/1308	25/02/2020	APROBACION DE ORDENACION DE PAGO. EXPT: 2020/4797			
2020/1307	24/02/2020	RESOLUCION DEVOLUCION DE INGRESO DUPLICADO. EXPT: 2020/138			
2020/1306	24/02/2020	RESOLUCION FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2019/28580			
2020/1305	24/02/2020	RESOLUCION QUE ESTIMA EXPTE 52-19 RESP. PAT DAÑOS VEHICULO 8441GGH POR JARDINERO MAQUINA CORTAFILOS AV. ANTONIO MACHADO			
2020/1304	24/02/2020	RESOLUCION SANCION FIRME VENTA PRODUCTOS NO AUTORIZADOS COMO ARTESANIA			
2020/1303	24/02/2020	C.M DE SUMINISTRO DE ALUMINIO Y PVC PARA DISTINTAS DEPENDENCIAS PUBLICAS MUNICIPALES			
2020/1302	24/02/2020	RESOLUCION LICENCIA PARCELACION PARA SEGREGAR TERRENOS CTRA LOS			





		MOTORES 2019-23797-1123
2020/1301	24/02/2020	RESOLUCIÓN EXENCIÓN IVTM MOVILIDAD REDUCIDA. EXPT: 2020/4810
2020/1300	24/02/2020	INF. PROP. SOLIC. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 101
2020/1299	24/02/2020	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO. EXPT: 2020/8
2020/1298	24/02/2020	INCOACIÓN EXPTE. BAJA EN PADRÓN POR DENUNCIA 2020/4638
2020/1297	24/02/2020	RESOLUCIÓN DENEGACIÓN EXPROPIACIÓN OBRAS FYLCON S.L. VIARIO PÚBLICO
2020/1296	24/02/2020	INF. PROP. SOL. AUT. RES. TEMP. CIRCUNST. EXC. AIS 106
2020/1295	24/02/2020	RESOLUCIÓN TROTRAYENDO EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR A UN ESTADO ANTERIOR
2020/1294	24/02/2020	RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN PRORRATEO TVADO. EXPT: 2020/4699
2020/1293	24/02/2020	RESOL INHUM ECM EN NICHO 53 2 PLANTA CL. SAN MATIAS
2020/1292	24/02/2020	RESOL INHUM MFE EN NICHO 26 4 PLANTA CL. SANTA ISABEL
2020/1291	24/02/2020	RESOLUCIÓN QUE ESTIMA EXPTE 108-18 RESP. PAT ROTURA CRISTAL VEHICULO POR JARDINERO CL EL CHOPO
2020/1290	24/02/2020	INCOACIÓN EXPTE. BAJA EN PADRÓN POR DENUNCIA 2020/4787
2020/1289	24/02/2020	INF. PROP. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 102
2020/1288	24/02/2020	RESOLUCIÓN QUE ESTIMA EXPTE 81-19 RESP. PATRIMONIAL DAÑOS VEHICULO JARDINERO CORTAFILOS EN CL NOGAL AGUADULCE
2020/1287	24/02/2020	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO. EXPT: 2020/125
2020/1286	24/02/2020	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO. EXPT: 2020/201
2020/1285	24/02/2020	RESOLUCIÓN LICENCIA UTILIZACION PARA PELUQUERIA Y CENTRO DE ESTETICA SITA EN AVD DE ROQUETAS DE MAR 111
2020/1284	24/02/2020	INCOACION EXPTE BAJA II ERROR 141,142,143 2020/4720
2020/1283	24/02/2020	DENG. QUIOSCO VENTA AMBULANTE DE HELADOS, CRESPIES Y CHURROS. AVDA. DEL MEDITERRANEO.
2020/1282	24/02/2020	PROPIUESTA ACUERDO EXPTE 4/20 D INCOACION
2020/1281	24/02/2020	REALIZACIÓN DE 200 TALONARIOS PARA EL SERVICIO DE NOTIFICADORES
2020/1280	24/02/2020	RESOL INHUM EN NICHO 55 2 CL. SAN CAYETANO S 130
2020/1279	24/02/2020	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO. EXPT: 2020/120
2020/1278	24/02/2020	EXPTE. SANCIONADOR - AUTOBUSES DEL PONIENTE, S.L.
2020/1277	24/02/2020	RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN DE INGRESO DUPLICADO. EXPT: 2020/103
2020/1276	24/02/2020	C.M. DE REPARACION Y MANTENIMIENTO PARQUE MOVIL MUNICIPAL
2020/1275	24/02/2020	RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN PRORRATEO IVTM. EXPT: 2020/2751
2020/1274	24/02/2020	PROPIUESTA RECTICACION ERROR CADUCIDAD LICENCIA AMPLIACIÓN 2 VIVIENDAS EN CL ALFAGUARA N° 2 EXPTE 1437_17
2020/1273	24/02/2020	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO. EXPT: 2020/181
2020/1272	24/02/2020	RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN DE INGRESO DUPLICADO. EXPT: 2020/4649
2020/1271	24/02/2020	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO. EXPT: 2020/317
2020/1270	24/02/2020	INF. PROP. SOLIC. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 104
2020/1269	24/02/2020	C.M. DE SERVICIO DE REPARACION Y MANTENIMIENTO RELATIVO AL PARQUE MOVIL MUNICIPAL
2020/1268	24/02/2020	C.M. DE SUMINISTRO DE MATERIAL DE REPUESTO PARA DISTINTOS VEHICULOS DEL PARQUE MOVIL MUNICIPAL

Firma 2 de 2

GABRIEL AMAT AYLLON

04/03/2020

Secretario General

Guillermo Lago Nuñez

04/03/2020

Alcalde - Presidente



2020/1267	24/02/2020	BAJA EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE LA ASOCIACION GLORIMAR
2020/1266	24/02/2020	INF. PROP. SOL. AUT. RES. TEMP. CIRCUNST. EXC. AIS 107
2020/1265	24/02/2020	RESOL INHUM EN NICHO 23 2 PLANTA CL. SAN MARCOS S 6
2020/1264	24/02/2020	INF. PROP. SOLIC. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 103
2020/1263	24/02/2020	RESOLUCION INCOACIÓN EXPTE SANCIONADOR 2020-4533 TRANSPORTE URBANO DE VIAJEROS SIN LICENCIA CAMINODE LOS DEPÓSITOS N° 66
2020/1262	24/02/2020	INCOACIÓN EXPTE. BAJA EN PADRÓN POR DENUNCIA 2020/4638
2020/1261	24/02/2020	DEVOLUCIÓN FIANZA DEFINITIVA DEL CONTRATO DE SERVICIO DE TERAPIA OCUPACIONAL POR RESOLUCION DE CONTRATO DE ASOCIACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EL SALIENTE
2020/1260	24/02/2020	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2019/28422
2020/1259	24/02/2020	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2020/185
2020/1258	24/02/2020	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2020/343
2020/1257	24/02/2020	C.M. DE SUMINISTRO DE PLANTAS DE TEMPORADA PARA DISTINTAS DEPENDENCIAS DE PARQUES Y JARDINES
2020/1256	24/02/2020	RESOLUCIÓN AUTORIZACIÓN DE CORTE DE LA CL. ENCINAR EL DÍA 24/02/2020_ALBAIDA INFRAESTRUCTURAS, S.A.
2020/1255	24/02/2020	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2020/314
2020/1254	24/02/2020	RESOLUCIÓN DE RECTIFICACIÓN PARA INCORPORACIÓN DE DATOS DE UNO DE LOS VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL EN EL SERVICIO REALIZADO EN LOS CEIPS DEL MUNICIPIO EN EL MES DE DICIEMBRE DE 2019
2020/1253	24/02/2020	INCOACIÓN EXPTE. BAJA EN PADRÓN POR DENUNCIA 2020/4758
2020/1252	24/02/2020	RESOL INHUM DSR NICHO 53 3 PLANTA CL. SAN NICOLAS
2020/1251	24/02/2020	C.M. DE SERVICIO DE REPARACION MOTOCICLETA 2439HKF
2020/1250	24/02/2020	RESOLUCION LICENCIA UTILIZACION ACTIVIDAD PARA COMERCIO DE PRENDAS DE VESTIR Y COMPLEMENTOS EN C.C GRAN PLAZA LOCAL 115
2020/1249	24/02/2020	RESOLUCION QUE ESTIMA EXPTE 65-19 RESP PATRIMONIAL POR DAÑOS VEHICULO POR TABLONES DE MADERA EN PASEO MARITIMO VILLA AFRICA
2020/1248	24/02/2020	PROPUESTA ACUERDO DECLARACIÓN NULIDAD EXPTE 16/19 D PROPIUESTA DE RESOLUCIÓN
2020/1247	24/02/2020	RESOLUCIÓN EXENCIÓN IVTM MOVILIDAD REDUCIDA. EXPT: 2020/4814
2020/1246	24/02/2020	ADJUDICACIÓN DE CONTRATO MENOR DE SERVICIO DE PROGRAMA RADIOFÓNICO DE DIFUSIÓN NACIONAL
2020/1245	24/02/2020	INCOACIÓN EXPTE. BAJA EN PADRÓN POR DENUNCIA 2020/4722
2020/1244	24/02/2020	RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN PRORRATEO IVTM. EXPT: 2020/3091
2020/1243	24/02/2020	C.M. DE SERVICIO DE REPARACION DE TRACTOR PERTENECIENTE AL PARQUE MOVIL MUNICIPAL
2020/1242	24/02/2020	PROPUESTA ACUERDO INCOACION EXPTE 4-20 S
2020/1241	24/02/2020	INF. PROP. SOL. AUT. RES. TEMP. CIRCUNST. EXC. AIS 100
2020/1240	24/02/2020	ASIGNAR EL DE LA PROPIUESTA
2020/1239	24/02/2020	RESOLUCION DE INICIO DE PROC SANCIONADOR AQUA SERVICE PUBLICIDAD SIN AUTORIZACIÓN
2020/1238	24/02/2020	INF. PROP. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 105

- 14 -

**Firma 1 de 2**

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web:

Código Seguro de Validación | f6183721ce4e43b9a8bd3a182d20049f001

Url de validación: <https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>





2020/1237	24/02/2020	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2020/2186
2020/1236	24/02/2020	AUTORIZACION ALGODON MERCADO DE SALDOS. DIA 29 DE FEBRERO DE 2020. AVDA. UNION EUROPEA. DE 10:00 A 20:00 HORAS
2020/1235	24/02/2020	AUTORIZACIÓN MERCADO DE SALDOS. DIA 29/02/2020. AVDA. UNION EUROPEA. EN HORARIO DE 10:00 A 20:00 HORAS.
2020/1234	21/02/2020	RESOLUCIÓN RELATIVA A LA ADJUDICACIÓN DE LOS LOTES 8, 9 Y 10 DEL CONTRATO DE SERVICIO PROGRAMACIÓN DE INVIERNO 2020 DEL TEATRO AUDITORIO DE ROQUETAS DE MAR, EXPTE. 31/19.-SERV.
2020/1233	21/02/2020	PROPIUESTA DE RESOLUCION RELATIVA A LA ADJUDICACION DEL LOTE 1 DEL CONTRATO PRIVADO DE SERVICIOS CONSISTENTE EN LA EJECUCION DE DETERMINADAS TAREAS EN LOS EVENTOS DEPORTIVOS INCLUIDOS EN EL PRIMER SEMESTRE 2.020
2020/1232	20/02/2020	ADAPTACIÓN DE DISEÑO Y MAQUETACIÓN MATERIAL DE PRENSA
2020/1231	20/02/2020	RESOLUCION ARCHIVO EXPTE 59/18 POR RESTABLECIMIENTO
2020/1230	20/02/2020	AUTORIZACION RENOVACION TENDERESTE SOLIDARIOS. C. ZAMORA, 2. DURANTE EL AÑO 2020
2020/1229	20/02/2020	RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN PRORRATEO TBASURA. EXPT: 2020/1835
2020/1228	20/02/2020	CONTRATO MENOR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN Y CONCIENCIACIÓN MEDIOAMBIENTAL DE LA PESCA
2020/1227	20/02/2020	RESOLUCION EXPTE SANCIONADOR DE TAXI 2020-4205 POR TRANSPORTE DE VIAJEROS SIN LICENCIA PASEO DEL GOLF HACIA AEROPUERTO DE MÁLAGA
2020/1226	20/02/2020	RESOLUCIÓN EXENCIÓN IVTM MOVILIDAD REDUCIDA. EXPT: 2020/4594
2020/1225	20/02/2020	RESOLUCION QUE DESESTIMA EXPTE 53-18 RESP. PAT CAIDA CABLE ATRACCION DE FERIA CL PUERTO LA RAGUA
2020/1224	20/02/2020	DENEGACION REPARTO OCTAVILLAS INFORMATIVAS Y MEGAFONIA EN TERMINO MUNICIPAL. DEL 19 A 23 DE FEBRERO DE 2020.
2020/1223	20/02/2020	RESOLUCION EXPTE SANC TAXI 2020-4205 TRANSPORTE ILEGAL PASAJEROS HACIA BERJA POR 5€
2020/1222	20/02/2020	RESOLUCIÓN EXENCIÓN IVTM MOVILIDAD REDUCIDA. EXPT: 2020/2093
2020/1221	20/02/2020	RESOLUCION AGRUPACION PARCELAS U-3-4 Y U-3-10 AMBITO S-18 EXPTE 2019-23860-1126
2020/1220	20/02/2020	RESOLUCIÓN EXENCIÓN IVTM: VEHÍCULOS AGRÍCOLAS. EXPT: 2020/4619
2020/1219	20/02/2020	LICENCIA DE SOFTWARE AVISATOR (BOTON DEL PANICO)
2020/1218	20/02/2020	RESOLUCION QUE DESESTIMA EXPTE 10-2019 RESP. PAT LESIONES CAIDA TAPA ARQUETA CALLE PAU CASSAL
2020/1217	20/02/2020	PROPIUESTA RELACION FACTURAS F/2020/1
2020/1216	20/02/2020	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2020/4448
2020/1215	20/02/2020	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2020/4416
2020/1214	20/02/2020	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2020/4453
2020/1213	20/02/2020	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2020/4294
2020/1212	20/02/2020	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2019/28157
2020/1211	20/02/2020	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2020/4296
2020/1210	20/02/2020	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2020/4290



2020/1209	20/02/2020	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2019/28450
2020/1208	20/02/2020	RESOLUCIÓN EXENCIÓN IVTM: VEHÍCULOS AGRÍCOLAS. EXPT: 2020/4562
2020/1207	20/02/2020	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2019/28689
2020/1206	20/02/2020	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2020/4456
2020/1205	20/02/2020	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2020/4421
2020/1204	20/02/2020	2020/3805 PROTOCOLO -2020/3805 - 21
2020/1203	20/02/2020	2019/24590 PROTOCOLO -2019/24590 - 194
2020/1202	20/02/2020	P RESOL SUBSANACIÓN RECIBOS MERCADO PUESTO 45

La JUNTA DE GOBIERNO toma conocimiento.

#### PRESIDENCIA

#### **2.3º. DACIÓN DE CUENTAS del Acta de la C.I.P. de Presidencia celebrada el día 30 de enero de 2020.**

Se da cuenta del ACTA DE LA COMISIÓN INFORMATIVA PERMANENTE DE PRESIDENCIA CELEBRADA EL DÍA 26 DE FEBRERO DE 2020.

La JUNTA DE GOBIERNO ha adoptado el siguiente ACUERDO:

Único. - TOMAR RAZON de la celebración de la citada sesión, debiendo ser sometidos los informes y dictámenes adoptados a consideración del pleno o de este órgano en función de las competencias que tiene atribuidas.

#### **2.4º. DACIÓN DE CUENTAS del Acta de la C.I.P. de Presidencia celebrada el día 19 de febrero de 2020.**

Se da cuenta del ACTA DE LA COMISIÓN INFORMATIVA PERMANENTE DE PRESIDENCIA CELEBRADA EL DÍA 19 DE FEBRERO DE 2020.

La JUNTA DE GOBIERNO ha adoptado el siguiente ACUERDO:



Único. - TOMAR RAZON de la celebración de la citada sesión, debiendo ser sometidos los informes y dictámenes adoptados a consideración del pleno o de este órgano en función de las competencias que tiene atribuidas.

2.5º. DICTAMEN de la C.I.P de Presidencia celebrada el 19 de febrero de 2020 relativa a Moción presentada por el Grupo Popular para instar al presidente del Gobierno a reconocer la legitimidad de la junta directiva de la asamblea nacional de Venezuela a condenar el régimen antidemocrático de Maduro y a recibir a Juan Guaidó como forma de manifiestar el apoyo expreso de todo el gobierno y el pueblo español al proceso democratizador que esta impulsando en Venezuela.

Se da cuenta del siguiente Dictamen:

*"DICTAMEN DE LA C.I.P. PRESIDENCIA EN SESIÓN Ordinaria CELEBRADA EL DÍA 19 de febrero de 2020:*

*La Comisión dictaminó lo siguiente:*

*MOCIÓN presentada por el Grupo Popular relativa a instar al presidente del Gobierno a reconocer la legitimidad de la junta directiva de la asamblea nacional de Venezuela a condenar el régimen antidemocrático de Maduro y a recibir a Juan Guaidó como forma de manifiestar el apoyo expreso de todo el gobierno y el pueblo español al proceso democratizador que esta impulsando en Venezuela.*

*Se da cuenta por parte de la Presidenta de la C.I.P. de Presidencia de la siguiente moción:*

*"D. José Juan Rodríguez Guerrero, con D.N.I. 34.864.872 T, en su calidad de Portavoz de Grupo de Concejales del Partido Popular en esta Corporación Municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 97.3 del Real Decreto 2568/1. De 28 de noviembre, por lo que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, formula, para su debate y aprobación por el Pleno de la Corporación, la siguiente MOCIÓN*

#### *EXPOSICIÓN DE MOTIVOS*

*En 1998 Venezuela se situó a la cabeza de todos los países latinoamericanos en cuanto a PIB la tasa de paro era de 10,95% y la esperanza de vida era de 72 años.*



*En 2020, 22 años después, la situación en unos de los países más prósperos de América Latina se ha transformado, de manera drástica y dramática, en todo lo contrario como consecuencia de la instauración en Venezuela de un régimen social populista antidemocrático y represor.*

*Hugo Chávez se dedicó, en primer lugar, a poner en duda la legitimidad y el origen de la democracia y las instituciones del Estado venezolano y, en segundo lugar, a tomar el control de dichas instituciones para moldearlas a sus objetivos y ponerlas a su servicio y Nicolás Maduro ha perpetuado su execrable legado.*

*Hoy todos los indicadores económicos, de calidad de vida y de respeto a los principios básicos de toda democracia demuestran que Venezuela se ha convertido en un país en quiebra y en una dictadura en la que no se respetan las libertades y derechos de sus ciudadanos.*

*Tras 22 años, Venezuela:*

- *Tiene un PIB en "caída libre": solamente en 2018 y 2019 el PIB, la riqueza del país, se ha reducido un 18% y un 35% respectivamente.*
- *Se ha convertido en el país con más muertes violentas del mundo entre las que se encuentran las 8.200 ejecuciones extrajudiciales practicadas entre 2015 y 2017 producto, según Amnistía Internacional, de "medidas represivas con lógica bélica para supuestamente abordar la delincuencia".*
- *La esperanza de vida es de 70 años*
- *Hay una escasez del 80% de los medicamentos según la Encuesta Nacional de Hospitales y un 85 % de desabastecimiento de medicinas en las farmacias según los datos de la Federación Farmacéutica de Venezuela.*
- *En 2016, últimos datos conocidos, la mortalidad materna aumentó un 65 % y la mortalidad infantil creció un 30 %.*
- *La Organización de Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAG) señala que en Venezuela el hambre se triplicó entre los trienios 2010-2012 (3,6%) y 2015-2017 (11,7%).*
- *Más de 5 millones de venezolanos, según datos de la Organización de Estados Americanos (OEA), hayan salido de su país buscando en el exilio la libertad y una vida mejor. El mayor número de desplazados sin haber sufrido un conflicto bélico ni una catástrofe natural.*

*Estos son sólo algunos ejemplos de una, por desgracia, extensa lista de la ruina en la que se encuentra Venezuela.*

*Ruina económica y social a la que se suma una vulneración sistemática de los derechos democráticos de los venezolanos, algunos tan básicos como la libertad de expresión e información (en 2019, 15 periodistas fueron detenidos arbitrariamente, bloqueos de redes sociales, etc.). El régimen venezolano ha criminalizado a la oposición y reprimido violentamente el descontento social.*

*Uno de los últimos ejemplos de esta represión ocurrió el pasado 5 de enero, fecha en la que las fuerzas de seguridad del régimen de Maduro impidieron el acceso de los diputados, entre los que se encontraba el presidente Juan Guaidó, al Palacio Federal Legislativo sede de la Asamblea Nacional.*





*De esta forma, el régimen de Maduro trataba de impedir que se produjese una decisiva votación, la que elegiría a una nueva Junta Directiva de la Asamblea Nacional, y la permanencia de Guaidó como presidente.*

*Además, mientras se bloqueaba el acceso a la oposición diversos diputados del Partido Socialista Unido de Venezuela (PSUV), el partido oficialista del régimen, trataron de conformar una Junta Directiva alternativa afín a Maduro.*

*Este ataque a la sede de la soberanía nacional y a los representantes elegidos por el pueblo, propio de la dictadura que Chávez y Maduro han impuesto en Venezuela, supuso una nueva infracción y vulneración de los principios recogidos en el Reglamento de la Asamblea Nacional y en la propia Constitución venezolana pero no consiguió su propósito porque, a pesar del hostigamientos y la persecución, porque las fuerzas democráticas pudieron celebrar la sesión parlamentaria en un lugar alternativo, tal y como está previsto en la legislación, y ratificaron a Juan Guaidó como presidente de la Asamblea Nacional.*

*El rechazo internacional al intento de golpe por parte del régimen de Maduro fue unánime, y la comunidad internacional ha ratificado su respaldo y reconocimiento a Juan Guaidó como presidente de la Asamblea Nacional y presidente encargado de Venezuela.*

*En España, el Partido Popular ha exigido al Gobierno, tanto en el Congreso de los Diputados como en los medios de comunicación, que respalte al presidente Guaidó y condene el golpe ilegal contra los demócratas venezolanos.*

*Como firmes defensores de la libertad y la democracia y ante la próxima visita a España de Juan Guaidó, el Grupo Municipal Popular Municipal en el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, presenta la siguiente:*

#### **PROPIUESTA DE ACUERDO**

- 1. Instar al presidente del Gobierno de España a reconocer cuanto antes la legitimidad de la nueva Junta Directiva de la Asamblea Nacional de Venezuela y a recibir a Juan Guaidó, presidente encargado de Venezuela, como forma de manifestar el apoyo expreso de todo el Gobierno y de todo el pueblo español al proceso que está impulsando y liderando para recuperar la democracia en Venezuela.*
- 2. Instar al Gobierno de España a condonar de forma inequívoca el intento de golpe perpetrado por Maduro y la reiterada violación por parte del régimen chavista de los derechos civiles y políticos de los diputados de las fuerzas democráticas y del derecho a la libertad de expresión e información, tanto de los periodistas como de los venezolanos.*
- 3. Instar al Gobierno de España a liderar en la Unión Europea la exigencia de sanciones a los altos funcionarios del régimen de Maduro así como el bloqueo de sus cuentas y la defensa de la celebración de elecciones democráticas, libres y transparentes en Venezuela.*
- 4. Instar al Gobierno de España a destituir al ministro José Luis Ábalos si acaba demostrándose que se reunió en el aeropuerto de Madrid con la vicepresidenta ¡legítima del régimen de Maduro, sancionada por la Unión Europea con la prohibición de entrar en el espacio Schengen.*

*En Roquetas de Mar, a 27 de enero de 2020.*



*Consta en el expediente:*

- *Moción.*
- *Informe de tramitación de la Secretaría General.*

*El resultado de la votación es el siguiente:*

*Votos a favor DIECISEIS (16): Grupo Popular ( $2'75 \times 4 = 11$ ), Grupo Ciudadanos ( $1 \times 2 = 2$ ), Grupo Vox ( $1 \times 1 = 1$ ), D. Antonio Francisco Barrionuevo Osorio ( $1 \times 1 = 1$ ) y D. Antonio Inocencio López Megías ( $1 \times 1 = 1$ ).*

*Votos en contra OCHO (8): Grupo Socialista ( $2 \times 3 = 6$ ) y Grupo IU, Tú Decides, Equo-Para la Gente ( $2 \times 1 = 2$ ).*

*Abstenciones presentes UNO (1): Doña Lourdes García Garzón ( $1 \times 1 = 1$ ).*

*La Comisión, con los votos antes mencionados, DICTAMINA FAVORABLEMENTE la citada Propuesta en sus propios términos.*

*Del presente Dictamen se dará cuenta a Junta de Gobierno Local de conformidad con la legislación vigente."*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR el Dictamen en todos sus términos en consecuencia se aprueba la Moción.

**2.6º. DICTAMEN de la C.I.P de Presidencia celebrada el 19 de febrero de 2020 relativa a Moción presentada por el Grupo Popular contra el bloqueo del Gobierno a Andalucía en materia financiera.**

Se da cuenta del siguiente Dictamen:

*"DICTAMEN DE LA C.I.P. PRESIDENCIA EN SESIÓN Ordinaria CELEBRADA EL DÍA 19 de febrero de 2020:*

*La Comisión dictaminó lo siguiente:*

*MOCIÓN presentada por el Grupo Popular contra el bloqueo del Gobierno a Andalucía en materia financiera.*



*Se da cuenta por parte de la Presidenta de la C.I.P. de Presidencia de la siguiente moción:*

*"D. Jose Juan Rodríguez Guerrero, en su calidad de Portavoz del Grupo de Concejales del Partido Popular en el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, de conformidad con lo establecido en el artículo 97.3 del Real Decreto 2568/1 986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, formula, para su debate y aprobación por el Pleno de la Corporación, la siguiente MOCION:*

*El Ministerio de Hacienda ha remitido una carta a la Consejería de Hacienda de la Junta de Andalucía en la que le niega a nuestra comunidad autónoma la posibilidad de acudir a los mercados a financiarse y le impone un plan de recortes argumentando que Andalucía ha incumplido el objetivo de estabilidad, deuda pública y regla de gasto de 2018; unas cuentas y un incumplimiento atribuibles al anterior gobierno andaluz de la socialista Susana Diaz y por los que ahora, sus compañeros de partido castigan al actual gobierno andaluz. Cabe hacerse la pregunta, por cierto, de si habrían actuado de igual forma en el caso de que nuestra comunidad autónoma hubiese seguido estando gobernada por los socialistas. El anuncio se produce después de que Andalucía haya aprobado sus presupuestos para el próximo año y se haya convertido de ese modo en la primera comunidad autónoma en dar luz verde a sus cuentas para 2020. Igualmente llega sin que exista ni siquiera un aviso previo, una llamada previa de la Ministra al presidente de la Junta de Andalucía y haciendo gala por tanto de una manifiesta deslealtad: se ha consumado el bloqueo mediante una carta que firma el director general de Financiación Autonómica y Local.*

*En la misiva, se advierte a la Junta de que no reúne los requisitos para adherirse al comportamiento de Facilidad Financiera en 2020 y de que, por tanto, le corresponderá adherirse al comportamiento de Fondo de Liquidez Autonómico 2020. Para ello, el gobierno andaluz deberá presentar un plan de ajuste que contemple medidas para asegurar el cumplimiento de los objetivos de estabilidad y deuda pública y que sea consistente con su plan económico-financiero.*

*Esto, en la práctica, conlleva un duro golpe del Gobierno central poniendo trabas al desarrollo y progreso de Andalucía y los andaluces sobre todo porque los hechos evidencian que Pedro Sánchez ha aplicado la ley de forma discrecional para castigar a una comunidad autónoma que crece por encima de la media, que ofrece estabilidad y confianza, que ha sido la primera en tener aprobados sus presupuestos para el próximo año 2020 y que ha llevado a cabo una bajada de impuestos y una política sin complejos para eliminar la administración paralela que el PSOE había creado en Andalucía.*

*Estamos ante una decisión política ya que la norma no obliga a intervenir a una comunidad autónoma por incumplir un solo año y además Andalucía cuenta con un plan de recuperación.*

*Este bloqueo al que el Partido Socialista ha condenado a Andalucía y que estamos en nuestro derecho de interpretar como una decisión con ánimo revanchista por parte del Gobierno de Pedro Sánchez, conlleva la exigencia de unos recortes que pueden obstaculizar gravemente la recuperación iniciada en*



*nuestra comunidad autónoma por el gobierno que forman Partido Popular y Ciudadanos. Las deudas de sentencias producidas por las deficiencias en la gestión del gobierno autonómico anterior y que pagó el gobierno PP-CS son causa del problema y van a dificultar a la Junta de Andalucía cumplir con sus compromisos.*

*Es sorprendente además que la Ministra María Jesús Montero se corrija a sí misma ya que el presupuesto elaborado por ella como máxima responsable en 2018 de la Consejería de Hacienda es el que hoy sirve de excusa al Gobierno de Sánchez para bloquear a Andalucía. Montero debería asumir responsabilidades ya que exige ahora unos recortes para los andaluces por culpa de su propia mala gestión como consejera.*

*El paso dado por el Gobierno no solo es preocupante (hace peligrar el crecimiento iniciado con las políticas del nuevo gobierno autonómico) sino que además es irresponsable por cuanto genera inseguridad en un escenario que ya de por sí es complicado a nivel nacional y en el que Andalucía ofrece la estabilidad de la que adolecen otros territorios.*

*La Intervención y el bloqueo de Pedro Sánchez perjudica clara y directamente a los andaluces y andaluzas ya que puede afectar gravemente a la recuperación económica de nuestra comunidad y a la creación de empleo y por ello no debemos dejar de expresar nuestro rechazo a una actitud, como decimos, irresponsable, arbitraria, injustificada y que supone una afrenta a los andaluces.*

*Por todo ello solicitamos al Excmo. Ayto Pleno la aprobación de los siguientes*

**ACUERDOS**

**PRIMERO.** - *El Ayuntamiento de Roquetas de Mar rechaza el bloqueo que el Gobierno de Pedro Sánchez ha impuesto a Andalucía, basado en una decisión política, arbitraria, injusta, irresponsable y desleal así como rechaza el trato discriminatorio que ha dispensado a los andaluces respecto a los españoles que residen en otras comunidades autónomas.*

**SEGUNDO.** - *Instar al presidente en funciones Pedro Sánchez a desbloquear la "intervención" de las cuentas andaluzas de modo que la Junta de Andalucía pueda obtener recursos financieros con la salida a los mercados evitando recurrir al Fondo de Liquidez Autonómica (FLA).*

**TERCERO.** - *Instar a la actual Ministra de Hacienda en funciones, María Jesús Montero, a que pida disculpas públicas a los andaluces por su manifiesta incoherencia al someterle ahora a un bloqueo económico como consecuencia de la gestión que ella misma realizó cuando estuvo al frente de la Consejería de Hacienda de la Junta de Andalucía.*

**CUARTO.** - *Dar traslado de los presentes acuerdos a los grupos políticos con representación en el Parlamento Andaluz y en el Congreso de los Diputados."*

*Consta en el expediente:*

- *Moción.*
- *Informe de tramitación de la Secretaría General.*



*El resultado de la votación es el siguiente:*

*Votos a favor DIECISIETE (17): Grupo Popular ( $275 \times 4 = 11$ ), Grupo Ciudadanos ( $1 \times 2 = 2$ ), Grupo Vox ( $1 \times 1 = 1$ ), D. Antonio Francisco Barrionuevo Osorio ( $1 \times 1 = 1$ ), D. Antonio Inocencio López Megías ( $1 \times 1 = 1$ ) y Doña Lourdes García Garzón ( $1 \times 1 = 1$ ).*

*Votos en contra OCHO (8): Grupo Socialista ( $2 \times 3 = 6$ ) y Grupo IU, Tú Decides, Equo-Para la Gente ( $2 \times 1 = 2$ ).*

*La Comisión con los votos antes mencionados DICTAMINA FAVORABLEMENTE la citada Propuesta en sus propios términos.*

*Del presente Dictamen se dará cuenta a Junta de Gobierno Local de conformidad con la legislación vigente.*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR el Dictamen en todos sus términos en consecuencia se aprueba la Moción.

**2.7º. DICTAMEN de la C.I.P de Presidencia celebrada el 19 de febrero de 2020**  
relativa a Moción presentada por los grupos municipales del Partido Socialista Obrero Español, Izquierda Unida-Tú Decides-EQUO y Ciudadanos relativa a la constitución del Consejo Municipal de Turismo.

Se da cuenta del siguiente Dictamen:

*"DICTAMEN DE LA C.I.P. PRESIDENCIA EN SESIÓN Ordinaria CELEBRADA EL DÍA 19 de febrero de 2020:*

*La Comisión dictaminó lo siguiente:*

*MOCIÓN presentada por los grupos municipales del Partido Socialista Obrero Español, Izquierda Unida-Tú Decides-EQUO y Ciudadanos relativa a la constitución del Consejo Municipal de Turismo.*

*Se da cuenta por parte de la Presidenta de la C.I.P. de Presidencia de la siguiente moción:*

*"MOCIÓN SOLICITANDO LA CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO DE TURISMO*



*D. Manuel García López, D. José Andrés Montoya Sabio, D. Juan Pablo Yakubiuk De Pablo, Portavoces de los Grupos Municipales del PSOE, CIUDADANOS, IU-TD-EQUO, del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en nombre y representación de los mismos y al amparo de lo establecido en el Artículo 91.4 del Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales presenta para su debate y aprobación si procede por el Pleno de la Corporación la siguiente MOCIÓN*

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*El 11 de febrero de 2016, los grupos municipales del Partido Socialista Obrero Español, Izquierda Unida Roquetas-Para la Gente, Ciudadanos y Tú Decides, presentaron una moción para actuaciones de urgencia de mejora de las zonas turísticas del municipio de Roquetas de Mar.*

*Esta iniciativa nació tras un encuentro abierto, organizado desde la propia oposición, ante la negativa del PP a hacerlo, en el que comerciantes y pequeñas empresas, reclamaron también su papel en la visión de las estrategias del sector turístico de la ciudad.*

*Sin embargo, y pese a que la moción salió adelante, el equipo de gobierno nunca la llegó a aplicar y el Consejo Municipal de Turismo no se ha llegado ni a constituir.*

*La situación actual del turismo en nuestro municipio, lejos de mejorar, ha empeorado sensiblemente, en particular, este mes de agosto está siendo caótico.*

*Junto a las históricas deficiencias que venimos denunciando de falta de luminosidad y limpieza, deficiencia en indicaciones, escasa información turística, falta de red WIFI gratuita en zonas turísticas, falta de aparcamiento, podas en pleno mes de agosto y lo último, la venta ilegal masiva, una competencia desleal, que está poniendo a nuestros comerciantes al borde de la quiebra.*

*Además de denunciar estas deficiencias de la gestión municipal del turismo por parte del equipo de gobierno del PP y VOX, hay que sumar el problema estructural que sufre el sector turístico, que habría que analizar como ya están haciendo otros destinos maduros como Roquetas.*

*Por todo ello se somete a la consideración del Pleno de la Corporación la aprobación de los siguientes:*

**ACUERDOS**

1. *Proceder a la Constitución del Consejo Municipal de Turismo, abierto a todos los representantes de estos sectores (hoteles, hostelería, comercio, profesionales, asociaciones) así como sindicatos y representantes políticos de esta corporación.*

2. *Facultar al Alcalde-Presidente de la Corporación Municipal para la realización de todas aquellas acciones encaminadas a la consecución de dicha actuación.*

*En Roquetas de Mar, a 20 de agosto de 2019"*

*Consta en el expediente:*

- *Moción.*
- *Informe de tramitación de la Secretaría General.*

*El resultado de la votación es el siguiente:*



*Votos a favor ONCE (11): Grupo Socialista (2 x 3 = 6), Grupo Ciudadanos (1 x 2 = 2), Grupo IU, Tú Decides, Equo-Para la Gente (2 x 1 = 2) y Doña Lourdes García Garzón (1 x 1 = 1).*

*Votos en contra CATORCE (14): Grupo Popular (275 x 4 = 11), Grupo Vox (1 x 1 = 1), D. Antonio Francisco Barrionuevo Osorio (1 x 1 = 1) y D. Antonio Inocencio López Megías (1 x 1 = 1).*

*La Comisión con los votos antes mencionados DICTAMINA DESFAVORABLEMENTE la citada Propuesta en sus propios términos.*

*Del presente Dictamen se dará cuenta a Junta de Gobierno Local de conformidad con la legislación vigente."*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR el Dictamen en todos sus términos en consecuencia se desestima la Moción.

**2.8º. DICTAMEN de la C.I.P de Presidencia celebrada el 19 de febrero de 2020 relativa a Moción presentada por el Grupo Municipal Ciudadanos relativa a la creación de un Plan de Fomento del Comercio Local.**

Se da cuenta del siguiente **Dictamen**:

*"DICTAMEN DE LA C.I.P. PRESIDENCIA EN SESIÓN Ordinaria CELEBRADA EL DÍA 19 de febrero de 2020:*

*La Comisión dictaminó lo siguiente:*

*MOCIÓN presentada por el Grupo Municipal Ciudadanos relativa a la creación de un Plan de Fomento del Comercio Local.*

*Se da cuenta por parte de la Presidenta de la C.I.P. de Presidencia de la siguiente moción:*

**"MOCIÓN**

*JOSE ANDRES MONTOYA SABIO con D.N. 145584514-D, Portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos del Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con C.I.F. V04821633 y dirección a efectos de notificaciones en Plaza de la Constitución 1, oficina 6, de conformidad con lo establecido en el artículo 97.3 del*



*Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, ante el Pleno de la Corporación comparecen al objeto formular la siguiente MOCION;*

**MOCION COMERCIO LOCAL**

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

*Desde Ciudadanos entendemos que es necesaria la creación, por parte de nuestro Ayuntamiento, de un Plan de Fomento del Comercio Local donde se incluyan medidas, a disposición de los comerciantes, que sirvan de instrumento, apoyo o herramienta para garantizar el futuro de este sector estratégico en la economía de nuestro municipio.*

*El comercio local es generador de empleo y además favorece la vida y las relaciones sociales entre localidades próximas, de ahí la importancia y la necesidad de contar con el apoyo de las distintas administraciones para potenciar y mantener dicho comercio.*

*Esta campaña persigue favorecer el consumo local e incrementar los beneficios de los comercios, además de apoyar a las pequeñas y medianas empresas, todas ellas locales. En definitiva, se trata de generar ingresos para nuestros comercios y empresa, lo que a su vez genera empleo y, de este modo, potenciaremos a esos negocios para que puedan competir frente a grandes superficies.*

*Este Grupo considera que, el pequeño comercio local, además de destacar por su calidad, cercanía, atención personalizada al cliente y confianza, supone algo más que una idea simplemente económica y debe ser considerado como una seña de identidad que contribuye al establecimiento del modelo urbano que queremos desde nuestro grupo municipal.*

*Para este Plan de Fomento del Comercio Local consideramos fundamental la colaboración de empresarios y autónomos. En concreto, las medidas que nuestro Plan de Fomento del Comercio Local prevé son las siguientes:*

*1.-Creación de la Mesa de Comercio Local, integrada por un Portavoz del equipo de gobierno y los Portavoces de los distintos Grupos Municipales que formamos la Corporación, 1a cual se reunirá cada 6 meses, y en la que los empresarios y autónomos de nuestro municipio participaran con sugerencias, propuestas e incluso con sus quejas.*

*2.-Realizar campañas a favor del pequeño comercio: La percepción pública de que los comercios locales venden a precios altos y no realizan ofertas.*

*Como decimos, es una percepción, y por tanto es fácil de cambiar lanzando campañas institucionales.*

*3.- Somos conscientes del malestar generalizado de cualquier emprendedor que deseé crear una empresa en esta ciudad. Nos encontramos con emprendedores que abandonan la idea de montar un negocio debido al retraso en la concesión de las licencias municipales y otros a los que el retraso de la licencia de apertura, les ahoga mientras está pagando el alquiler de un local comercial sin poder generar recursos mínimos para hacer frente a los distintos pagos. Es por ello, que creemos que es necesario facilitar y agilizar en la medida de lo posible y siempre dentro de los marcos de la legalidad, la concesión de licencias para la puesta en marcha de nuevos negocios dentro del municipio.*





AYUNTAMIENTO DE  
ROQUETAS DE MAR

4.- *Elaboración y difusión del Banco o Bolsa de Locales Comerciales en Roquetas de Mar que facilite el contacto de los propietarios de locales comerciales vacíos con potenciales arrendadores dispuestos a emprender, limitándose la intermediación del Ayuntamiento a las labores administrativas e informativas.*

5.- *Que se estudie en la Comisión de Economía y Hacienda, las medidas de carácter fiscal que pueden tomarse en el municipio para facilitar la implantación de nuevos negocios y emprendimientos, así como la permanencia de los actuales que pasen por dificultades económicas.*

6.- *Creación de un "Carnet del Comercio" al que se adhieran los establecimientos que deseen con el fin de conseguir una mayor fidelización del cliente con el comercio local. De manera que los usuarios de las tarjetas puedan acumular puntos, para rebajas en futuras compras, promociones, premios, etc.*

7.- *Creación de una página web municipal denominada "Roquetas comercio", en la que se incluya una guía completa del comercio de proximidad de Roquetas, que incluya los siguientes contenidos:*

*o Las tiendas que existen en nuestro municipio y su ubicación.*

*o Su historia, los productos y todo lo que pueden ofrecer a sus clientes.*

*o Eventos, noticias y nuevas aperturas de locales, o Forma de poder inscribirse a esta página web como comercio.*

*Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal Ciudadanos del Exorno. Ayuntamiento de Roquetas de Mar SOLICITA al pleno la adopción de los siguientes ACUERDOS:*

**PRIMERO.** *Que se acuerde por el Pleno la aprobación del Plan de Fomento del Comercio Local junto con las medidas que el mismo contiene, los cuales han sido desarrollados y explicados en el cuerpo de la presente moción.*

**SEGUNDO.** *La Mesa de Comercio Local acudirán los Portavoces de los distintos partidos que integran la Corporación Municipal sin que ello suponga el abono de ninguna dieta y, por tanto, a coste cero para el Ayuntamiento.*

*Roquetas de Mar, a 4 de diciembre de 2019.*

*Consta en el expediente:*

- *Moción.*
- *Informe de tramitación de la Secretaría General.*

*El resultado de la votación es el siguiente:*

*Votos a favor ONCE (11): Grupo Socialista (2 x 3 = 6), Grupo Ciudadanos (1 x 2 = 2), Grupo IU, Tú Decides, Equo-Para la Gente (2 x 1 = 2) y Doña Lourdes García Garzón (1 x 1 = 1).*

*Votos en contra CATORCE (14): Grupo Popular (275 x 4 = 11), Grupo Vox (1 x 1 = 1), D. Antonio Francisco Barriónuevo Osorio (1 x 1 = 1) y D. Antonio Inocencio López Megías (1 x 1 = 1).*



*La Comisión con los votos antes mencionados DICTAMINA DESFAVORABLEMENTE la citada Propuesta en sus propios términos.*

*Del presente Dictamen se dará cuenta a Junta de Gobierno Local de conformidad con la legislación vigente."*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR el Dictamen en todos sus términos, en consecuencia se desestima la Moción.

**2.9º. DICTAMEN de la C.I.P de Presidencia celebrada el 19 de febrero de 2020 relativa a Moción presentada por el Grupo Municipal Ciudadanos relativa a adopción de medidas para la Seguridad Ciudadana.**

Se da cuenta del siguiente Dictamen:

*DICTAMEN DE LA C.I.P. PRESIDENCIA EN SESIÓN Ordinaria CELEBRADA EL DÍA 19 de febrero de 2020:*

*La Comisión dictaminó lo siguiente:*

*MOCIÓN presentada por el Grupo Municipal Ciudadanos relativa a adopción de medidas para la Seguridad Ciudadana.*

*Se da cuenta por parte de la Presidenta de la C.I.P. de Presidencia de la siguiente moción:*

*"JOSÉ ANDRÉS MONTOYA SABIO con D.N. 145584514-D, Portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos del Excm. Ayuntamiento de Roquetas de Mar, de conformidad con lo establecido en el artículo 97.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, ante el Pleno de la Corporación comparecen al objeto formular la siguiente MOCIÓN:*

**MOCIÓN SEGURIDAD CIUDADANA**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*La seguridad es una de las principales preocupaciones de los vecinos de Roquetas de Mar y los miembros de la Corporación Municipal tenemos la obligación de atender sus demandas. Es importante que los vecinos no sólo estén seguros, sino que además se sientan seguros, por lo que no es suficiente con contar con una Policía Local profesional y correctamente dimensionada, sino que además debemos perseguir que los vecinos sientan la proximidad de dicho cuerpo de seguridad, disuadiendo, de este modo, posibles actos vandálicos. Se trata de una crítica que comparten la mayor parte de las ciudades*





de nuestro entorno y, en general, de nuestro país. Los años de recortes generalizados en los servicios públicos han afectado también a los cuerpos y fuerzas de seguridad de las administraciones locales. Una falta evidente de personal y de medios técnicos ha ido produciendo un alejamiento cada vez mayor de las necesidades cotidianas de nuestros ciudadanos a nivel general. Los vecinos manifiestan que las infracciones menos graves, que son las más habituales, quedan impunes por diversas causas, entre las que encontramos la falta de medios para adelantarse a su perpetración. En nuestro municipio, como en otros, se suceden diversos actos incívicos que alteran la convivencia en el espacio público. Actos destacados, y bien conocidos por todos, la falta de recogida de excrementos caninos, destrozo de mobiliario público como señales, bancos, contenedores y pequeños incendios por actos vandálicos como el acaecido en los humedales de las Salinas. También nos comunican que con una mayor presencia de los policías en las calles generaría una mayor prevención por su simple presencia de la comisión de acciones infractoras.

Estos sucesos provocan importantes consecuencias para nuestra ciudad: inseguridad, falta de salubridad y un elevado coste económico para todos los vecinos. Limpiar, reparar o sustituir elementos del espacio urbano nos supone miles de euros que tenemos dejar de invertir en la prestación de otros servicios esenciales para la ciudad.

Con la presente moción pretendemos reconocer, a su vez, el trabajo que realiza la Policía Local y la ejemplar y abnegada labor de nuestros agentes.

Con las medidas que forman parte de la parte prepositiva garantizaremos que puedan realizar su trabajo en mejores condiciones y con su mayor visibilidad en el día a día nuestros vecinos podrán mostrarse más orgullosos si cabe de su desempeño en Roquetas de Mar.

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal Ciudadanos del Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar SOLICITA al pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

**PRIMERO.**-Que se implante gradualmente una unidad permanente de la Policía de Proximidad en nuestro municipio, patrullas a pie con trato cercano al ciudadano y con objetivos a cumplir en cada uno de los barrios, dotándoles de motocicletas eléctricas para agilizar su traslado, mejorando así su movilidad.

**SEGUNDO.**-Que se preste una atención especial a las zonas peatonales, comerciales y recreativas, realizando controles periódicos.

**TERCERO.**-Realizar los trámites necesarios para incrementar el número de efectivos policiales.

**CUARTO.**-Realizar campañas de comunicación para sensibilizar a los ciudadanos en cuestiones de convivencia y civismo, informando de las consecuencias en seguridad, salubridad y el coste económico de los actos incívicos. A su vez, que se imparten charlas y sesiones formativas en los centros educativos de primaria y secundaria para trasladar la información mencionada.

**QUINTO.**-Instar al Gobierno Municipal a la puesta en marcha de operativos que garanticen y mejoren la aplicación de las ordenanzas municipales que afecten a los parques y zonas comunes, disuadiendo así actos de vandalismo y deposiciones caninas que suponen insalubridad para los usuarios de estas zonas.



Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	f6183721ce4e43b9a8bd3a182d20049f001
Url de validación	<a href="https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

*SEXTO.-Revisión de todo el alumbrado de forma periódica para evitar focos de inseguridad.*  
*SEPTIMO.-Que transcurridos seis meses de la aprobación de la presente moción se convoque una reunión sobre la seguridad, con presencia de los portavoces de los grupos con representación, para informar sobre la aplicación de estas medidas.*  
*Roquetas de Mar, a 9 de octubre de 2019.*"

*Consta en el expediente:*

- *Moción.*
- *Informe de tramitación de la Secretaría General.*

*El resultado de la votación es el siguiente:*

*Votos a favor ONCE (11): Grupo Socialista (2 x 3 = 6), Grupo Ciudadanos (1 x 2 = 2), Grupo IU, Tú Decides, Equo-Para la Gente (2 x 1 = 2) y Doña Lourdes García Garzón (1 x 1 = 1).*

*Votos en contra CATORCE (14): Grupo Popular (2'75 x 4 = 11), Grupo Vox (1 x 1 = 1), D. Antonio Francisco Barriónuevo Osorio (1 x 1 = 1) y D. Antonio Inocencio López Megías (1 x 1 = 1).*

*La Comisión con los votos antes mencionados DICTAMINA DESFAVORABLEMENTE la citada Propuesta en sus propios términos.*

*Del presente Dictamen se dará cuenta a Junta de Gobierno Local de conformidad con la legislación vigente.*"

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR el Dictamen en todos sus términos, en consecuencia se desestima la Moción.

**2.10º. DICTAMEN de la C.I.P de Presidencia celebrada el 19 de febrero de 2020 relativa a Moción presentada por el Grupo Popular relativa a expresar el apoyo de la corporación municipal a la Asociación de Armadores de Roquetas de Mar.**

Se da cuenta del siguiente Dictamen:

*"DICTAMEN DE LA C.I.P. PRESIDENCIA EN SESIÓN Ordinaria CELEBRADA EL DÍA 19 de febrero de 2020:*



*La Comisión dictaminó lo siguiente:*

*MOCIÓN presentada por el Grupo Popular relativa a expresar el apoyo de la corporación municipal a la Asociación de Armadores de Roquetas de Mar.*

*Se da cuenta por parte de la Presidenta de la C.I.P. de Presidencia de la siguiente moción:*

**"AL PLENO DE LA CORPORACION**

*JOSÉ JUAN RODRÍGUEZ GUERRERO, Portavoz del Grupo Popular del Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar, de conformidad con lo establecido en el artículo 97.3 del Real Decreto 2568/1 986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, ante el Pleno de la Corporación comparece al objeto formular la siguiente PROPOSICIÓN:*

**EXPOSICION DE MOTIVOS:**

*La pesca en Roquetas de Mar supone una de las actividades económicas más características del municipio, que forman parte del origen y la historia del municipio y conservan de generación en generación la especial relación de los roqueteros con el Mar Mediterráneo, tan importante que a él se alude en el nombre de la ciudad.*

*Por ello, a pesar de que el puerto de Roquetas alberga una flota de menores dimensiones que otros puertos de Almería, no hay duda de su relevancia en el desarrollo del municipio, conformado mayoritariamente por pequeñas y medianas empresas de ámbito familiar que forman uno de los pilares de la economía local, especialmente en el barrio de El Puerto y Las Lomas.*

*Los barcos de Roquetas desarrollan una actividad artesanal sobre especies de alta calidad y valor comercial. Es el reflejo de una tradición que se ha mantenido viva mientras la ciudad experimentaba el enorme desarrollo e impacto económico y social de la agricultura intensiva y el turismo.*

*La pesca con palangre está considerada como la más selectiva que existe, permitiendo dirigir la producción a distintas especies, dependiendo del cebo, del tamaño de anzuelos utilizados y de la distancia entre ellos. Esta flota realiza una pesca al día, visitando caladeros cercanos como el Seco del Olivo o el Cabo de Gata. Las pesquerías artesanales se van rotando a lo largo de la temporada.*

*Actualmente, las embarcaciones del censo de palangre de superficie se encuentran en una situación delicada, tal como ellos mismos han manifestado, debido a las cuotas de pez espada, a los períodos de veda a los que están sometidos y la época migratoria de esta especie que hace casi imposible su pesca.*

*Estos buques se están viendo obligados a parar su actividad durante al menos cinco meses al año y, como consecuencia, al despido del personal. La situación de estos trabajadores se agrava por el hecho de que se ven excluidos de cualquier tipo de prestación por no haber cotizado el mínimo. Por esta razón, muchos de ellos abandonan el sector ante cualquier oportunidad.*



*Por su parte, la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, establece entre sus fines los de velar por la explotación equilibrada y responsable de los recursos pesqueros, adaptando el esfuerzo de la flota a la situación de los mismos.*

*Una medida que se recoge en la Orden AAA/2808/2012, de 21 de diciembre, que establece un Plan de Gestión Integral para la conservación de los recursos pesqueros en el Mediterráneo afectados por las pesquerías realizadas con redes de cerco, redes de arrastre y artes fijos y menores, para el período 2013-2017, que ha sido prorrogada para los años 2018 y 2019 y previsiblemente lo sea para 2020.*

*Este sector lleva años demostrando ser responsable con los caladeros, con la aplicación de medidas como la reducción de la flota, los horarios de faena, el establecimiento de redes y partes temporales, además de otras medidas de selectividad de artes. Esto ha provocado una mejora en las condiciones de los caladeros. Sin embargo, el sector pone de manifiesto que, a día de hoy, y en base a los análisis bianuales, no se tienen suficientes referentes biológicos de que las poblaciones de especies demersales en el caladero mediterráneo sigan sobreexplotadas.*

*Asimismo, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación establece que se podrán autorizar cambios temporales que permitan al buque pesquero ejercitar la pesca con artes diferentes a los que figuran en su licencia de pesca, dentro del mismo caladero en el que está censado el buque, por períodos de tiempo no superiores a seis meses, previa consulta, en su caso, a las Comunidades Autónomas afectadas.*

*Desde la Asociación de Armadores de Roquetas de Mar, representantes del sector ponen de manifiesto el cumplimiento de los requisitos por parte de la flota roquetera para que se les concediera un Permiso Temporal de Pesca dirigido a especies demersales del Mediterráneo realizada con artes fijos y menores, y, en concreto, al besugo / voraz.*

*El permiso temporal que solicitan estas embarcaciones para poder ejercer la actividad con artes fijos sería de 3 meses, desde el 1 de enero hasta el 1 de abril, de los cuales, calculan que los buques podrían salir a faenar un máximo de 60 días en condiciones meteorológicas óptimas.*

*En el caso de obtener el permiso, estos buques desarrollarían su actividad a una distancia de 12 millas por fuera, por lo que ésta no supondría una merma de las capturas realizadas por los buques de artes menores que dirigen su pesquería a las mismas especies.*

*Por lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal Popular propone a este Pleno para su aprobación los siguientes ACUERDOS:*

*PRIMERO.- Expresar el apoyo de la corporación municipal a la Asociación de Armadores de Roquetas de Mar ante la preocupación existente por la situación que atraviesa el sector de la pesca en el municipio.*

*SEGUNDO.- Instar al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a estudiar esta situación y conceder un Permiso Temporal de Pesca durante tres meses, enero, febrero y marzo, a los buques de palangre de superficie que cumplan con los requisitos exigidos, para que puedan pescar con palangre de fondo por fuera de las 12 millas.*



*TERCERO.- Trasladar el presente acuerdo a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía en aras de incluir su apoyo ante la Subdirección de control e inspección del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.*

*Roquetas de Mar, a 18 de diciembre de 2.019"*

*Consta en el expediente:*

- *Moción.*
- *Informe de tramitación de la Secretaría General.*

*El resultado de la votación es el siguiente:*

*Votos a favor VEINTITRÉS (23): Grupo Popular (2'75 x 4 = 11), Grupo Socialista (2 x 3 = 6), Grupo Ciudadanos (1 x 2 = 2), Grupo Vox (1 x 1 = 1), D. Antonio Francisco Barrionuevo Osorio (1 x 1 = 1), D. Antonio Inocencio López Megías (1 x 1 = 1) y Doña Lourdes García Garzón (1 x 1 = 1).*

*Abstenciones presentes DOS (2): Grupo IU, Tú Decides, Equo-Para la Gente (2 x 1 = 2).*

*La Comisión con los votos antes mencionados DICTAMINA FAVORABLEMENTE la citada Propuesta en sus propios términos.*

*Del presente Dictamen se dará cuenta a Junta de Gobierno Local de conformidad con la legislación vigente."*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR el Dictamen en todos sus términos, en consecuencia es aprueba la Moción.

**2.11º. DICTAMEN de la C.I.P de Presidencia celebrada el 19 de febrero de 2020 relativa a Moción presentada por el Grupo Socialista relativa al reconocimiento del pueblo de Roquetas de Mar a los alcaldes regidores del municipio una vez que hayan concluido su mandato.**

Se da cuenta del siguiente Dictamen:

*"DICTAMEN DE LA C.I.P. PRESIDENCIA EN SESIÓN Ordinaria CELEBRADA EL DÍA 19 de febrero de 2020:*

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	f6183721ce4e43b9a8bd3a182d20049f001	
Url de validación	<a href="https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

*La Comisión dictaminó lo siguiente:*

*MOCIÓN presentada por el Grupo Socialista relativa al reconocimiento del pueblo de Roquetas de Mar a los alcaldes regidores del municipio una vez que hayan concluido su mandato.*

*Se da cuenta por parte de la Presidenta de la C.I.P. de Presidencia de la siguiente moción:*

*"D. Manuel García López, Portavoz del Grupo Socialista del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 91.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta para su debate y aprobación por el Pleno de la Corporación la siguiente*

**MOCIÓN DE RECONOCIMIENTO A LOS ALCALDES DEMOCRATICOS DE ROQUETAS DE MAR**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*El 3 de abril de 1979, tras el refrendo mayoritario de la ciudadanía a la Constitución de 1.978, se celebraron las primeras elecciones municipales que abrieron el camino de la normalización democrática en España y la vertebración política de la sociedad española.*

*La constitución de los primeros ayuntamientos fue una fiesta de la libertad y de la democracia que demostró la madurez de la sociedad española. En pocos años, pueblos y ciudades de España cambiaron de imagen: casas de la cultura, instalaciones deportivas, alumbrado, pavimentación, saneamientos, agua potable, etc. que han supuesto una mejora en los servicios públicos que han proporcionado a los vecinos y vecinas bienestar y oportunidades vitales.*

*Roquetas de Mar ha sido un ejemplo de esa radical transformación social, económica y urbana operada en estos 40 años en el municipalismo español, que solo puede entenderse gracias a la dedicación de mujeres y hombres que con su compromiso personal y político labraron el cambio y establecieron los cimientos de la modernidad y el bienestar social que hoy disfrutamos en nuestro municipio.*

*Pero muy especialmente hay que reconocer el papel jugado por unas personas que un día decidieron dar un paso al frente para asumir las riendas del gobierno municipal. Sin ellas, sin su dedicación, trabajo y esfuerzo, nada de lo anterior habría sido igual.*

*Coincidiendo que en el presente año se conmemora el 40 aniversario de la constitución de los Ayuntamientos democráticos en España, y que el pasado mes de mayo falleció D. José Góngora Abad - Alcalde en la primera legislatura democrática- desde el Grupo Municipal Socialista consideramos que ha llegado el momento de que el pueblo de Roquetas de Mar, por medio de sus legítimos representantes presentes en esta Corporación Municipal, ofrezca público reconocimiento a las figuras de sus antiguos Alcaldes, en agradecimiento a su labor y entrega personal.*

*Es por lo que:*

*D. Manuel García López, Portavoz del Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, presenta ante el Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes:*

Firma 1 de 2			
GUILLERMO LAGO NUÑEZ	04/03/2020	Secretario General	GABRIEL AMAT AYLLON





AYUNTAMIENTO DE  
ROQUETAS DE MAR

## ACUERDOS

1. *Instituir con carácter permanente el reconocimiento del pueblo de Roquetas de Mar a los Alcaldes regidores del municipio una vez hayan concluido su mandato.*
2. *Materializar dicho reconocimiento con la dedicatoria a cada uno de ellos del nombre de una calle del municipio.*
3. *Colocar en dichas calles la correspondiente placa conmemorativa para perpetuar su labor y su memoria.*
4. *Aprobar dicho reconocimiento a D. Juan Emeterio Martínez Romera, D. José Góngora Abad, D. Juan Antonio Pérez Martínez, D. Julio Ortiz Pérez y D. José Dana Laguna, ex-regidores de Roquetas de Mar.*
5. *Facultar al Alcalde-Presidente de la Corporación Municipal para la realización de todas aquellas acciones encaminadas a la consecución de la presente actuación.*

*Roquetas de Mar, a 24 de julio de 2019. "*

*Consta en el expediente:*

- *Moción.*
- *Informe de tramitación de la Secretaría General.*

*El resultado de la votación es el siguiente:*

*Votos a favor ONCE (11): Grupo Socialista (2 x 3 = 6), Grupo Ciudadanos (1 x 2 = 2), Grupo IU, Tú Decides, Equo-Para la Gente (2 x 1 = 2) y Doña Lourdes García Garzón (1 x 1 = 1).*

*Votos en contra CATORCE (14): Grupo Popular (2'75 x 4 = 11), Grupo Vox (1 x 1 = 1), D. Antonio Francisco Barriónuevo Osorio (1 x 1 = 1) y D. Antonio Inocencio López Megías (1 x 1 = 1).*

*La Comisión con los votos antes mencionados DICTAMINA DESFAVORABLEMENTE la citada Propuesta en sus propios términos.*

*Del presente Dictamen se dará cuenta a Junta de Gobierno Local de conformidad con la legislación vigente."*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR el Dictamen en todos sus términos, en consecuencia se desestima la Moción.

## GOBIERNO INTERIOR, PROYECCION CULTURAL Y DEPORTIVA



Antes de iniciarse el siguiente punto se ausenta de la Sala de Junta de Gobierno la Sra. Concejal Sanchez Llamas, quien se incorpora una vez aprobado.

## 2.12º. PROPOSICIÓN relativa al reconocimiento de servicios prestados en la Administración Pública del Oficial del Parque Móvil/Playas.

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de RECURSOS HUMANOS de fecha 24 de febrero de 2020

### "I. ANTECEDENTES

1. *Con fecha 27 de enero de 2020, NRE. 2020/3078, Don Emilio José RODRÍGUEZ FUENTES con DNI. Núm. \*\*\*1501\*\*, ha presentado una solicitud solicitando el reconocimiento de servicios previos prestados a efectos de trienios para la antigüedad y, en su caso, actualización de trienios.*
2. *En estos momentos el Sr. Rodríguez Fuentes ocupa plaza y puesto de trabajo como Oficial del Parque Móvil/Playas, incardinado en el Grupo de Clasificación 4 y Grupo de Cotización 7, código de codificación 466/11/02.01.PM.133P, C2, Nivel 15, laboral fijo, conforme a la Relación de Puestos de Trabajo y Plantilla de Personal – BOPA. Número 21 de fecha 31 de enero de 2020 y BOPA. Número 31 de fecha 14 de febrero de 2020.*
3. *Se adjunta el Anexo I elaborado con fecha 18/02/2020 por la Gestora de Recursos Humanos para la instrucción del correspondiente expediente de Gestión de Personal, reconociéndose un periodo previo de 9 meses y 21 días, haciendo un cómputo total a fecha referenciada de 18 años, 6 meses y 9 días.*

### II. LEGISLACIÓN APLICABLE

1. *Real Decreto 1461/1982, de 25 de junio, por el que se dictan normas de aplicación de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de Reconocimiento de servicios previos en la administración pública.*
2. *Artículo 25 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.*
3. *Estipulaciones 3.2 y 3.3 de los Pactos y Acuerdos de la Mesa General de los Empleados Públicos sobre las condiciones de trabajo comunes al personal funcionario y laboral durante los años 2015 al 2018 – BOPA Número 210, 30 de octubre de 2015.*



4. Decreto de Alcaldía Presidencia de 18 de Junio de 2015, y rectificación de errores de 22 de Junio, (B.O.P. número 119 de 23 de junio de 2015), por el que se delegan las atribuciones sobre esta materia.

### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Se tendrán en cuenta los servicios efectivamente prestados en las distintas Administraciones Públicas. Asimismo se reconocerán los servicios prestados en los organismos y entidades del sector público con la excepción de los prestados en sociedades mercantiles en cuyo capital sea mayoritaria la participación directa o indirecta de las Administraciones Públicas.
2. El funcionario que anteriormente haya prestado servicios en otra Administración Pública como funcionario de carrera, podrá aportar certificado en el que consten todos los períodos de servicios que tuvieran reconocidos a efectos de antigüedad (trienios), con indicación de la relación jurídica que se prestaron y "nivel de proporcionalidad" o "grupo" en que se clasifican.
3. Dichas certificaciones expresarán el nivel de proporcionalidad que por analogía corresponde a los servicios prestados en cada período de tiempo, de conformidad con las titulaciones y requisitos que tenía el funcionario cuando prestó los servicios objeto del reconocimiento y el puesto de trabajo efectivamente desempeñado. En el caso de prestación de servicios no formalizados documentalmente, las certificaciones expresarán asimismo los medios de prueba admisibles en derecho que se hayan tenido en consideración para expedirlas.
4. La valoración de los trienios, se realizará teniendo en cuenta el orden cronológico de los servicios prestados. En el supuesto de que el funcionario hubiera pertenecido a más de un cuerpo, escala o plaza, se computará cada período de servicios de acuerdo con el valor correspondiente al nivel de proporcionalidad de cada cuerpo, escala o plaza, valorándose cada trienio de acuerdo con el grupo que le corresponda en el momento de consolidar tres años de servicios o múltiplos de tres.
5. El plazo de resolución es de dos meses conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1777/1994, de 5 de agosto, de adecuación de las normas reguladoras de los procedimientos de gestión de personal a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Los efectos de la falta de resolución: El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, legitima al interesado para entender estimada su solicitud por silencio administrativo, excepto en los supuestos recogidos en el artículo 24 de la Ley 39/2015.
6. Recursos que proceden: Contra la resolución que se adopte, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación los recursos previstos en vía judicial que son, para el personal funcionario, recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Almería, y para el personal laboral, recurso ante el Juzgado de lo Social de Almería conforme con el artículo 69.1 de la Ley 39/2015.



36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social. No obstante, con carácter previo y potestativo, podrá interponerse recurso de reposición ante el mismo órgano que la haya dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación, significándose que no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo. Sin perjuicio de todo ello, los interesados podrán ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

Que dicho gasto puede ser imputado a la partida correspondiente de gastos de personal del estado de gastos del Presupuesto vigente – BOPA. Número 25 de fecha 6 de febrero de 2020-, donde al día de la fecha, existe consignación suficiente en su vinculación jurídica para ser atendido, sin que por ello implique perjuicio para las dotaciones incluidas en dicha Área de gasto, al no perturbar el normal funcionamiento de los servicios.

De conformidad con lo anterior, siendo atribución de la Alcaldía-Presidencia el reconocimiento de trienios (art. 21.1.h de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local), en ejercicio de la atribuciones asignadas a la Delegación de la Concejalía de Recursos Humanos y Empleo, Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 y ratificación por el Ayuntamiento Pleno el día 5 de julio de 2019 (B.O.P. nº 122 de 28 de junio de 2019), es por lo que, PREVIA FISCALIZACIÓN por la Intervención Municipal el día 18/02/2020 en sentido favorable, es por lo que VENGO EN PROPONER a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:

**PRIMERO.-** Reconocer los servicios previos prestados en la Administración Pública al empleado municipal personal laboral fijo Don Emilio José RODRÍGUEZ FUENTES, y la actualización de su antigüedad y trienios en el actual Subgrupo de Clasificación C2, con efectos de reconocimiento desde la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

**SEGUNDO.-** Notifíquese al Interesado expresión de que el presente acto definitivo pone fin a la vía administrativa, así como con indicación del régimen de recursos pertinente.

**TERCERO.-** Dar traslado del presente acto a la Oficina de Prestaciones Económicas a los efectos indicados."

La JUNTA DE GOBIERNO, en ausencia de la Sra. Concejal Sánchez Llamas, ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos,



## 2.13º. PROPOSICION relativa al programa público de actuación específica de puestos de trabajo en el ámbito de los Recursos Humanos del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de RECURSOS HUMANOS de fecha 26 de febrero de 2020

### I. DESCRIPCIÓN DE EJES Y PROGRAMAS.

*El Ayuntamiento de Roquetas de Mar, así como otras administraciones, se han visto afectadas de forma directa por nuevas normativas que hacen necesaria, de forma obligada, la instauración de programas específicos que ejecuten las obligaciones que la norma obliga. Son programas específicos, puntuales, urgentes y excepcionales que tienen que colocar a esta administración en el punto más idóneo, en que la incesante actividad normativa, ha obligado. De esta forma, se han distinguido tres ejes fundamentales que marcarán los objetivos, tanto generales como específicos:*

- *Espacio público sostenible*
- *Buena administración*
- *Innovación y adecuación de servicios*

*Estos tres ejes permiten clasificar el conjunto de programas orientados a la consecución de objetivos comunes previamente fijados. Estos objetivos pueden ser de carácter estratégico, atendiendo los primeros a las prioridades de cada momento, mientras los segundos buscan la mejora en la atención general a prestar por los Servicios Públicos del Ayuntamiento.*

*Los objetivos propuestos, en la mayoría de los casos, serán transversales entre distintas Áreas Municipales proponiendo y dando origen a procesos administrativos que se enmarquen en la eficacia, eficiencia, transparencia y Gobierno Abierto en esta Administración Pública de carácter municipal.*

#### 1. EJE ESPACIO PÚBLICO SOSTENIBLE

*Programa DESARROLLO NORMATIVO EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA Y OBTENCIÓN DE SUELO PÚBLICO.*

*Objeto: Desarrollar y ejecutar las actuaciones contempladas en la nueva Ley de Contratos del Sector Público en lo referente a la Plataforma de Contratos del Estado y la implementación del Sistema Dinámico de Contratación. Este programa incluye, de igual modo, la realización de las actuaciones*



vinculadas con la obtención de suelo público para la plena disposición de los terrenos sobre los que se sitúan y necesitan.

Recursos humanos para el Área de Desarrollo Urbano:

- 1 Gestor Jurídico:
- o Motivación de la urgencia:
- La necesidad de la ocupación directa de estos terrenos para proyectos en marcha siendo necesaria su obtención anticipada a la gestión.
- La incorporación al dominio público municipal de los viarios públicos según el planeamiento vigente.
- o Excepcionalidad:
- La necesidad de iniciar los procedimientos, de forma integral, en los procesos de expropiación y, así, la obtención de suelo público de terrenos dotacionales previstos en el planeamiento no incluidos o adscritos a sectores o a unidades de ejecución.
- Implantar la contestación de alegaciones y recursos.
  
- 1 Gestor Jurídico:
- o Motivación de la Urgencia:
- La entrada en funcionamiento en los próximos meses de la Contratación Dinámica hace necesaria de forma perentoria la inclusión de un programa específico de ingreso del personal necesario para su implantación efectiva en el ámbito de la legalidad.
- De igual manera, es urgente la necesidad de adaptación del resto de procedimientos que se verán afectados tras la entrada en funcionamiento de este novedoso sistema.
- o Excepcionalidad:
- El Ayuntamiento de Roquetas de Mar será de los primeros de toda España en instaurar este novedoso sistema de contratación por lo que será muy importante la selección, en excepcional circunstancia, del personal adecuado para su instauración.
  
- 1 Administrativo:
- o Motivación de la Urgencia y Excepcionalidad:
- Está marcada por los puntos anteriores y la necesidad de personal de apoyo del Gestor Jurídico para la implantación del Sistema Dinámico de Contratación.
- Su función será dar cobertura en la clasificación, registro y, su momento, archivo de los expedientes y la documentación de los procesos abiertos por los Técnicos propuestos en el presente Eje y aquellos que determinen los Técnicos Municipales.



Recursos humanos para el Área de Contratación:

- *2 Gestores Jurídicos:*
- *Motivación de la Urgencia:*
- *Implantar los sistemas de contratación electrónica e inventario electrónico.*
- *La puesta en marcha del Sistema dinámico en su afección de forma directa sobre el Área de Contratación.*
- *Gestión jurídica de la Plataforma de Contrataos del Estado.*
- *Transparencia de procesos y publicación.*
- *Excepcionalidad:*
- *La elaboración de proyectos, la configuración de los nuevos expedientes y la implantación de los nuevos procesos que redunden en el fortalecimiento de los equipos que hagan efectivo y exitoso el novedoso sistema.*
- *1 Economista:*
- *Motivación de la urgencia:*
- *La nueva ley de contratos del sector pública obliga a la implantación de sistemas de control económico y un estudio específico y muy concreto de los precios por lo que se licita. El desarrollo de mecanismos validados y procedimientos concretos en los Pliegos Administrativos requiere la presencia de un especialista en el ámbito económico que desarrolle dichos estudios.*
- *Excepcionalidad:*
- *Los nuevos procedimientos de contratación y la necesidad de sus correspondiente estudios económicos configuran un hecho muy especial que hay que poner en marcha con personal específico en la materia.*
- *1 Administrativo:*
- *Motivación de la Urgencia y Excepcionalidad:*
- *Está marcada por los puntos anteriores y la necesidad de personal de apoyo de los Gestores Jurídicos que con anterioridad se han desarrollado.*
- *Su función será dar cobertura en la clasificación, registro y, su momento, archivo de los expedientes y la documentación de los procesos abiertos por los Técnicos propuestos en el presente Eje y aquellos que determinen los Técnicos Municipales.*

Recursos humanos para el Área de Deportes y Tiempo Libre:

- *1 Gestor Jurídico:*
- *Motivación de la Urgencia:*



- *El Área de Deportes, tan especializada en este campo, requiere de forma inmediata a la implantación de modelos jurídicos que faciliten la labor de los técnicos en la contratación de los servicios.*
- *La adaptación a la nueva Ley de Contratos de cuantos procesos se inicien, se hace más evidente y necesaria en esta Delegación tan ligada a la necesidad perentoria y urgente en la organización de actividades que van desde los Festejos, Pasacalles o actividades deportivas que de forma continuada se celebran.*
- *Excepcionalidad:*
- *La excepcionalidad de esta situación hace necesaria la implantación de los nuevos procesos que redunden en la efectividad en lo temporal y en lo administrativo de las inusuales acciones que se llevan a cabo.*

Recursos humanos para el Área de Presidencia:

- *1 Gestor Jurídico:*
- *Motivación de la Urgencia:*
- *El Área de Presidencia, de reciente creación, lleva aparejada la necesidad de implantar nuevos procesos administrativos, tanto en la contratación pública, como en el desarrollo de las acciones jurídicas relacionadas con esta Delegación. Este hecho configura como urgente un especialista en el Área Jurídica que desarrolle dichos procesos, de forma muy especial, con aquello que respecta a la Policía Local.*
- *Excepcionalidad:*
- *La excepcionalidad de esta situación hace necesaria la implantación de los nuevos procesos que redunden en la efectividad en lo temporal y en lo administrativo de las inusuales acciones que se llevan a cabo.*
- *1 Administrativo ligado de forma directa al Cuerpo de la Policía Local.*
- *Motivación de la Urgencia y Excepcionalidad:*
- *Está marcada por los puntos anteriores y la necesidad de personal de apoyo al Departamento de Multas en la incesante labor de digitalización y puesta en marcha de la Administración Electrónica en cuanto a multas y sanciones se refiere.*
- *Su función será dar cobertura en la clasificación, registro y, su momento, archivo de los expedientes y la documentación de los procesos abiertos por los Técnicos propuestos en el presente Eje y aquellos que determinen los Técnicos Municipales.*

2. EJE BUENA ADMINISTRACIÓN

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	f6183721ce4e43b9a8bd3a182d20049f001	
Url de validación	<a href="https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>	
Metadatos	Clasificador: Acta -    Origen: Origen administración    Estado de elaboración: Original	

**Programa ADECUACIÓN ECONÓMICA Y JURÍDICA DE LA GESTIÓN TRIBUTARIA Y EL PATRIMONIO MUNICIPAL.**

*Objeto: Sistematizar las Bases de Datos existentes en Gestión Tributaria, Catastro, Estadística. Resolución de incoherencias. Modernizar las estructuras municipales abiertas en la actualidad para la atención de público, tanto en la esfera digital como en la presencial. En estos momentos, incrementar la efectividad en la tramitación administrativa, seguir desarrollando la gestión documental en la totalidad de los procedimientos, y dar mayor celeridad en el tránsito administrativo a través de las Nuevas Tecnologías de la Información, es un objetivo básico a desarrollar.*

Recursos Humanos para el Área de Intervención:

- 1 Técnico/a de Grado Medio de Formación Profesional en su rama de Informática
- o Motivación de la Urgencia y excepcionalidad:
  - Es perentoria, la implantación del Sistema de contabilización de Ingresos automáticos.
  - Desarrollo de sistemas basados en el Big Data y Data Analytics.
  - Automatización de la Contabilidad Municipal con especial atención a la facturación.
  - Tratamiento de Datos masivos que genera una excepcionalidad evidente.

Recursos Humanos para el Área de Tesorería:

- 1 Gestor Jurídico.
- o Motivación de la Urgencia.
  - Es de inmediato cumplimiento la necesidad de impulsar los planes de inspección que, si bien están en marcha, carecen de modelos jurídicos que desarrolle y sobre todo, automaticen dichos procedimientos.
  - Desarrollar y seguir implantando los procedimientos de comprobación limitada.
  - Resolver los expedientes de plusvalía en base a la Sentencia del Tribunal Constitucional.
  - o Excepcional:
    - Las cuestiones relacionadas con la novedad normativa en cuanto a plusvalías ya, por si misma, requiere de procedimientos y personal especial para todo este ámbito.
    - Otra novedad que hace excepcional esta situación en la necesidad de seguir operando en procesos muy novedosos que convierten este ámbito en un continuo devenir de recursos y alegaciones a cuántas decisiones se adoptan. Es necesario, por tanto, elaborar procesos muy tasados y seguros.
  - 1 Economista:
    - o Motivación de la Urgencia.
    - El Área de Tesorería requiere de forma inmediata la labor de comprobación y posterior obligación de la Administración Pública para con sus administrados en un proceso que se ha convertido en digital en su totalidad.



- *Esto ha dificultado el control de dichos pagos y obligaciones con lo que se hace necesaria la implantación de un programa que distribuya, dinamice y ejecute a la mayor brevedad el pago a proveedores.*
  - *Excepcionalidad:*
  - *La misma implantación de lo digital y la elaboración de los procesos desarrollados con anterioridad ya justifican lo excepcional de dicha situación.*
- *1 Administrativo:*
  - *Motivación de la Urgencia y Excepcionalidad:*
  - *Está marcada por los puntos anteriores y la necesidad de personal de apoyo al Gestor Jurídico y al Economista que con anterioridad se han desarrollado.*
  - *Su función será dar cobertura en la clasificación, registro y, su momento, archivo de los expedientes y la documentación de los procesos abiertos por los Técnicos propuestos en el presente Eje y aquellos que determinen los Técnicos Municipales.*

Recursos Humanos para el Área de Patrimonio:

- *1 Gestor Jurídico.*
- *Motivación de la Urgencia.*
- *La elaboración de proyectos, expedientes y procesos que redunden en el fortalecimiento de los equipos que hagan efectivo e incrementen los asientos en el inventario electrónico.*
- *Valoración jurídica del material digitalizado y la gestión del mismo.*
- *Clasificación del material inventariable en un programa que hay que desarrollar para la transparencia, modernización y puesta en valor de los bienes de la Administración Local.*
- *Excepcional:*
- *La necesidad de operar en procesos muy novedosos que convierten este ámbito en una continua adaptación a la norma y su gestión en el ámbito de lo digital. Es necesario, por tanto, elaborar procesos muy innovadores y extremadamente ordenados.*

3. INNOVACIÓN Y ADECUACIÓN DE SERVICIOS

Programa ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA Y APOYO AL SECTOR SERVICIOS.

*Objeto: Desarrollar nuevos procedimientos que incrementen las ventajas que tiene la Administración electrónica para la ciudadanía y las empresas como la disponibilidad, la facilidad de acceso, el ahorro de tiempo y la Simplificación de los trámites.*

Recursos Humanos para el Área de Informática:

- 1 *Técnico/a de Grado Medio de Formación Profesional en su rama de Informática*

<b>Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web</b>	
Código Seguro de Validación	f6183721ce4e43b9a8bd3a182d20049f001
Url de validación	<a href="https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



- *Motivación de la urgencia:*
- *Se hace necesaria con carácter inmediato la puesta en marcha y posterior conclusión de los procesos abiertos dentro de la Administración Electrónica y la actualización y digitalización de diferentes archivos municipales.*
- *La licitación de todos los programas y aplicaciones informáticas municipales, que de forma inmediata se va a acometer, requiere la contratación de un profesional de este sector que desarrolle en el presente Programa la implantación de los que se adjudiquen.*
- *Excepcionalidad:*
- *Es evidente que el momento tan especial en el que el Ayuntamiento de Roquetas de Mar va a afrontar con más que posibles cambios en sus aplicaciones electrónicas requieren dicha contratación.*

Recursos Humanos para el Área de Turismo:

- *1 Administrativo/a.*
- *Motivación de la Urgencia y Excepcionalidad:*
- *Está marcada por la necesidad de acometer acciones dentro de las Oficinas de Turismo del Municipio.*
- *Dará cobertura en la clasificación, registro y, su momento, apoyo a los técnicos que desarrollen este proyecto.*
- *Puesta en marcha de la Gestión del Plan de Playas, la dinamización del Comercio, contacto con turooperadores y turistas, en general, y la elaboración de programas, iniciativas y expedientes para la implantación del turismo inteligente.*

II. *CONFIGURACIÓN DEL PROGRAMA*

A) Eje espacio público sostenible. Desarrollo normativo en la contratación pública y obtención de suelo público.

a) *Programa Patrimonio y Contratación Electrónica. Objeto: Implantar los sistemas de contratación electrónica e inventario electrónico, Sistemas dinámicos de Contratación, Gestión informática de la contratación menor. Transparencia de procesos y publicación. Elaboración de proyectos, expedientes y procesos que redunden en el fortalecimiento de los equipos que hagan efectivo e incrementen los asientos en el inventario electrónico.*

b) *Programa de Ejecución de Planeamiento General y obtención de Suelo Público. Objeto: Ejecutar las actuaciones contempladas en el Plan General de Ordenación Urbanística, incluyendo de forma especial la realización de las actuaciones vinculadas con la obtención de suelo público para la plena disposición de los terrenos sobre los que se sitúan y necesitan. Gestionar de forma integral los procesos de expropiación y, así, la obtención de suelo público de terrenos dotacionales previstos en el planeamiento no incluidos o adscritos a sectores o a unidades de ejecución. Ocupación directa de estos*



terrenos cuando sea necesaria su obtención anticipada a la gestión. Incorporación al dominio público municipal de los viarios públicos según el planeamiento vigente. Contestación de alegaciones y recursos.

B) Eje Buena Administración . Adecuación económica y jurídica de la gestión tributaria y el patrimonio municipal.

a) Innovación y adecuación de Servicios. Programa de Auditoría de Servicios. Reforzar los mecanismos de control interno y presupuestario al servicio de la Intervención de Fondos desde una perspectiva jurídica, así como en los Servicios de Tesorería de Fondos y Contratación Administrativa.

C) Innovación y adecuación de servicios. Administración Electrónica y apoyo al sector servicios.

a) Objeto: Implantar los sistemas de contratación electrónica e inventario electrónico, Sistemas dinámicos de Contratación, Gestión informática de la contratación menor. Transparencia de procesos y publicación. Elaboración de proyectos, expedientes y procesos que redunden en el fortalecimiento de los equipos que hagan efectivo e incrementen los asientos en el inventario electrónico.

b) Programa de modernización en la gestión de Atención al Ciudadano y en los Recursos Humanos. Objeto: Modernizar las estructuras municipales abiertas en la actualidad para la atención de público, tanto en la esfera digital como en la presencial. En estos momentos, incrementar la efectividad en la tramitación administrativa, seguir desarrollando la gestión documental en la totalidad de los procedimientos, y dar mayor celeridad en el tránsito administrativo a través de las Nuevas Tecnologías de la Información, es un objetivo básico a desarrollar. Sus funciones se centrarán en la redacción, configuración y asesoramiento legal en la puesta en marcha de pliegos técnicos para la contratación de suministros y servicios.

Resulta evidente del análisis de la Plantilla de Personal y de la Relación de Puestos de Trabajo aprobados por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 10 de enero de 2020, la estructura organizativa con el número de plazas de técnicos-jurídicos, se han mantenido inalteradas desde hace una década, por lo que se hace necesario personal cualificado a nivel académico y profesional que pueda coadyuvar al impulso de la gestión de los expedientes administrativos desde una perspectiva legal, a fin de que en los mismos se haga constar de forma obligatoria la intervención jurídica en el desarrollo de su tramitación procedimental.

No podemos obviar, que el nombramiento de funcionarios interinos afectos a programas, es el único mecanismo que nos permite a los Ayuntamientos a poder corregir los desequilibrios que se producen en las limitaciones de creación de vacantes en la Relación de Puestos de Trabajo, conforme al apartado Dos del artículo 19 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el 2018, actualizado con el actual Real Decreto-ley 2/2020, de 21 de enero de 2020, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público – BOPA. Número 19 de 22 de enero de 2020-, que dispone que no se podrá proceder a la contratación de personal temporal, así como al nombramiento de personal estatutario temporal y de funcionarios interinos excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables.



*Por tal motivo, se entiende de forma fehaciente, notoria y pública, iuris et de iure, que existen necesidades urgentes e inaplazables que justificarían el nombramiento de técnicos juristas, mediante un proceso selectivo con la mayor celeridad, eficacia y eficiencia.*

#### *Conclusiones*

*A) La formalización de este Programa orientado a economistas, juristas, administrativos y técnicos informáticos redundará en un marco técnico, estable y común para todo el Ayuntamiento, al objeto de la coordinación, la colaboración y la cooperación de los diferentes servicios y áreas que participan en el sistema organizacional y funcional a nivel orgánico.*

*B) De la resolución de estos procesos no se deriva, en ningún caso, incremento de gasto ni de efectivos, solo ofertándose, necesariamente, puestos de naturaleza no estructural que se encuentren desempeñadas, en algunos casos, por personal con vinculación temporal. Este procedimiento tiene por objeto la selección del personal funcionario interino del Ayuntamiento de conformidad con los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad. Por tanto es para cubrir puestos de casos excepcionales y de carácter urgente y e inaplazable, afectando a sectores funcionales municipales y al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.*

*C) Consta tres informes de la Oficina de Prestaciones Económicas sobre el coste económico de ocupar los puestos referenciados, salvo de los 2 puestos de economistas, que se encuentran en su respectivo expediente.*

*Por todo lo expuesto, se propone a la Alcaldía-Presidencia, previa fiscalización por la Intervención Municipal, que pueda tramitarse la siguiente parte dispositiva esencial:*

1. *La aprobación de la propuesta de Programa específico y transversal, con carácter urgente y extraordinario, para el cumplimiento objeto del desarrollo normativo en la contratación pública y la obtención del suelo público; adecuación económica y jurídica de la gestión tributaria y el patrimonio municipal; y la administración electrónica y apoyo al sector servicios del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, Almería.*

2. *El nombramiento como funcionarios interinos, mediante el correspondiente proceso selectivo de conformidad con los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, ajustándose a lo establecido en el artículo 10.c del TREBEP, conforme al siguiente desglose:*



Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	f6183721ce4e43b9a8bd3a182d20049f001
Url de validación	<a href="https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

- ✓ 10 puestos de trabajo de carácter económico-jurídico – Subgrupo de Clasificación A2-
- ✓ 5 puestos de trabajo de carácter administrativo – Subgrupo de Clasificación C1-
- ✓ 2 puestos de trabajo de carácter informático – Subgrupo de Clasificación C1-

3. Existencia de crédito suficiente. Aplicación presupuestaria 02 002 241 14300 Programa Fomento Empleo. No existe inconveniente por parte de la Delegación de Recursos Humanos y Empleo en la realización de cualquier modificación presupuestaria que permita llevar a puro y debido efecto el presente Programa.

Con fecha 26 de febrero, por parte de los Servicios Económicos se ha hecho entrega en la Oficina de Recursos Humanos el presente expediente a fin de que pueda ser sometido a la aprobación del órgano competente en la materia y continuar su tramitación administrativa.

De conformidad con lo anterior y en ejercicio de la atribuciones asignadas a la Delegación de la Concejalía de Recursos Humanos y Empleo Decreto de la Alcaldía- Presidencia de 25 de Junio de 2019, ratificado por el Ayuntamiento Pleno el día 5 de julio de 2019 (B.O.P. número 122 de 28 de junio de 2019), por el que se delegan las atribuciones sobre esta materia, es por lo que, VENGO EN PROPONER a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:

PRIMERO.- APROBAR con carácter urgente y excepcional el PROGRAMA PÚBLICO DE ACTUACIÓN ESPECÍFICA DE PUESTOS DE TRABAJO EN EL ÁMBITO DE LOS RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO referenciado de forma expresa en el cuerpo de la presente Proposición.

SEGUNDO.- No existe informe contradictorio de la no existencia de crédito presupuestario suficientes para atender el gasto que se pretende contraer con la aprobación, posteriormente, de las Bases y Convocatoria de los citados puestos de trabajo.

TERCERO.- AUTORIZAR al Sr. Alcalde-Presidente y, en su caso, al Sr. Delegado de Recursos Humanos y Empleo, para la firma de cuantos documentos precisen para la ejecución del presente proceso selectivo.

CUARTO.- Contra la presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso Contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Almería en el plazo de dos meses a





AYUNTAMIENTO DE  
ROQUETAS DE MAR

contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que estime pertinente.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

## 2.14º. PROPOSICIÓN relativa a la solicitud de subvención a la Diputación Provincial de Almería para la financiación del programa cultural de verano 2020.

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de CULTURA de fecha 26 de febrero de 2020

### I. ANTECEDENTES

En el vigente Presupuesto de la Diputación Provincial de Almería, en las Bases de Ejecución, Anexo número 3, se contempla la relación de asistencias económicas nominativas a conceder a las entidades locales en el Área de Cultura y Cine, entre las que se encuentra incluida la correspondiente al Ayuntamiento de Roquetas de Mar para la financiación de la programación cultural del verano, por importe de 50.000,00 euros.

La asistencia económica a que se refiere el presente escrito está prevista para ser destinada a parte de la financiación de la programación cultural de verano, que ocupa los meses de julio y agosto completos, denominada "A pie de calle" y, en concreto, la X Edición del Festival del Festival de Música Antigua de Roquetas de Mar, denominado "Mare Musicum", el cual se desarrolla durante la primera quincena de julio.

A tal efecto, desde la Concejalía de Educación, Cultura y Juventud se ha procedido a elaborar el proyecto requerido por la convocatoria, así como a cumplimentar otros documentos necesarios para la tramitación del expediente de solicitud subvención.

### II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Dichas asistencias económicas nominativas se regirán por lo establecido en la Norma de Asistencia Económica de la Diputación Provincial de Almería (BOP N° 87 de 08/05/2018) y, supletoriamente, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.



### III. PROPUESTA DE ACUERDO

Por cuanto antecede, esta Concejalía-Delegada, en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería número 122 de 28 de junio de 2019) por el que se delegan las atribuciones sobre diversas materias, PROPONE a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º. Solicitar a la Diputación Provincial de Almería la cantidad de 50.000,00 euros en concepto de asistencia económica nominativa, tal y como figura en el vigente Presupuesto de la Diputación Provincial de Almería, en las Bases de Ejecución, Anexo número 3, para la financiación de la programación cultural del verano, denominada "A pie de calle" y, en concreto, la X Edición del Festival del Festival de Música Antigua de Roquetas de Mar, denominado "Mare Musicum", e incluido en dicha programación.

2º. Autorizar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de la solicitud de la citada subvención."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.15º. PROPOSICION relativa a la solicitud de ayudas para actuaciones de conservación o enriquecimiento de bienes inmuebles del patrimonio histórico español dentro del programa 1,5% cultural del Ministerio de Fomento.

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de CULTURA de fecha 26 de febrero de 2020

#### I. ANTECEDENTES

1. Con fecha del 2 de octubre de 2018 se firmó un convenio entre los Ayuntamientos de El Ejido y Roquetas de Mar (Almería) para la protección, restauración, conservación y puesta en valor de la Torre de Cerrillos. Dicha Torre ha sido históricamente un mojón de deslinde de ambos términos municipales en las planimetrías consultadas del Instituto Geográfico y Estadístico de los diferentes años, además de ser declarada como BIC (Bien de Interés Cultural) por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte el 22 de junio de 1993 (Código R.I. – 51 – 0007478 – 00000).

2. Con fecha 16 de enero de 2020, se publicó en el Boletín Oficial del Estado número 14, Anuncio del extracto de la Orden de 30 de diciembre de 2019, del Ministerio de Fomento, por el que se convocan ayudas para financiar trabajos de conservación de bienes inmuebles de Patrimonio Histórico Español, dentro del "Programa 1,5 Cultural", y se convoca para la presentación de solicitudes de participación.



3. La presente convocatoria se regula por la Orden FOM71932/2014, de 30 de septiembre, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas para actuaciones de conservación o enriquecimiento del Patrimonio Histórico Español sobre bienes declarados de interés cultural y de titularidad pública.

4. La aportación financiera con cargo al Ministerio de Fomento corresponderá, como máximo, al 75% del presupuesto total, al tratarse de una entidad local (FOM1932/2014).

5. Según Decreto de la Alcaldía Presidencia de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería número 122 de 28 de junio de 2019), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y Concejales Delegados, "la solicitud y aceptación de subvenciones cualquiera que sea su importe o entidad otorgante" corresponde a la Junta de Gobierno Local.

## II. LEGISLACION APPLICABLE Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Orden FOM 1932/2014, de 30 de septiembre, por el que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas para actuaciones de conservación o enriquecimiento del Patrimonio Histórico Español, con cargo a los recursos procedentes de las obras públicas financiadas por el Ministerio de Fomento y por las Entidades del sector público dependiente o vinculadas.

2. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

## III. PROPUESTA DE ACUERDO

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada, en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería número 122 de 28 de junio de 2019), por el que se delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1. Solicitar al Ministerio de Fomento, la cantidad de 100.000,00 €, para la reparación y conservación de la Torre denominada "De Cerrillos", en Roquetas de Mar (Almería).

2. Autorizar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de la Solicitud de dicha Subvención destinada a la conservación o enriquecimiento de bienes inmuebles del Patrimonio Histórico Español."



La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

## 2.16º. PROPOSICION relativa a la aprobación del contrato de donación de bienes inmuebles de carácter textil.

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de TIEMPO LIBRE de fecha 20 de febrero de 2020

### I. ANTECEDENTES

*1º. Destino: Donación, con carácter gratuito, de los siguientes bienes muebles de carácter textil:*

- *Tres trajes de alguacillos compuestos por chaqueta sarga negra con vueltas cuello y puños stretch blanco, pantalón corto sarga negro, par de medias licra negra, carpeta crespón negro galón terciopelo, babero skay blanco con galón terciopelo negro y gorro negro con plumas de avestruz roja y amarilla. El bien descrito está valorado en 2.178,00 € en total (IVA INCLUIDO), según presupuesto adjunto.*

*2º. En base al Reglamento Taurino de Andalucía, aprobado por el Real Decreto 68/2006, de 21 de marzo, "Los alguacilllos nombrados por el Ayuntamiento de la localidad o, en su defecto, por la empresa organizadora en número de dos, en las plazas de toros de primera y segunda categoría, y al menos uno en las de tercera categoría y portátiles, ejercerán bajo las órdenes de la persona nombrada como titular de la Delegación de la Autoridad..." (art. 26.1, RD 68/2006). Comprobamos en esta regulación la importancia que recoge esta figura en el transcurso de la lidia, dando inicio al comienzo del festejo. La labor del alguacilllo en una plaza de toros comienza antes de que empiece el festejo, despejando el ruedo tras la exhibición del pañuelo blanco por la Presidencia del espectáculo y realizando el paseillo. Recoge la llave y la entrega a la persona encargada de la puerta de toriles, además de los trofeos concedidos por la Presidencia. Por otro lado, transmite las instrucciones de la Presidencia del espectáculo taurino, así como de la persona nombrada titular de la Delegación de la Autoridad. Por último, mantiene el orden en el callejón bajo la dirección de la persona nombrada como titular de la Delegación de la Autoridad del espectáculo taurino.*

*Con esta incorporación se persigue que siempre que se celebren festejos taurinos los alguacilllos salgan vestidos con esta indumentaria a la usanza de siglos anteriores, acercando mediante las costumbres la historia de la fiesta taurina.*



*La empresa Insecop Soluciones Integrales S.L. presenta escrito de solicitud con número de asiento 2020/5358 realizado por D. Rafael Segura López, en representación de LA EMPRESA el día 13/02/2020, con la intención de donar al Ayuntamiento los trajes y complementos de los alguacilllos, recuperando así una costumbre ancestral. Estos dos trajes alcanzan un presupuesto de 2.178,00 euros (IVA INCLUIDO).*

*Esta donación se fundamenta en la idea de promocionar la fiesta de los toros y, en segundo lugar, legar la tradición, historia, compromiso, cultura, arte y plasticidad de ésta.*

*Para ello, se insta a firmar un contrato de donación de bienes muebles por el que, el cedente, cede de manera gratuita y sin que exista contraprestación de ninguna naturaleza, los trajes de alguacilllos descritos anteriormente a este Ayuntamiento.*

*3º. Con el presente contrato se pretende establecer las condiciones de donación entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la empresa donante Insecop Soluciones Integrales S.L, en relación con la cesión de carácter gratuito y permanente de los bienes muebles de carácter textil descritos en el antecedente 1º, siendo aceptadas y asumidas dichas cláusulas por ambas partes.*

*4º. El artículo 9 y siguientes del Real Decreto 1372/1986 de 13 de junio por el que se aprueba el Reglamento de bienes de las entidades locales se ocupa "del patrimonio de las Entidades Locales" y trata las cuestiones generales relacionadas con la materia estableciendo la capacidad jurídica plena de las Corporaciones Locales para adquirir y poseer bienes de todas las clases y ejercitar las acciones y recursos procedentes en defensa de su patrimonio.*

*El artículo 12 del citado reglamento dispone que la adquisición de bienes a título gratuito no estará sujeta a restricción alguna, aunque si deberá de tenerse en cuenta lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 12 y el artículo 13 del mismo.*

*4º. Con el objetivo de contribuir a actividades de utilidad pública y facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar suscribe este contrato de cesión de bienes cuya finalidad es la de acercar mediante las costumbres la historia de la fiesta taurina, labor que se lleva a cabo desde la Delegación de Deportes y Tiempo Libre. En dicho contrato se vienen a regular todas las condiciones y obligaciones de ambas partes para llevar a cabo esta donación de carácter gratuito y permanente, para lo cual se adjunta como anexo un borrador del referido contrato.*

## *II. LEGISLACIÓN APPLICABLE*

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	f6183721ce4e43b9a8bd3a182d20049f001	
Url de validación	<a href="https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>	
Metadatos	Clasificador: Acta -    Origen: Origen administración    Estado de elaboración: Original	

1. *Real Decreto 1372/1986 de 13 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.*
2. *Artículo 190 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.*
3. *DECRETO 68/2006, de 21 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Taurino de Andalucía.*

### *III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS*

ÚNICO. Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada, en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 18 de junio de 2015 y rectificación de 22 de junio (B.O.P. nº 119 de 23 de junio de 2015), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

- 1º *Aprobación del borrador del contrato de donación permanente, con carácter gratuito, de los bienes muebles anteriormente descritos.*
- 2º *En caso de dictaminar favorablemente la aprobación de dicho borrador, proceder a la correspondiente suscripción del mismo.*
- 3º *Dar traslado y notificación del acuerdo que se adopte a Secretaría General, Delegación de Patrimonio y Adquisición del suelo, Delegación de Deportes y Tiempo Libre y al/la interesado/a, a los oportunos efectos.*"

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

### HACIENDA Y CONTRATACION

2.17º. PROPOSICION relativa a la aprobación del expediente de Servicio de Mantenimiento Integral de las Fuentes Ornamentales del Municipio de Roquetas de Mar. Expte 9/20.- Serv.

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de CONTRATACION de fecha 21 de enero de 2020





AYUNTAMIENTO DE  
ROQUETAS DE MAR

*"Mediante Providencia del Alcalde-Presidente de fecha 21 de enero de 2020 se incoa expediente de contratación de "SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LAS FUENTES ORNAMENTALES DEL MUNICIPIO DE ROQUETAS DE MAR", que consiste en el conjunto de operaciones necesarias para la puesta a punto, conservación y mantenimiento integral, preventivo y correctivo, de las fuentes ornamentales del término municipal de Roquetas de Mar, con el fin primordial de asegurar la continuidad del funcionamiento, previniendo posibles averías y realizando, en su caso, trabajos, controles, reparaciones, sustituciones, mejoras, etc., necesarias para el mantenimiento del nivel técnico de los equipos, así como de la calidad de los mismos, tal y como se señalan en el Pliego de Prescripciones Técnicas, elaborado por el Técnico Municipal de Movilidad del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, Jesús Rivera Sánchez, técnico ICCP, Movilidad, Vías y RSU.*

*Habiéndose constatado que esta Administración precisa llevar a cabo el citado servicio, no contando con medios suficientes o idóneos para el eficaz cumplimiento de los fines institucionales, en este caso, con el fin de garantizar la correcta ejecución de las citadas prestaciones, se estima conveniente que por el Ayuntamiento se proceda a suscribir contrato de servicio que tenga por objeto la realización de los referidos trabajos. Figura junto al pliego técnico, la memoria justificativa en el que se incluye la justificación de la necesidad del contrato y la insuficiencia de medios, a tenor de lo establecido en el art. 63.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.*

*El presupuesto base de licitación total se fija en noventa mil euros (90.000,00.-€), más dieciocho mil novecientos euros (18.900,00.-€) en concepto de IVA, lo que hace un presupuesto total de ciento ocho mil novecientos euros (108.900,00.-€) IVA incluido, para los dos años de duración del contrato. El presupuesto anual es de cuarenta y cinco mil euros (45.000,00.-€), más nueve mil cuatrocientos cincuenta euros (9.450,00.-€) en concepto de IVA, lo que hace un presupuesto anual de cincuenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta euros (54.450,00.-€) IVA incluido.*

*El presupuesto de adjudicación del contrato será la suma del presupuesto total estimado para el mantenimiento correctivo como presupuesto máximo, más el presupuesto ofertado para el mantenimiento preventivo:*

*\* El presupuesto anual de mantenimiento preventivo es de veinte mil seiscientos sesenta y un euros y dieciséis céntimos (20.661,16.-€), más cuatro mil trescientos treinta y ocho euros y ochenta y cuatro céntimos (4.338,84.-€) en concepto de IVA, lo que hace un presupuesto de licitación anual de veinticinco mil euros (25.000,00.-€) IVA incluido.*

*\* El presupuesto anual de mantenimiento correctivo es de veinticuatro mil trescientos treinta y ocho euros y ochenta y cuatro céntimos (24.338,84.-€), más cinco mil ciento once euros y dieciséis céntimos*



(5.111,16.-€) en concepto de IVA, lo que hace un presupuesto máximo de licitación anual de veintinueve mil cuatrocientos cincuenta euros (29.450,00.-€) IVA incluido.

*El plazo de ejecución del citado servicio será de dos años, prorrogable anualmente con el preaviso del Ayuntamiento al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo establecido, hasta un máximo de cuatro años, prórroga incluida (2+2). En todo caso, la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca por el órgano de contratación, al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración estipulado, siendo preciso el informe de necesidad de continuidad del servicio por el Responsable del Contrato. Si llegado el vencimiento del mismo no se ha acordado la prórroga en el caso de estar prevista en PCAP, se considerará el contrato extinguido.*

*Al tratarse de un procedimiento abierto, se deberá efectuar el anuncio de licitación y la convocatoria de la misma que no podrá ser inferior a quince (15) días a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Estado, cuyo enlace se encuentra en la web del Ayuntamiento y se tramitará con las siguientes particularidades:*

- Todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.*
- La presentación de la oferta exigirá la declaración responsable del firmante respecto a ostentar la debida representación de la sociedad que presenta la proposición; a contar con las autorizaciones necesarias para ejercer la referida actividad; a no estar incursa en prohibición de contratar.*
- Cuando solo se utilice un criterio de adjudicación, este deberá estar relacionado con los costes, pudiendo ser el precio.*
- Cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, en su determinación, siempre y cuando sea posible, se dará preponderancia a aquellos que hagan referencia a características del objeto del contrato que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos.*

*Se acompaña al expediente el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares elaborado para regir la presente contratación, y consta en el mismo el informe jurídico preceptivo emitido por el Secretario General, en sentido favorable, de fecha 21 de enero de 2020.*

*En virtud de lo expuesto y de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como Decreto dictado por el Alcalde-Presidente con fecha 25 de junio de 2019 (BOP de Almería nº 122 de 28 de junio de 2019), por el que se delegan las*



atribuciones en diversas materias se propone al órgano de contratación la adopción del siguiente ACUERDO:

1º.- Aprobar el expediente de contratación del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LAS FUENTES ORNAMENTALES DEL MUNICIPIO DE ROQUETAS DE MAR", así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir el contrato. El procedimiento de tramitación será abierto ordinario, en virtud del art. 156 del citado precepto legal, según el cual todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, y la adjudicación recaerá en el licitador que, en su conjunto, haga la mejor oferta teniendo en cuenta la aplicación de los criterios de adjudicación que se hayan establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares, atendiendo al art. 146 de la Ley CSP.

2º.- Disponer la licitación pública del presente expediente mediante anuncio en la Plataforma de Contratación del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 135 y 136 de la LCSP, en un plazo de 15 días naturales a partir del día siguiente a su publicación en el perfil, que se tramitará electrónicamente.

3º.- Autorizar la tramitación del gasto que comporta el presente contrato con cargo a la aplicación presupuestaria 033.00.151.21330 previa la fiscalización por el Interventor Municipal, teniendo en cuenta que el presupuesto total es de ciento ocho mil novecientos euros (108.900,00.-€) IVA incluido, referido a los dos años de duración del contrato, con un presupuesto anual respectivo de cincuenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta euros (54.450,00.-€) IVA incluido para cada año.

4º.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal, al Responsable del Contrato, al Área de Desarrollo Urbano y a la Sección de Contratación."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.18º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente para licitar el suministro de hormigón destinado a la conservación, mantenimiento, reparación y adecuación de infraestructuras, vías y edificios de titularidad municipal, 04/20.-Sum.

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de CONTRATACION de fecha 29 de enero de 2020



Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	f6183721ce4e43b9a8bd3a182d20049f001
Url de validación	<a href="https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

*"Mediante Providencia de Alcaldía-Presidencia de fecha 27 de enero de 2020 se incoa expediente de contratación de suministro de hormigón para la conservación, mantenimiento, reparación y adecuación de infraestructuras, vías y edificios públicos del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.*

*Habiéndose constatado que esta Administración precisa llevar a cabo el citado suministro, no contando con medios suficientes o idóneos para el eficaz cumplimiento de los fines institucionales, en este caso, con el fin de conservar, mantener, reparar y adecuar las infraestructuras, vías y edificios públicos, se estima conveniente que por el Ayuntamiento se proceda a suscribir contrato de suministro que tenga por objeto la realización de los referidos trabajos. Figura junto al pliego técnico, la memoria justificativa en el que se incluye la justificación de la necesidad del contrato, a tenor de lo establecido en el art. 63.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.*

*El precio del contrato se fija en la cantidad máxima de trescientos noventa y ocho mil cuatrocientos sesenta euros (398.460,00.-€), más la cantidad de ochenta y tres mil seiscientos setenta y seis euros con sesenta céntimos de euro (83.676,60.-€) correspondiente al 21% en concepto de IVA, lo que hace un importe total de cuatrocientos ochenta y dos mil ciento treinta y seis con sesenta céntimos de euro (482.136,60.-€), IVA incluido.*

*No se establecen LOTES según cláusula 7 de la Memoria Justificativa.*

*La duración del contrato se fija en dos (2) años, prorrogables por otros dos (2) años más.*

*Se establece el plazo máximo de suministro en tres (3) días hábiles desde que se produzca la petición por parte del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.*

*Se encuentra incorporado al expediente el preceptivo Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, según el cual se tramita un expediente de carácter ordinario, cuya adjudicación se propone por procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, y consta en el mismo el informe jurídico preceptivo emitido por el Secretario General en sentido favorable.*

*Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de lo expuesto y de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. núm. 122, de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las competencias sobre diversas materias, propone al órgano de contratación la adopción del siguiente ACUERDO:*

Firma 1 de 2			
GUILLERMO LAGO NUÑEZ	04/03/2020	Secretario General	GABRIEL AMAT AYLLON

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación f6183721ce4e43b9a8bd3a182d20049f001

Url de validación <https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



1º.- *Aprobar el expediente de contratación del suministro de hormigón para conservación, mantenimiento, reparación y adecuación de infraestructuras, vías y edificios públicos municipales, así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir el contrato. El procedimiento de tramitación será abierto sujeto a regulación armonizada en virtud del art. 156 del citado precepto legal, según el cual todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, y la adjudicación recaerá en el licitador que, en su conjunto, haga la mejor oferta teniendo en cuenta los criterios de adjudicación establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares.*

2º.- *Efectuar el anuncio de licitación y la convocatoria de la misma en el DOUE así como en la Plataforma de Contratación del Sector Público, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 135 y 156.2.c) de la LCSP, en un plazo de 30 días naturales desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea.*

3º.- *Autorizar la tramitación del gasto que comporta el presente contrato con cargo a la aplicación presupuestaria 033.00.1532.210.02, previa fiscalización por el Interventor municipal, teniendo en cuenta que el presupuesto del contrato es de 482.136,60.-€, IVA incluido.*

4º.- *Dar traslado del acuerdo adoptado a la Intervención Municipal, así como a la Delegación de Servicios Públicos del Área de Desarrollo Urbano, al responsable del contrato en su ejecución y a la Sección de Contratación.*"

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

## 2.19º. PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación del contrato de suministro para la adquisición de 200 cascós de seguridad para bicicleta, expte. 32/19.-Sum.

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de CONTRATACION de fecha 10 de febrero de 2020

### "I. ANTECEDENTES

*El presente contrato tiene por objeto el SUMINISTRO DE CASCOS DE BICICLETA PARA LAS ACTIVIDADES DE MOVILIDAD 2019 DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA), todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas y la Memoria Justificativa elaborados por el Técnico Municipal Manuel López López. La Unidad de Seguimiento y Ejecución del*



contrato es el Área de Desarrollo Urbano. El Responsable del Contrato es el técnico municipal Jesús Rivera Sánchez.

- CÓDIGO CPV: 18444200 Cascos de seguridad  
18530000 Regalos y premios
- PROCEDIMIENTO: Abierto Simplificado Sumario
- TRAMITACION: Ordinaria
- LOTES: No procede, según se recoge en la memoria justificativa elaborada por el técnico municipal responsable de la ejecución del contrato.

Con fecha 4 de diciembre de 2.019, en sesión celebrada por la Mesa de Contratación (S 041219), se procede a la apertura del SOBRE ÚNICO de la licitación de referencia, que contiene la documentación administrativa y la oferta económica exigida en el Pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente convocatoria. El expediente fue aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno de 19 de noviembre de 2019, siendo el procedimiento de adjudicación abierto simplificado sumario, a tenor de lo establecido en el art. 159.6 de la Ley 09/2017, de 8 de noviembre, de CSP.

Tras la publicación del anuncio de la licitación en la plataforma de contratación del sector público y concluido el período de presentación de proposiciones el día 29/11/19, se han presentado las siguientes empresas licitadoras:

Licitador	CIF
BICICLETAS MR S.L	B04346375
MAQUINARIA ALMERIENSE PARA LA CONSTRUCCION SL	B04032173
Abastecimientos y Reposiciones Profesionales S.L.	B87514287
JOSE TERRIZA MORO, S.L.	B04020939

Vistos los antecedentes, se procede a calificar la documentación administrativa aportada por las mercantiles licitadoras y, a valorar las ofertas económicas conforme a los criterios de adjudicación definidos en el PCAP, apartado N) del Cuadro de características:

"La adjudicación recaerá en el licitador que, en conjunto, haga la mejor oferta, mediante la aplicación de criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas y sin perjuicio del derecho del Ayuntamiento a declararlo desierto.

CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE FÓRMULAS: (puntuación máxima)



1.- *Precio: Hasta un máximo de 100 puntos.*

*Se otorgará la máxima puntuación a la oferta de menor cuantía, puntuándose el resto de ofertas económicas inversamente proporcional de acuerdo con la siguiente fórmula. Se puntuará con 0 puntos aquella oferta que sea igual al precio de licitación*

$P_i = (O_{min} / O_i) \times \text{valoración máxima otorgada a la oferta económica en el CAC}$

*Siendo:*

$P_i$ : *Puntuación atribuida a la oferta económica del licitante i*

$O_i$ : *Oferta económica de licitante i, a valorar.*

$O_{min}$ : *Oferta económica de cuantía mínima entre todas las admitidas.*

*En cuanto a la estimación de ofertas desproporcionadas o anormales: Se aplicarán los parámetros objetivos de determinación de presunción de anormalidad en la oferta que se encuentren vigentes específicamente en la normativa reglamentaria de desarrollo de la LCSP”.*

*Examinada la documentación administrativa y habiéndose comprobado que las mercantiles licitadoras han aportado la misma de forma correcta, cumpliendo con los requisitos establecidos en el PCAP y, por tanto, habiendo sido todas ellas ADMITIDAS, se procede a valorar la oferta económica presentada:*

Licitador/Criterio	Precio	Ponderación: 100 (puntos)
BICICLETAS MR S.L - B04346375	4.957,02	88,76
MAQUINARIA ALMERIENSE PARA LA CONSTRUCCION SL - B04032173	6.006,00	73,26
Abastecimientos y Reposiciones Profesionales S.L. - B87514287	4.400,00	100,00
JOSE TERRIZA MORO, S.L. - B04020939	4.876,00	90,24

*A tenor de los resultados obtenidos, la Mesa de Contratación propone como mejor oferta del contrato de suministro de cascos de bicicleta para las actividades de movilidad 2019 del Ayuntamiento de*



*Roquetas de Mar, a la mercantil Abastecimientos y Reposiciones Profesionales, S.L. con CIF nº B87514287, por importe de cuatro mil cuatrocientos euros (4.400.- €) más el 21 % en concepto de IVA, que asciende a la cantidad de novecientos veinticuatro euros (924.- €), lo que hace un total de cinco mil trescientos veinticuatro euros (5.324.- €).*

*La empresa propuesta ha presentado la documentación requerida, previa a la tramitación de la adjudicación, dentro del plazo otorgado al efecto, quedando justificados los siguientes aspectos:*

- Certificados de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal, así como con la Seguridad Social.*
- Se comprueba de oficio que la referida mercantil se halla al corriente de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.*
- Certificado de estar dado de alta, en el ejercicio corriente, en el Impuesto de Actividades Económicas: se aportará, además, el último recibo, junto con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto o, en su caso, declaración responsable de encontrarse exento.*
- Escritura de poder del representante de la mercantil.*

*La supervisión de la correcta ejecución del contrato será llevada a cabo por el Técnico Municipal responsable del contrato Jesús Rivera Sánchez.*

## *II. LEGISLACIÓN APLICABLE*

*Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*

*Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

*Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.*

*Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

*Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*



*Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.*

### *III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS*

*Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. nº 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone al órgano de contratación la adopción del siguiente ACUERDO:*

*Primero.- La adjudicación a la mejor oferta de la licitación del contrato de suministro de cascós de bicicleta para las actividades de movilidad 2019 del Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería) presentada por la mercantil Abastecimientos y Reposiciones Profesionales, S.L. con CIF nº B87514287, por importe de cuatro mil cuatrocientos euros (4.400.- €) más el 21 % en concepto de IVA, que asciende a la cantidad de novecientos veinticuatro euros (924.- €), lo que hace un total de cinco mil trescientos veinticuatro euros (5.324.-€).*

*Segundo.- Comprometer el crédito necesario para llevar a cabo la ejecución del contrato, cuyo importe total asciende a la cantidad de cinco mil trescientos veinticuatro euros (5.324.- €), para lo cual se someterá la presente propuesta a la fiscalización del Interventor Municipal. Dicho importe incluye además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los citados pliegos.*

*\*Se hace constar que existe Retención de Crédito de fecha 07/02/2020, con cargo a la aplicación presupuestaria 033.01.134.226.99.00, por importe de cinco mil trescientos veinticuatro euros (5.324.-€) y núm. de operación 220200000110.*

*Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a la adjudicataria, al resto de empresas licitadoras, a la Intervención Municipal, al Responsable del contrato en su ejecución y a la Sección de Contratación. "*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

**2.20º. PROPOSICION relativa a la aprobación del expediente de contrato de Servicio de Control de Vigilancia del Picudo Rojo tratamiento químico y de Biocida en el Termino Municipal de Roquetas de Mar. Expte 11/20.- Serv.**



Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de CONTRATACION de fecha 11 de febrero de 2020

I. *ANTECEDENTES*

Mediante Providencia del Alcalde-Presidente de fecha 11 de diciembre de 2020 se incoa expediente de contratación de "SERVICIO DE CONTROL Y VIGILANCIA DEL PICUDO ROJO TRATAMIENTO QUÍMICO Y DE BIOCIDA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ROQUETAS DE MAR", cuyo pliego de prescripciones técnicas particulares y memoria justificativa han sido elaborados por la Técnica Municipal María del Mar Verdejo Coto, ingeniera técnica agrícola del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Habiéndose constatado que esta Administración precisa llevar a cabo el citado servicio, no contando con medios suficientes o idóneos para ello, se pretende contratar la prestación de trabajos necesarios para llevar a cabo la realización de los tratamientos fitosanitarios y revisión de las palmeras para el control del picudo rojo. La lucha contra el picudo rojo de la palmera es declarada de utilidad pública a través del Decreto 77/2010, de 23 de marzo, que establece las medidas fitosanitarias obligatorias para su prevención y lucha. Actualmente la dispersión de esta plaga hace imposible su erradicación, por lo que resulta imprescindible el uso correcto de herramientas y tratamientos disponibles para garantizar la supervivencia de las palmeras frente al picudo rojo. Se estima conveniente, por tanto, que por el Ayuntamiento se proceda a suscribir contrato de servicio que tenga por objeto la realización de las referidas actuaciones. Figura junto al pliego técnico, la memoria justificativa en la que se incluye la justificación de la necesidad del contrato y de la insuficiencia de medios, a tenor de lo establecido en el art. 63.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El presupuesto base de licitación del contrato se fija en la cantidad de setenta mil quinientos sesenta euros (70.560,00.-€), más la cantidad de catorce mil ochocientos diecisiete euros y sesenta céntimos (14.817,60.-€) correspondiente al IVA (21%), lo que hace un total de ochenta y cinco mil trescientos setenta y siete euros y sesenta céntimos (85.377,60.-€) IVA incluido.

Procede división en lotes, según el distinto tratamiento a realizar, biológico y químico, en dos fases diferentes. Se hace constar el desglose económico de la división en lotes, con las denominaciones y características descritas en el pliego de prescripciones técnicas de este contrato:

El lote 1 "tratamiento biológico" se fija en la cantidad de treinta y cinco mil seiscientos euros (35.600,00.-€), más la cantidad de siete mil cuatrocientos setenta y seis euros (7.476,00.-€)



correspondiente al IVA (21%), lo que hace un total de cuarenta y tres mil setenta y seis euros (43.076,00.-€).

El lote 2 "tratamiento químico" se fija en la cantidad de treinta y cuatro mil novecientos sesenta euros (34.960,00.-€), más la cantidad de siete mil trescientos cuarenta y un euros y sesenta céntimos (7.341,60.-€) correspondiente al IVA (21%), lo que hace un total de cuarenta y dos mil trescientos un euros y sesenta céntimos (42.301,60.-€).

El contrato tendrá una duración comprendida entre la firma del contrato hasta la realización de los servicios contratados, cuya duración se ha estimado en un plazo máximo de sesenta días naturales para la aplicación y ejecución del tratamiento y eliminación de palmeras muertas, no prorrogable, sin perjuicio de la posible reducción de dicho plazo mediante compromiso, en su caso, de la empresa adjudicataria en su oferta, de acuerdo a lo establecido en los criterios de adjudicación. Este plazo de ejecución será el mismo para ambos lotes, si bien la ejecución del Lote 2 se iniciará tras la realización de los tratamientos del Lote 1.

Se encuentra incorporado al expediente el preceptivo Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, según el cual se tramita un expediente de carácter ordinario, cuya adjudicación se propone por procedimiento abierto simplificado.

Obra en el mismo el preceptivo informe jurídico emitido por el Secretario General, en sentido favorable en cuanto a la legalidad de las cláusulas.

Al tratarse de un procedimiento abierto simplificado, se deberá efectuar el anuncio de licitación y la convocatoria de la misma no podrá ser inferior a quince (15) días a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Estado cuyo enlace se encuentra en la web del Ayuntamiento y se tramitará con las siguientes particularidades:

- Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total.
- Todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 de



la LCSP, en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia.

- *No procederá constitución de garantía provisional por parte de los licitadores.*
- *Las proposiciones deberán presentarse necesaria y únicamente en el registro indicado en el anuncio de licitación.*
- *La presentación de la oferta exigirá la declaración responsable del firmante respecto a ostentar la representación de la sociedad que presenta la oferta; a contar con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente; a contar con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad; a no estar incursa en prohibición de contratar alguna; y se pronunciará sobre la existencia del compromiso a que se refiere el artículo 75.2. A tales efectos, el modelo de oferta que figura como anexo al pliego recogerá esa declaración responsable.*
- *La oferta se presentará en un único sobre los supuestos en que en el procedimiento no se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor. En caso contrario, la oferta se presentará en dos sobres.*
- *En los supuestos en que el procedimiento se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, la valoración de las proposiciones se hará por los servicios técnicos del órgano de contratación en un plazo no superior a siete días, debiendo ser suscrita por el técnico o los técnicos que realicen la valoración.*
- *En todo caso, la valoración a la que se refiere el apartado anterior deberá estar efectuada con anterioridad al acto público de apertura del sobre que contenga la oferta evaluable a través de criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.*

## II. LEGISLACIÓN APPLICABLE

*Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*

*Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.*

*Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

*Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2.014.*

*Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.*



*Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de Administraciones Públicas.*

*Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.*

### **III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

*En virtud de lo expuesto y de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como Decreto dictado por el Alcalde-Presidente con fecha 25 de junio de 2019 (BOP de Almería nº 122 de 28 de junio de 2019), por el que se delegan las atribuciones en diversas materias, se propone al órgano de contratación la adopción del siguiente ACUERDO:*

*Primero.- Aprobar el expediente de contratación del servicio consistente en "SERVICIO DE CONTROL Y VIGILANCIA DEL PICUDO ROJO TRATAMIENTO QUÍMICO Y DE BIOCIDA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ROQUETAS DE MAR", así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir el contrato. El procedimiento de tramitación será abierto simplificado, según artículos 156 al 159 del citado precepto legal, según el cual todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, y la adjudicación recaerá en el licitador que, en su conjunto, haga la mejor oferta teniendo en cuenta la pluralidad de criterios (art. 146 de la LCSP) que se hayan establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares.*

*Segundo.- Disponer la licitación pública del presente expediente mediante anuncio en la Plataforma de Contratación del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 135 y 159 de la Ley de CSP, en un plazo de 15 días naturales a partir del día siguiente a su publicación.*

*Tercero.- Autorizar la tramitación del gasto que comporta el presente contrato con cargo a las aplicaciones presupuestarias que se detallan tanto en la Memoria Justificativa como en el PCAP, previa la fiscalización por el Interventor Municipal, teniendo en cuenta que el presupuesto del contrato es de 85.377,60€ (IVA incluido). Se realiza Retención de Crédito de dicho importe con cargo a la partida 03200.171.22799 con fecha de 01/02/2020, nº de referencia 22020000488 y nº de operación 2200200000425.*



Cuarto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal, al Responsable del Contrato, al Área de Aseo Urbano, Parques y Jardines, y a la Sección de Contratación."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.21º. PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación del contrato de servicios profesionales para la redacción del proyecto básico y de ejecución y estudio de seguridad y salud de la actuación Movilidad Escolar Entornos Accesibles, 61/19.-Serv.

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de CONTRATACION de fecha 14 de febrero de 2020

#### "I. ANTECEDENTES

*El presente contrato tiene por objeto la LICITACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA REDACCIÓN DEL PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN Y ESTUDIOS DE SEGURIDAD Y SALUD DENOMINADO "MOVILIDAD ESCOLAR: ENTORNOS ACCESIBLES" EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ROQUETAS DE MAR, que tiene por objeto el desarrollo de los trabajos necesarios para la asistencia técnica relativa a la redacción de los citados proyectos básicos y de ejecución y estudios de seguridad y salud. El objetivo es mejorar la movilidad y accesibilidad del entorno de los centros docentes de Roquetas de Mar, pacificando el tráfico, eliminando barreras arquitectónicas, ampliando los itinerarios peatonales e instalando señalización y mobiliario, de acuerdo al programa de necesidades establecidas en la cláusula cuarta (4) del pliego de prescripciones técnicas particulares, elaborado por la Técnico Municipal María del Mar Jiménez González, quien se designa como responsable del contrato, siendo la Delegación de Desarrollo Urbano la encargada del seguimiento y ejecución de la prestación.*

- CÓDIGO CPV: 71242000-6 Elaboración de proyectos y diseños, presupuestos
- PROCEDIMIENTO: Abierto simplificado
- TRAMITACION: Ordinaria
- LOTES: No procede división en lotes, ya que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico y resultaría en un tratamiento no homogéneo de las actuaciones, tal y como establece la técnico municipal en la Memoria Justificativa.

*En acto celebrado el 20 de noviembre de 2019 (S 201119), la mesa de contratación procedió a realizar la apertura del sobre 1, que además de contener la documentación relativa a los requisitos previos de participación, también se incluyen aquellos cuya valoración está sujeta a juicios de valor.*





Tras la apertura de los sobres, se procede por la mesa a comprobar los requisitos previos de solvencia exigidos en la cláusula F) DOCUMENTACION ACREDITATIVA DE LA SOLVENCIA ECONOMICA, FINANCIERA Y TECNICA O PROFESIONAL:

Al tratarse de un procedimiento abierto simplificado, los licitadores deberán estar inscritos en el ROLECE y presentar el certificado correspondiente. Deberá acreditar en todo caso, como mínimo, los siguientes aspectos de solvencia:

- *Exigencia de clasificación en caso de que proceda de conformidad con el art. 77 de la LCSP: No procede.*
- *Solvencia económica y financiera: se acreditará, en virtud de lo establecido en el art. 87 de la LCSP, mediante volumen anual de negocio del licitador o candidato en el ámbito al que se refiere el contrato (código CPV), que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos una vez y media el valor estimado del contrato. El volumen de negocios se acreditará principalmente mediante el certificado de la Agencia tributaria del Importe Neto de la Cifra de Negocios.*
- *Solvencia técnica o profesional: se acreditará, en virtud de lo establecido en el art. 90 de la LCSP, mediante la relación de los principales servicios o trabajos efectuados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato (atendiendo al código CPV) en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario (público o privado) de los mismos. Se acreditará mediante una declaración del empresario acompañada de los documentos que acrediten la realización de la prestación. El requisito mínimo será que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% del importe del contrato.*

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 76.2 de la LCSP, se exige además de acreditar la solvencia o, en su caso, clasificación equivalente, el compromiso de los licitadores de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, incorporando el modelo que acompaña al presente pliego.

Se admiten a los 2 licitadores al cumplir con los requisitos previos de participación de la licitación.

Seguidamente se da traslado de la documentación relativa a los criterios de adjudicación basados en juicios de valor al técnico municipal María del Mar Jiménez González, que ha realizado su



informe basándose en los siguientes criterios definidos en la cláusula N) del cuadro anexo al PCAP y que se detalla a continuación:

**CRITERIOS BASADOS EN JUICIOS DE VALOR SUJETOS A EVALUACION PREVIA: Puntuación máxima de 40 puntos. (INCLUIR EN EL SOBRE O ARCHIVO ELECTRÓNICO N° 1)**

**MEMORIA TÉCNICA:** Hasta un máximo de 20 puntos.

1.- **EXPERIENCIA:** Hasta un máximo de 10 puntos.

*Experiencia justificada en la redacción de proyectos de urbanización que hayan resuelto problemas de accesibilidad, eliminación de barreras arquitectónicas, etc. y problemas de movilidad en urbanizaciones existentes.*

*Se otorgarán 10 puntos al equipo en el que al menos uno de sus miembros haya redactado proyectos de ejecución sobre ámbitos urbanos preexistentes por un importe superior a los 100.000 € en los últimos 5 años. Se otorgarán 5 puntos a aquel equipo que, no habiendo cumplido el requisito anterior, acredite alguno de sus miembros haber redactado proyectos de ejecución de nueva urbanización por un importe superior a los 100.000 € en los últimos 5 años. Se otorgarán 0 puntos en cualquier otro caso.*

*La redacción de los proyectos se acreditará mediante certificado colegial en el caso de trabajos realizados por cuenta propia o para una empresa privada o mediante documento oficial o de adjudicación en el caso de trabajos realizados para un organismo público.*

2.- **PRESENTACIÓN DE SOLUCIONES E INFOGRAFÍAS:** Hasta un máximo de 10 puntos.

*Se estudiará el entorno y acceso a los centros de educación infantil y primaria C.E.I.P. Trinidad Martínez (por Avenida Estados Unidos) y C.E.I.P. Las Marinas (por Calle Bartolomé de las Casas) y se presentarán fotografías del estado actual de dichos ámbitos (con una extensión máxima de 2 DIN A4 a doble cara), memoria explicativa de los problemas detectados y las soluciones propuestas (con una extensión máxima de 2 folios DIN A4 a doble cara) y al menos dos infografías por centro (2 folios DIN A3 a una cara).*

*Se otorgarán 10 puntos a la solución que, habiendo presentado las fotografías del estado actual, memoria y las infografías de la solución propuesta resuelve correctamente los problemas de accesibilidad y/o movilidad. Se otorgarán 5 puntos a la solución que, habiendo aportado los documentos requeridos,*

no resuelven correctamente los problemas de accesibilidad y/o movilidad. Se otorgarán 0 puntos en cualquier otro caso.

De conformidad con el art. 146.3 de la LCSP, cuando el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, se establece un umbral mínimo del 50 por ciento de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos para continuar en el proceso selectivo.

El contenido del informe del técnico municipal se ha hecho público a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, tras finalizar el acto correspondiente.

Detalle de las valoraciones efectuadas en el sobre 1 de la licitación:

Licitador/Criterio	Memoria Técnica: 20 puntos
AIMA INGENIERIA, S.L.P. - B04627261	15
ESTUDIO 7 SOLUCIONES INTEGRALES, S.L. - B93061430	20

Con fecha 31 de enero de 2.020, en sesión S 310110, se celebra el acto de apertura de los sobres cuya documentación va a ser valorada teniendo en cuenta los criterios cuantificables mediante fórmulas contenidos en la cláusula N) del cuadro anexo al PCAP:

CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE FORMULAS SUJETOS A EVALUACIÓN POSTERIOR: Puntuación máxima de 80 puntos. (INCLUIR EN EL SOBRE O ARCHIVO ELECTRÓNICO N° 3)

1. PRECIO: Hasta un máximo de 45 puntos.

Se otorgará la máxima puntuación a la oferta de menor cuantía, puntuándose el resto de ofertas económicas de forma inversamente proporcional, de acuerdo con la siguiente fórmula. Se puntuará con 0 puntos aquella oferta que sea igual al precio de licitación.

$P_i = (O_{min} / O_i) \times \text{valoración máxima otorgada a la oferta económica en el CAC}$   
Siendo:

$P_i$ : Puntuación atribuida a la oferta económica del licitante  $i$

$O_i$ : Oferta económica de licitante  $i$ , a valorar.

$O_{min}$ : Oferta económica de cuantía mínima entre todas las admitidas.



*En cuanto a la estimación de ofertas desproporcionadas o anormales (artículo 149 LCSP), se estará a lo previsto en el artículo 85 del RD 1098/2001, de 12 de octubre.*

*2. EQUIPO INTERDISCIPLINAR: Hasta un máximo de 10 puntos*

*Se valorará a un equipo formado al menos por dos miembros con titulación de arquitecto/a y/o ingeniero/a (ingenierías relacionadas con obras de urbanización).*

*La puntuación máxima de 10 puntos se otorgará en caso de equipo multidisciplinar, es decir, aquel equipo formado al menos por dos miembros con distinta titulación. Se otorgarán 5 puntos en el caso de un equipo formado únicamente por miembros con la misma titulación. Se otorgarán 0 puntos a aquel equipo unipersonal.*

*La constitución del equipo se acreditará mediante un compromiso de colaboración firmado por todos los miembros donde se especifique el objeto del proyecto y la duración de este, así como la titulación de cada uno de ellos.*

*3. APLICACIÓN BIM: Hasta un máximo de 10 puntos.*

*Se otorgará 10 puntos al equipo redactor que se comprometa a realizar el proyecto en un modelo BIM. Se otorgarán 0 puntos en cualquier otro caso.*

*4. SEGUIMIENTO DEL PROYECTO: Hasta un máximo de 15 puntos.*

*Se puntuará la disposición del equipo redactor a mantener reuniones de seguimiento con el responsable del contrato o persona en quien delegue.*

*Se otorgarán 15 puntos al equipo redactor que se comprometa a mantener una reunión semanal durante la redacción del proyecto en la que acuda más de un miembro del equipo redactor. Se otorgarán 7 puntos al equipo redactor que se comprometa a mantener una reunión semanal durante la redacción del proyecto en la que acuda solo un miembro del equipo redactor. Se otorgarán 0 puntos en cualquier otro caso.*

*El compromiso se acreditará mediante una declaración responsable firmada por el equipo redactor.*

*Detalle de las puntuaciones:*





Licitador/Criterio	Precio	Ponderación: 45 puntos	BIM	Ponderación: 10 puntos	Equipo Interdisciplinar	Ponderación: 10 puntos	Seguimiento del Proyecto	Ponderación: 15 puntos
AIMA INGENIERIA, S.L.P. - B04627261	10519,48	41,21	SI	10	SI	10	MAS DE UNO	15
ESTUDIO 7 SOLUCIONES INTEGRALES, S.L. - B93061430	9632,54	45	SI	10	SI	10	MAS DE UNO	15

Orden de puntuaciones obtenidas tras la valoración total:

Licitador/Criterio	VALORACIÓN ECONÓMICA	VALORACIÓN TÉCNICA	VALORACIÓN TOTAL
ESTUDIO 7 SOLUCIONES INTEGRALES, S.L. - B93061430	80	20	100
AIMA INGENIERIA, S.L.P. - B04627261	76,21	15	91,21

A la vista de los resultados obtenidos, tras la aplicación del art. 85 del RD 1098/2001, se propone por la mesa de contratación la adjudicación de la siguiente oferta, que no se encuentra incursa en valores anormales o desproporcionados, que ha obtenido la mayor puntuación y que por tanto tiene la mejor relación calidad precio conforme a los criterios de adjudicación definidos en la licitación:

- A la mercantil ESTUDIO 7 SOLUCIONES INTEGRALES, S.L. con CIF nº: B93061430, que se compromete a la ejecución del contrato de servicios profesionales para la redacción de los proyectos básico y de ejecución y estudio de seguridad y salud denominado "Movilidad Escolar: Entornos Accesibles", por importe de nueve mil seiscientos treinta y dos euros con cincuenta y cuatro céntimos de euro (9.632,54.-€), más el 21% de IVA, que asciende a la cantidad de dos mil veintidós euros con ochenta y tres céntimos de euro (2.022,83.-€), lo que hace un total de once mil seiscientos cincuenta y cinco euros con treinta y siete céntimos de euro (11.655,37.-€), disponiendo de un equipo interdisciplinar con uno o más arquitectos y uno o más ingenieros relacionados con obras de urbanización, además el licitador se compromete a realizar el proyecto en un modelo BIM y a mantener más de una reunión semanal del equipo redactor con el responsable del contrato.

El licitador propuesto ha presentado la documentación exigida, previa a la tramitación de la adjudicación, dentro del plazo otorgado al efecto, quedando justificados los siguientes aspectos:



- Justificador de la constitución de la garantía definitiva, por importe del 5% del presupuesto de adjudicación excluido el IVA, de conformidad con la cláusula 16 del PCAP que rige la presente licitación, esto es: *cuatrocientos ochenta y un euros con sesenta y tres céntimos de euro (481,63.-€)*. Se aporta carta de pago por el mismo importe, de fecha 12/02/20 y nº de op. 320200000656.
- Certificados de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal así como de la Seguridad Social.
- Se comprueba de oficio por el Ayuntamiento el encontrarse al corriente en el pago de las obligaciones tributarias con la Administración Local.
- Certificado de estar dado de alta, en el ejercicio corriente, en el Impuesto de Actividades Económicas, se aportará, además, el último recibo, junto con la declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto, o en su caso, declaración responsable de encontrarse exento.
- Escrituras de constitución de las mercantiles y de poder de representación.

*La supervisión de la correcta ejecución del contrato será llevada a cabo por el Técnico Municipal María del Mar Jiménez González.*

## *II. LEGISLACIÓN APLICABLE*

*Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*

*Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.*

*Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

*Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2.014.*

*Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.*

*Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*

<b>Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web</b>		
Código Seguro de Validación	f6183721ce4e43b9a8bd3a182d20049f001	
Url de validación	<a href="https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>	
Metadatos	Clasificador: Acta -    Origen: Origen administración    Estado de elaboración: Original	

*Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.*

### *III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS*

*Por cuanto antecede a esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. nº 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone al órgano de contratación la adopción del siguiente ACUERDO:*

*Primero. - La adjudicación del contrato de servicios profesionales para la redacción del proyecto básico y de ejecución y estudio de seguridad y salud denominado "Movilidad Escolar: Entornos Accesibles" en el T.M. de Roquetas de Mar, al siguiente licitador:*

- *ESTUDIO 7 SOLUCIONES INTEGRALES, S.L. con CIF nº: B93061430, que se compromete a la ejecución del contrato de servicios profesionales para la redacción de los proyectos básico y de ejecución y estudio de seguridad y salud denominado "Movilidad Escolar: Entornos Accesibles", por importe de nueve mil seiscientos treinta y dos euros con cincuenta y cuatro céntimos de euro (9.632,54.-€), más el 21% de IVA, que asciende a la cantidad de dos mil veintidós euros con ochenta y tres céntimos de euro (2.022,83.-€), lo que hace un total de once mil seiscientos cincuenta y cinco euros con treinta y siete céntimos de euro (11.655,37.-€), disponiendo de un equipo interdisciplinar con uno o más arquitectos y uno o más ingenieros relacionados con obras de urbanización, además el licitador se compromete a realizar el proyecto en un modelo BIM y a mantener más de una reunión semanal del equipo redactor con el responsable del contrato.*

*El plazo de ejecución de la prestación se establece en SEIS (6) MESES, a contar desde la fecha de formalización del contrato. Ajustándose las distintas entregas a los siguientes plazos:*

1. *Plazo de entrega de la documentación resultado del estudio previo: 2 MESES.*
2. *Plazo de entrega del proyecto de ejecución para revisión: 5 MESES.*
3. *Plazo de entrega del proyecto de ejecución definitivo: 6 MESES.*

*Segundo. - Comprometer el crédito necesario para llevar a cabo la ejecución del contrato, cuyo importe total asciende a la cantidad de once mil seiscientos cincuenta y cinco euros con treinta y siete céntimos de euro (11.655,37.-€), IVA incluido, para lo cual se someterá la presente propuesta a la fiscalización del Interventor Municipal.*

<b>Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web</b>	
Código Seguro de Validación	f6183721ce4e43b9a8bd3a182d20049f001
Url de validación	<a href="https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



*Se hace constar que existe una retención de crédito con fecha 09/10/19, con cargo a la aplicación presupuestaria 030.00.150.2270600 ESTUDIOS Y TRABAJOS TECN. URBANISMO, por importe de 16.683,66 euros y con número de operación 220190021209.*

*Tercero. – Dar traslado del presente acuerdo al adjudicatario y demás licitadores, a la Intervención Municipal, al Responsable del Contrato en su Ejecución y a la Delegación de Desarrollo Urbano.”*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

**2.22º. PROPOSICIÓN** relativa a la adjudicación del contrato de obras de parcheado y reparación de pavimentos asfálticos en el municipio de Roquetas de Mar, expte. 13/19.- Obras.

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de CONTRATACION de fecha 14 de febrero de 2020

#### *“I. ANTECEDENTES*

*El presente contrato tiene por objeto la licitación de las OBRAS DE PARCHEADO Y REPARACIÓN DE PAVIMENTOS ASFÁLTICOS EN EL MUNICIPIO DE ROQUETAS DE MAR, que tiene por objeto realizar pavimentaciones en caliente y mantener los niveles de calidad de los pavimentos asfálticos del municipio, con el fin de proporcionar una solución rápida, eficaz y de calidad en cuanto a las reparaciones de las vías públicas. Las condiciones generales de dichas obras se encuentran definidas en el pliego de prescripciones técnicas particulares y memoria de obra elaborados por el Técnico Municipal Manuel López López, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Se designa como responsable del contrato al Ingeniero Municipal Jesús Rivera Sánchez, siendo la Delegación de Desarrollo Urbano la encargada del seguimiento y ejecución de la prestación.*

- *CÓDIGO CPV: 45233222-1 Trabajos de pavimentación y asfaltado*
- *PROCEDIMIENTO: Abierto simplificado*
- *TRAMITACIÓN: Ordinaria*
- *LOTES: NO PROCEDE, según se informa en la Memoria Justificativa, ya que en caso contrario se pondría en riesgo la correcta ejecución del contrato en función de la naturaleza del mismo y de las exigencias técnicas de integración, coordinación y sincronización de las diversas prestaciones que incluye*



*En acto celebrado el 8 de enero de 2020 (S 080120), la mesa de contratación procedió a realizar la apertura del sobre Único, que además de contener la documentación relativa a los requisitos previos de participación, también se incluyen la documentación administrativa y la oferta económica.*

*Tras la apertura del sobre, se procede por la mesa a comprobar los requisitos previos de solvencia exigidos en el Cuadro Anexo de Características del PCAP en la cláusula F) DOCUMENTACION ACREDITATIVA DE LA SOLVENCIA ECONOMICA, FINANCIERA Y TECNICA O PROFESIONAL:*

*Al tratarse de un procedimiento abierto simplificado, los licitadores deberán estar inscritos en el ROLECE y presentar el certificado correspondiente. Deberá acreditar en todo caso como mínimo los siguientes aspectos:*

*Dado su valor estimado, de conformidad con el art. 77 de la LCSP, se podrá acreditar la solvencia indistintamente mediante su clasificación como contratista de obras en el grupo o subgrupo de clasificación correspondiente, o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos.*

*Si opta por la clasificación para acreditar las solvencias requeridas, será la que se establece a continuación:*

*Grupo G) Viales y pistas*

*Subgrupo 4. Con firmes de mezclas bituminosas*

*Categoría 1. Con importe menor a 150.000 €.*

*En ausencia de clasificación, se acreditará el cumplimiento de los siguientes requisitos específicos:*

- *Solvencia económica y financiera: en virtud de lo establecido en el art. 87 de la LCSP, se acreditará mediante volumen anual de negocios del licitador o candidato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos una vez y media el valor anual medio del contrato.*
- *Solvencia técnica o profesional: en virtud de lo establecido en el art. 88 de la LCSP, se acreditará mediante una relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, que sean del mismo grupo o subgrupo de clasificación que el correspondiente al contrato, o del grupo o subgrupo más relevante para el contrato si este incluye trabajos correspondientes a distintos subgrupos, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior a la anualidad media del contrato.*

*Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 76.2 de la LCSP, se exige además de acreditar la solvencia o, en su caso, clasificación equivalente, el compromiso de los licitadores de dedicar o adscribir*



Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	f6183721ce4e43b9a8bd3a182d20049f001
Url de validación	<a href="https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

*a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, incorporando el modelo que acompaña al presente pliego.*

*Con fecha 8 de enero de 2020 (S 080120) se celebra el acto de apertura de los sobres cuya documentación va a ser valorada teniendo en cuenta los criterios cuantificables mediante fórmulas contenidos en la cláusula N) del cuadro anexo al PCAP:*

*CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE FÓRMULAS: puntuación máxima 100 puntos (SOBRE 3).*

*1.- PRECIO: Hasta un máximo de 85 puntos.*

*La licitación se articulará en base al precio unitario de m<sup>2</sup> de parcheado y reparación de pavimento asfáltico descrito en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, cifrado en 41,65.-€. Cada ofertante deberá indicar su precio unitario para cada m<sup>2</sup> de parcheado. Se otorgará la máxima puntuación al menor precio ofertado, puntuándose el resto de ofertas económicas inversamente proporcional de acuerdo con la siguiente fórmula. Se puntuará con 0 puntos aquella oferta que sea igual al precio de licitación.*

$$P_i = (O_{min} / O_i) \times \text{valoración máxima otorgada a la oferta económica en el CAC}$$

*Siendo:*

*P<sub>i</sub>: Puntuación atribuida a la oferta económica del licitante i*

*O<sub>i</sub>: Oferta económica de licitante i, a valorar.*

*O<sub>min</sub>: Oferta económica de cuantía mínima entre todas las admitidas.*

*En cuanto a la estimación de ofertas desproporcionadas o anormales (artículo 149 LCSP), se estará a lo previsto en el artículo 85 del RD 1098/2011, de 12 de octubre.*

*2.- TIEMPO DE RESPUESTA: Hasta un máximo de 15 puntos.*

*Se valorará según el tiempo de respuesta que ofrezca la empresa licitadora ante una necesidad de parcheo en cualquier punto del Término Municipal de Roquetas de Mar, en las situaciones relacionadas a continuación. Recibirán la máxima puntuación las ofertas con el tiempo de respuesta de la opción A; recibirán 10 puntos las ofertas con el tiempo de respuesta de la opción B; recibirán 5 puntos las ofertas con el tiempo de respuesta de la opción C. Se puntuará con 0 puntos en cualquier otro caso.*

OPCIÓN OFERTADA A:	TIEMPO DE RESPUESTA INCIDENCIA	TIEMPO DE RESPUESTA SITUACIÓN DE EMERGENCIA	TIEMPO DE RESPUESTA DE VALLADO Y BALIZAMIENTO	PUNTO S
--------------------	--------------------------------	---	---	---------





	ORDINARIA			
A	1 DÍA	12 H	1 H	15
B	2 DÍAS	24 H	2 H	10
C	3 DÍAS	36 H	4 H	5

Detalle de las puntuaciones:

Licitador/Criterio	Precio	Ponderación: 85,0 puntos	Tiempo de respuesta	Ponderación: 15,0 puntos
METODOS AVANZADOS DE CONSTRUCCIÓN, S.L. - B04776670	26,56	80,94	A	15
MEZCLAS Y FIRMES ALMERIENSES, S.L. - B04595377	25,29	85,00	A	15
Fircosa Desarrollos, S.L. - B04775920	31,25	68,79	A	15
Obras Acocasa, S.L.U. - B04697728	31,09	69,14	A	15
EIFFAGE INFRAESTRUCTURAS, S.A. - A41441122	39,44	54,50	A	15
CONSTRUCCIONES NILA, S.A. - A04010344	35,82	60,01	A	15

*Orden de puntuaciones obtenidas tras la valoración total:*

Licitador/Criterio	Puntuación Total
MEZCLAS Y FIRMES ALMERIENSES, S.L. - B04595377	100
MÉTODOS AVANZADOS DE CONSTRUCCIÓN, S.L. - B04776670	95,94
Obras Acocasa, S.L.U. - B04697728	84,14
Fircosa Desarrollos, S.L. - B04775920	83,79
CONSTRUCCIONES NILA, S.A. - A04010344	75,01
EIFFAGE INFRAESTRUCTURAS, S.A. - A41441122	69,50

Tras la aplicación del art. 85 del RD 1098/2001 se consideró que la oferta presentada por la mercantil MEZCLAS Y FIRMES ALMERIENSES, S.L. - B04595377 contenía valores anormales o desproporcionados en cuanto al precio. En consecuencia, la Mesa de Contratación requirió para que en el plazo de tres (3) días hábiles, a partir del día siguiente de la comunicación electrónica a la citada mercantil, justificara y desglosara razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios o de costes, en base al cual se definió



*la anormalidad de la oferta. Presentada la justificación con fecha 21 de enero de 2.020 por el citado licitador, se informa favorablemente por el Técnico Municipal Jesús Rivera Sánchez, indicando que la baja está suficientemente justificada. El contenido de dicho informe técnico se hace público a través de la Plataforma de Contratación del Estado.*

*Con fecha 28 de enero de 2.020 tiene entrada en el Registro General del Ayuntamiento un escrito con número de registro 3157, presentado por MEZCLAS Y FIRMES ALMERIENSES, S.L. manifestando su renuncia a continuar con la licitación y retirar su oferta, al incluir la justificación realizada de la baja de la oferta unos rendimientos de trabajos medios de 150 m2/día, no cumpliendo con las necesidades del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.*

*A la vista de lo acontecido, la mesa propone al órgano de contratación la adjudicación del contrato de obra a la siguiente mejor oferta de la licitación y que no se encuentra en baja temeraria, que ha sido presentada por el licitador MÉTODOS AVANZADOS DE CONSTRUCCIÓN, S.L. – B04776670, que presenta una oferta económica en los siguientes términos:*

- Un precio unitario de metro cuadrado (m2) de parcheado y reparación de pavimento asfáltico de veintiséis euros con cincuenta y seis céntimos de euro el metro cuadrado (26,56 €/m2), más el 21% de IVA, que asciende a la cantidad de cinco euros con cincuenta y ocho céntimos de euro el metro cuadrado (5,58 €/m2), lo que hace un total de treinta y dos euros con catorce céntimos de euro el metro cuadrado (32,14 €/m2).*
- Un tiempo de respuesta ofertado ante una necesidad de parcheo en cualquier punto del término municipal de Roquetas de Mar de un (1) día, si se trata de una incidencia ordinaria, de doce (12) horas, si se trata de una situación de emergencia y de una (1) hora, ante una necesidad de vallado y balizamiento.*

*Siendo el presupuesto base de licitación de sesenta y seis mil seiscientos cuarenta euros (66.640,00.-€), más trece mil novecientos noventa y cuatro euros con cuarenta céntimos de euro (13.994,40.-€) en concepto de IVA (21%), lo que hace un presupuesto base de licitación anual de OCHENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (80.634,40.-€) IVA incluido.*

*Siendo el valor estimado del contrato de CIENTO TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA EUROS (133.280,00 €), IVA excluido, para los dos años de duración del contrato, posibles prórrogas incluidas.*

*El período de duración del contrato será de un (1) año prorrogable un (1) año más hasta un máximo de dos (2) años.*

*Con fecha 29 de enero de 2.020 el licitador MÉTODOS AVANZADOS DE CONSTRUCCIÓN, S.L. – B04776670, presenta escrito con N°RE. 3566, a través del cual manifiesta la retirada de su oferta del*



proceso de licitación de la obra. Es por lo que la mesa propone al órgano de contratación la adjudicación del contrato de obra a la siguiente mejor oferta de la licitación y que no se encuentra en baja temeraria, que ha sido presentada por el licitador OBRAS ACOCASA, S.L.U. – B04697728, que obteniendo una puntuación de 84,14 puntos, presenta una oferta económica en los siguientes términos:

- Un precio unitario de metro cuadrado (m<sup>2</sup>) de parcheado y reparación de pavimento asfáltico de treinta y un euros con nueve céntimos de euro el metro cuadrado (31,09 €/m<sup>2</sup>), más el 21% de IVA, que asciende a la cantidad de seis euros con cincuenta y dos céntimos de euro el metro cuadrado (6,52 €/m<sup>2</sup>), lo que hace un total de treinta y siete euros con sesenta y un céntimos de euro el metro cuadrado (37,61 €/m<sup>2</sup>).
- Un tiempo de respuesta ofertado ante una necesidad de parcheo en cualquier punto del término municipal de Roquetas de Mar de un (1) día, si se trata de una incidencia ordinaria, de doce (12) horas, si se trata de una situación de emergencia y de una (1) hora, ante una necesidad de vallado y balizamiento.

Siendo el presupuesto base de licitación de sesenta y seis mil seiscientos cuarenta euros (66.640,00.-€), más trece mil novecientos noventa y cuatro euros con cuarenta céntimos de euro (13.994,40.-€) en concepto de IVA (21%), lo que hace un presupuesto base de licitación anual de **OCHEENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (80.634,40.-€) IVA incluido**. Siendo el valor estimado del contrato de **CIENTO TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHEENTA EUROS (133,280.00 €)**, IVA excluido, para los dos años de duración del contrato, posibles prórrogas incluidas.

El período de duración del contrato será de un (1) año prorrogable un (1) año más hasta un máximo de dos (2) años.

El licitador propuesto ha presentado la documentación exigida, previa a la tramitación de la adjudicación, dentro del plazo otorgado al efecto, quedando justificados los siguientes aspectos:

- Justificante de la constitución de la garantía definitiva, por importe del 5% del precio base de licitación excluido el IVA, al tratarse de una licitación a precio unitario, de conformidad con lo establecido en la cláusula 16 del PCAP que rige la presente licitación, esto es:
  - o La cantidad de tres mil trescientos treinta y dos euros (3.332 €.-). Se aporta carta de pago por el mismo importe de fecha 10/02/20 y nº de op. 32020000564.
- Certificados de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y con la Seguridad Social.
- Se comprueba de oficio el encontrarse al corriente en el pago de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.



- Certificado de estar dado de alta en el ejercicio corriente en el Impuesto de Actividades Económicas: se aportará, además, el último recibo junto con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto o, en su caso, declaración responsable de encontrarse exento.
- Escritura de constitución de la mercantil y escritura de poder bastante del representante de la mercantil.

*La supervisión de la correcta ejecución del contrato será llevada a cabo por el Técnico Municipal Jesús Rivera Sánchez.*

## *II. LEGISLACIÓN APLICABLE*

*Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*

*Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.*

*Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

*Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2.014.*

*Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.*

*Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*

*Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.*

## *III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS*

*Por cuanto antecede a esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. nº 122 de 28 de junio de 2019), por*



*el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone al órgano de contratación la adopción del siguiente ACUERDO:*

*Primero. - La adjudicación del contrato de obras de parcheo y reparación de pavimentos asfálticos en el municipio de Roquetas de Mar, a la mercantil OBRAS ACOCASA, S.L.U. con CIF número B04697728, que se compromete a realizar la obra en los siguientes términos:*

- *Un precio unitario de metro cuadrado (m<sup>2</sup>) de parcheo y reparación de pavimento asfáltico de treinta y un euros con nueve céntimos de euro el metro cuadrado (31,09 €/m<sup>2</sup>), más el 21% de IVA, que asciende a la cantidad de seis euros con cincuenta y dos céntimos de euro el metro cuadrado (6,52 €/m<sup>2</sup>), lo que hace un total de treinta y siete euros con sesenta y un céntimos de euro el metro cuadrado (37,61 €/m<sup>2</sup>).*
- *Un tiempo de respuesta ofertado ante una necesidad de parcheo en cualquier punto del término municipal de Roquetas de Mar de un (1) día, si se trata de una incidencia ordinaria, de doce (12) horas, si se trata de una situación de emergencia y de una (1) hora, ante una necesidad de vallado y balizamiento.*

*El período de duración del contrato será de un (1) año prorrogable un (1) año más hasta un máximo de dos (2) años.*

*Segundo. - Comprometer el crédito necesario para llevar a cabo la ejecución del contrato, cuyo importe total asciende a la cantidad de OCHENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (80.634,40.-€) IVA incluido, para lo cual se someterá la presente propuesta a la fiscalización del Interventor Municipal.*

*\* Se hace constar que existe un informe de fiscalización favorable del interventor municipal, de fecha 10/12/19, afirmando la existencia de crédito adecuado y suficiente para llevar a cabo la ejecución del contrato por importe de 80.634,40.-€, con cargo a la aplicación presupuestaria 03300.1532.21002.*

*Tercero. – Dar traslado del presente acuerdo al adjudicatario y demás licitadores, a la Intervención Municipal, al Responsable del Contrato en su Ejecución y a la Delegación de Desarrollo Urbano.”*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

**2.23º. PROPOSICION** relativa a la adjudicación del contrato de servicio de conservación y mantenimiento de las puertas automáticas de edificios municipales.



Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de CONTRATACION de fecha 17 de febrero de 2020

#### "ANTECEDENTES

*Consta en el Acta de la Mesa de Contratación de fecha de 23 de enero de 2020 los siguientes antecedentes del proceso de licitación del expediente 59/19.-Servicio de conservación y mantenimiento de las puertas automáticas de Edificios Municipales en Roquetas de Mar.*

*El objeto y condiciones generales para las prestaciones del presente servicio se encuentran definidos en el pliego de prescripciones técnicas particulares elaborado por el Técnico Municipal Responsable del Contrato Emilio Langle Fandino, ingeniero industrial del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. La Unidad de Seguimiento y Ejecución del contrato será el Área de Desarrollo Urbano. El servicio consiste en el conjunto de operaciones necesarias para el mantenimiento preventivo y correctivo, conservación y reparación de las puertas automáticas situadas en edificios públicos municipales, para garantizar su perfecto funcionamiento y estado de conservación.*

- *CÓDIGO CPV: 50711000 - Servicios de reparación y mantenimiento de equipos eléctricos de edificios*
- *PROCEDIMIENTO: Abierto simplificado.*
- *TRAMITACION: Ordinaria.*
- 
- OTES: NO procede la división según se justifica en la memoria, pues la realización independiente de las actuaciones a realizar según contrato dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico.*

*Con fecha 18 de diciembre de dos mil diecinueve, en sesión celebrada por la Mesa de Contratación (181219), se procedió a la apertura del SOBRE ÚNICO de la licitación de referencia, que contenía la documentación administrativa, la solvencia técnica y económica y la oferta económica.*

*Este contrato no se encuentra dividido en lotes. Por lo tanto, después de revisar la documentación administrativa y la relativa a la solvencia tal como establece la cláusula F) del CAC del PCAP, se procede a detallar la relación de admitidos/excluidos de la licitación:*

LICITADOR	MOTIVO
ASSA ABLOY ENTRANCE SYSTEMS SPAIN S.A.U. A78958964	Admitido



ALBERTO ESTAUCHEZ DE LA FUENTE ***3215**	Admitido
--	----------

Después de la admisión/exclusión de los licitadores, se procede a valorar la oferta económica incluida en el SOBRE ÚNICO conforme a los criterios de adjudicación definidos en el cuadro anexo del PCAP, teniendo en cuenta los criterios cuantificables mediante fórmulas contenidos en la cláusula N) del cuadro anexo al PCAP:

#### N) CRITERIOS DE VALORACION DE LAS OFERTAS

La adjudicación recaerá en el licitador que, en conjunto, haga la mejor oferta, mediante la aplicación de criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas y sin perjuicio del derecho del Ayuntamiento a declararlo desierto.

##### CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE FÓRMULAS SUJETOS A EVALUACIÓN POSTERIOR: Puntuación máxima de 100 puntos (INCLUIR EN EL SOBRE O ARCHIVO ELECTRÓNICO ÚNICO)

1.- PRECIO de la oferta económica por el servicio de mantenimiento para un año de contrato. Se valorará hasta un máximo de 90 puntos de la siguiente manera:

A) Mantenimiento preventivo. Hasta 45 puntos.

Recibirá 45 puntos la oferta económica que presente el menor importe por el total del mantenimiento preventivo, puntuándose el resto de ofertas económicas inversamente proporcional de acuerdo con la siguiente fórmula. Se puntuará con 0 puntos aquella oferta que sea igual al precio de licitación.

$$P_i = (O_{min} / O_i) \times 45$$

Siendo:

$P_i$  : Puntuación atribuida a la oferta económica del licitante  $i$

$O_i$  : Oferta económica de licitante  $i$ , a valorar.

$O_{min}$  : Oferta económica de cuantía mínima entre todas las admitidas.

En cuanto a la estimación de ofertas desproporcionadas o anormales (artículo 149 LCSP), se estará a lo previsto en el artículo 85 del RD 1098/2011, de 12 de octubre.

B)

antenimiento correctivo. Hasta 45 puntos.



$$P_i = (O_{min}/O_i) \times 45$$

Siendo:

$P_i$ : Puntuación atribuida a la oferta económica del licitante  $i$

$O_i$ : Oferta económica de licitante  $i$ , a valorar.

$O_{min}$ : Oferta económica de cuantía mínima entre todas las admitidas.

En cuanto a la estimación de ofertas desproporcionadas o anormales (artículo 149 LCSP), se estará a lo previsto en el artículo 85 del RD 1098/2011, de 12 de octubre.

2.-EMPLAZAMIENTO hasta un máximo de 10 puntos: el compromiso de una localización cercana al centro urbano de Roquetas de Mar, tomando como referencia la dirección del Ayuntamiento, Plaza de la Constitución, nº 1 04740 Roquetas de Mar, para ofrecer un mejor tiempo de respuesta ante averías localizadas dentro del mantenimiento correctivo.

La puntuación se repartirá en función de la distancia respecto a su ubicación presentada de la siguiente manera:

DISTANCIA AL CENTRO URBANO DE ROQUETAS DE MAR	PUNTOS ASIGNADOS
DE 0 A 10 KM.	10 PUNTOS
DE 10 A 20 KM.	7,5 PUNTOS
DE 20 A 30 KM.	5 PUNTOS
30 KM. O MÁS	2,5 PUNTOS

En cuanto a la estimación de ofertas desproporcionadas o anormales: Se aplicarán los parámetros objetivos de determinación de presunción de anormalidad en la oferta que se encuentren vigentes específicamente en la normativa reglamentaria de desarrollo de la LCSP.

Siendo el precio base de licitación anual, la cantidad de veintiocho mil novecientos veinticinco euros con sesenta y dos céntimos (28.925,62 €), más la cantidad de seis mil setenta y cuatro euros con treinta y ocho céntimos (6.074,38 €), en concepto de IVA del 21%, lo que hace un total de treinta y cinco mil euros (35.000.-€) de presupuesto base de licitación anual.

Este es el resumen de la valoración de las ofertas:





LICITADOR	Precio mantenimiento correctivo	Ponderación : 45.00	Precio mantenimiento preventivo	Ponderación 45.0	Emplazamiento	Ponderación 10.0
ASSA ABLOY ENTRANCE SYSTEMS SPAIN S.A.U. A78958964	20,0€	0	24.586,78€	45.0	Delegación de Andalucía C/Américo Vespucio 5 <sup>a</sup> , Sevilla	2,5
ALBERTO ESTAUCHEZ DE LA FUENTE ***3215**	20,0€	0	28.000,00€	39.51	7,5 km	10.0

Resultado de las valoraciones:

LICITADOR	Ponderación oferta económica	Ponderación emplazamiento	Total
ALBERTO ESTAUCHEZ DE LA FUENTE ***3215**	39,51	10.00	49.51
ASSA ABLOY ENTRANCE SYSTEMS SPAIN S.A.U. A78958964	45.00	2.5	47.50

Por cuanto antecede, la Mesa de Contratación propone como mejor oferta del contrato de servicio de conservación y mantenimiento de Puertas Automáticas de Edificios municipales de Roquetas de Mar, tras comprobar que no se encuentra en baja temeraria, a la mercantil:

ALBERTO ESTAUCHEZ DE LA FUENTE con DNI: \*\*\*3215\*\* por importe de veintiocho mil euros (28.000 €) más, cinco mil ochocientos ochenta euros (5.880€) en concepto de IVA, lo que hace un total de treinta y tres mil ochocientos ochenta euros (33.880 €) siendo el precio coste hora de servicio para el mantenimiento correctivo de veinte euros (20,00€) más cuatro euros con veinte céntimos (4,20€) en concepto de IVA, lo que hace un total de veinticuatro euros con veinte céntimos (24,20€), siendo la puntuación total obtenida de 49,51 puntos y el límite máximo de presupuesto anual establecido para este contrato se establece en treinta y cinco mil euros (35.000€) IVA incluido. "

El licitador propuesto ha presentado la documentación exigida, previa a la tramitación de la adjudicación, dentro del plazo otorgado al efecto, quedando justificados los siguientes aspectos:



- *Certificado de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria Estatal, así como con la Seguridad Social.*
- *Se ha comprobado de oficio el encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.*
- *Certificado de estar dado de alta, en el ejercicio corriente, en el Impuesto de Actividades Económicas.*
- *Declaración responsable de encontrarse exento.*
- *Póliza de Seguro de responsabilidad Civil de daños a terceros, tal como establece la cláusula R) del Cuadro Anexo de características del PCAP.*
- *DNI y documentación acreditativa del alta en el epígrafe correspondiente como Trabajador Autónomo.*

*La supervisión de la correcta ejecución del contrato será llevada a cabo por el Técnico Municipal Emilio Langle Fandino.*

*Legislación aplicable*

- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*
- *Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*
- *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*
- *Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.*
- *Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.*

*Consideraciones jurídicas*

*Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería número 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:*



*Primero. - La adjudicación a la mejor oferta de la licitación del contrato de servicio consistente en servicios de laboratorio para el servicio de control y mantenimiento de puertas automáticas a: ALBERTO ESTUCHEZ DE LA FUENTE, con DNI: \*\*\*3215\*\*por importe de veintiocho mil euros (28.000 €) más, cinco mil ochocientos ochenta euros (5.880€) en concepto de IVA, lo que hace un total de treinta y tres mil ochocientos ochenta euros (33.880 €) siendo el precio coste hora de servicio para el mantenimiento correctivo de veinte euros (20,00€) más cuatro euros con veinte céntimos (4,20€) en concepto de IVA, lo que hace un total de veinticuatro euros con veinte céntimos (24,20€), siendo la puntuación total obtenida de 49,51 puntos y el límite máximo de presupuesto anual establecido para este contrato se establece en treinta y cinco mil euros (35.000€) IVA incluido. "*

*Segundo. - Comprometer el crédito necesario para llevar a cabo la ejecución del contrato, cuyo importe total asciende a la cantidad de treinta y cinco mil euros (35.000.-€), para lo cual se someterá la presente propuesta a la fiscalización del Interventor Municipal.*

*Se hace constar que existe retención de crédito con cargo a la aplicación presupuestaria 03300.151.21300 de fecha 5 de noviembre de 2019, por importe de treinta y cinco mil euros (35.000.-€)*

*Tercero. – Se hace constar que la duración del contrato será de un año (1) prorrogable anualmente, hasta un máximo de dos años.*

*Cuarto. - Dar traslado del presente acuerdo al adjudicatario, Intervención Municipal, Responsable del contrato en su ejecución, a la Delegación de Desarrollo Urbano y a la Sección de Contratación.*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

**2.24º. PROPOSICION relativa a la prórroga del contrato de servicio para la obtención de fuentes de financiación en materia de promoción económica y desarrollo local para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.**

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de CONTRATACION de fecha 18 de febrero de 2020

*"Vista la necesidad de continuar con el de servicio para la obtención de fuentes de financiación en materia de promoción económica y desarrollo local para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, se propone, por la Sra. Concejal-Delegada de Atención Ciudadana, Hacienda y Contratación, Sra. Doña*



*María Teresa Fernández Borja, la prórroga del contrato suscrito con la mercantil SERVICIOS INTEGRALES DE CONTRATACIÓN E INTERMEDIACIÓN DOMINUS S.L. con CIF: B-18393132*

*I. Antecedentes del contrato.*

*- Con fecha 12 de marzo de 2018, se adjudicó a la mercantil SERVICIOS INTEGRALES DE CONTRATACIÓN E INTERMEDIACIÓN DOMINUS S.L. con CIF: B-18393132, el contrato de servicio para la obtención de fuentes de financiación en materia de promoción económica y desarrollo local para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.*

*- El importe de adjudicación fue de cinco mil novecientos ochenta y ocho euros (5.988,-€), más el 21% de IVA, esto es mil doscientos cincuenta y siete euros con cuarenta y ocho céntimos (1.257,48,-€), lo que hace un total de siete mil doscientos cuarenta y cinco euros con cuarenta y ocho céntimos (7.245,48,-€) de presupuesto anual.*

*- Con fecha 2 de abril de 2018 se formalizó el contrato administrativo con la empresa adjudicataria, siendo el plazo de duración de dos (2) años naturales, pudiendo ser prorrogado anualmente de forma expresa hasta un máximo de CUATRO (4) años, incluidas principal y prórrogas.*

*- Se informa, por el Técnico de Administración General de Recursos Humanos, responsable del contrato D. Mariano López Martínez, con fecha 7 de febrero de 2020, que la empresa adjudicataria viene desempeñando satisfactoriamente el servicio, de acuerdo a los términos contemplados en el contrato y en el Pliego de Prescripciones Técnicas que rigen el mismo.*

*II. Legislación aplicable.*

*Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

*Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.*

*Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*

*Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.*



*Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.*

*Según la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en su Disposición transitoria primera. Expedientes iniciados y contratos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, en concreto en su punto 2:*

*"2. Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior."*

*Es decir, la presente propuesta de prórroga se seguirá rigiendo, al igual que el contrato matriz, por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; estableciendo en su artículo 23 que la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes.*

### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

*Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería número 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:*

*1º.- Efectuar la 1ª prórroga del contrato de servicio de "para la obtención de fuentes de financiación en materia de promoción económica y desarrollo local para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar" con la mercantil SERVICIOS INTEGRALES DE CONTRATACIÓN E INTERMEDIACIÓN DOMINUS S.L. con CIF: B-18393132, durante 1 año.*

*2º Autorizar y comprometer, el crédito necesario por la cantidad de siete mil doscientos cuarenta y cinco euros con cuarenta y ocho céntimos (7.245,48.-€) IVA incluido, para hacer frente al gasto anteriormente reseñado.*

*3º Notificar el presente acuerdo al adjudicatario, al servicio de Intervención, Área de Recursos Humanos y empleo y a la Sección de Contratación."*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	f6183721ce4e43b9a8bd3a182d20049f001	
Url de validación	<a href="https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>	
Metadatos	Clasificador: Acta -    Origen: Origen administración    Estado de elaboración: Original	

2.25º. PROPOSICION relativa a la prórroga del lote 3 del contrato de suministro de ropa de trabajo y equipos de protección individual para el personal de las distintas delegaciones y dependencias municipales adscritos al Ayuntamiento.

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de CONTRATACION de fecha 19 de febrero de 2020

#### *"ANTECEDENTES DEL CONTRATO*

*Con fecha 25.01.19 se recibió en Contratación escrito proveniente de la empresa adjudicataria (SAGRES S.L. PARTENON B-36028991) del contrato de suministro de ropa y equipos de trabajo para el personal municipal del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en concreto del Lote 3. Vestuario Policía Local, en el que solicita autorización de continuidad del contrato de suministro para la anualidad 2019-2020. El contrato se adjudicó en Junta de Gobierno de 03.03.17 y se firmó con la citada empresa contratista el día 17.03.17, siendo el plazo de vigencia del mismo de 2 años más 2 prórrogas anuales expresas hasta un máximo de 4 años.*

*En Junta de Gobierno de 14.05.19 se aprobó la prórroga primera del presente contrato, referida al mismo lote 3.*

*Se acompaña Informe de 10.02.20 de la Gestora de Prevención de Riesgos Laborales favorable a la autorización de la continuidad del presente contrato de suministro, distribuido en lotes.*

*Figura en el expediente Informe jurídico del Secretario General, en el siguiente sentido:*

#### *NORMATIVA APLICABLE*

*Figura en el PCAP que rige el presente contrato, Apartado I. OBJETO Y REGIMEN JURIDICO, lo siguiente:*

*"I.1. El presente Pliego tiene por objeto la contratación del suministro que se describe en el apartado A) del Cuadro Anexo conforme a las características que figuran en el Pliego de Prescripciones Técnicas*

*I.2. La presente contratación, se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la ley de Contratos de las Administraciones Públicas modificado por el Real Decreto 773/2015 de 28 de agosto por el que se modifican determinados preceptos de este Reglamento*



*1.3. A los efectos del presente Pliego, tienen la consideración de contrato de suministro, de conformidad con el artículo 9 del TRLCSP "los que tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles. ".*

*1.4. El suministro se adjudicará por procedimiento abierto, de acuerdo con lo establecido en los arts. 150 y 157 a 161 del TRLCSP.*

*1.5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del TRLCSP, el contrato está sujeto a regulación armonizada por su umbral y tipología.*

*Por tratarse de un contrato sujeto a regulación armonizada, es preceptiva la publicación de la convocatoria de la licitación, así como la formalización del contrato en el Diario Oficial de la Unión Europea y en el BOE, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, 142 y 154 del TRLCSP. Además se publicará en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento. "*

*La prórroga de los contratos ha de estar prevista en los pliegos de cláusulas administrativas particulares que rigen la contratación, estableciéndose que la prórroga ha de ser expresa por mutuo acuerdo, sin que pueda prorrogarse el contrato por consentimiento tácito de las partes. Así mismo, se diferencia la prórroga de la modificación del contrato (*ius variandi*), al constituir ésta una prerrogativa unilateral de la Administración de la que se puede hacer uso por razones de interés público y siempre que obedezca a necesidades nuevas o causas imprevistas, mientras la prórroga, sin embargo, debe ser acordada por ambas partes.*

*Una vez constatado que los supuestos de hecho necesarios para la presente tramitación (petición de los interesados e informe favorable del Área responsable) existían en tiempo y forma para poder someter al órgano de contratación la propuesta que formule la Sección de Contratación, es por lo que se va a proceder al análisis de la documentación necesaria exigida para la tramitación de un expediente de prórroga de contrato de obra, que se compondrá de la siguiente documentación:*

- 1. Antecedentes contractuales: contrato inicialmente suscrito y pliegos de cláusulas administrativas particulares que rigen en la contratación.*
- 2. Informe-propuesta del Servicio Promotor, justificativa de la necesidad y conveniencia de la prórroga y ampliación de instalaciones, que en este caso viene acompañada del escrito de solicitud de la empresa contratista. Dicho escrito supliría el trámite de audiencia y se considera así mismo, que la prórroga se propone en las mismas condiciones pactadas en el contrato en vigor.*
- 3. Propuesta para su aprobación por el órgano de contratación, en la que se ha de proponer el gasto que comprende la anualidad que se pretende ejecutar.*



4. *Fiscalización de la Intervención de fondos, ya que al quedar fijada la cuantía del compromiso económico con el tercero, se debe autorizar y disponer el gasto.*

*A la vista de las consideraciones anteriores se efectúan las siguientes CONCLUSIONES*

*En cuanto a la competencia para contratar, el presente contrato tiene la naturaleza de suministro y de acuerdo con lo establecido en el art. 1. de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, que modifica los arts. 7.1 y 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.*

*Así mismo, el Alcalde tiene asumida la atribución para contratar conforme disponen los artículos 21.1.d) de la LBRL y Disposición Adicional Segunda del R.D. Legislativo 3/2011, de 14 de Noviembre, por el que se aprueba el TRLCSP, punto 1; sin embargo mediante Decreto dictado por el Alcalde-Presidente con fecha 18.06.15 será la Junta de Gobierno, por Delegación de aquel, el órgano competente para la aprobación del expediente y la apertura del procedimiento de adjudicación, así como para ordenar el gasto. Por tanto será la Junta de Gobierno el órgano competente para aprobar la presente prórroga.*

*En conclusión, en la tramitación de la prórroga no debe solicitarse al contratista que acredite ninguna de las condiciones que se solicitaron en el momento de la adjudicación del contrato, entre ellas, las referidas a la capacidad de obrar, solvencia o clasificación, en su caso, ni de las prohibiciones para contratar determinadas en el artículo 60 del TRLCSP, por consiguiente, la propuesta que se eleve a la Junta de Gobierno se someterá a la fiscalización por el Interventor de Fondos. Por todo lo cual se informa favorablemente la presente solicitud de prórroga o continuidad del suministro de suministro de ropa y equipos de trabajo para el personal municipal del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, anualidad 2020-2021, por cumplir con los requisitos establecidos en el PCAP que rige la licitación y el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP).*

*Por todo lo antedicho, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:*

*Primero.- Autorizar la prórroga del contrato de suministro de ropa y equipos de trabajo para el personal municipal del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, Lote 3. Vestuario Policía Local, durante la anualidad 2020-2021, a la empresa suministradora SAGRES S.L. PARTENON B-36028991 (Lote 3). Se mantendrán las mismas condiciones contractuales, tanto administrativas como técnicas y económicas, durante la*



ejecución del mismo, según establecen los Pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas.

*Segundo.- Someter la presente propuesta a la fiscalización del Interventor de Fondos, teniendo en cuenta que el importe del contrato se determina según los precios unitarios de los productos suministrados; si bien en dicho contrato se establece un presupuesto anual estimado de 34.710,74€ más IVA, lo que hace un total de 42.000,00€ IVA incluido.*

*Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la adjudicataria, Area de Prevención de Riesgos Laborales, Intervención de Fondos y Sección de Contratación.”*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

**2.26º. PROPOSICION** relativa a la aprobación del expediente de mantenimiento, conservación y reparación de los vehículos a motor y maquinaria con motor de combustión pertenecientes al Parque Móvil del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.  
15/20.- Servicio.

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de CONTRATACION de fecha 20 de febrero de 2020

#### *“I. ANTECEDENTES*

*Por Providencia del Alcalde-Presidente de fecha 19 de febrero de 2020 se incoa expediente de contratación de “SERVICIO DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE LOS VEHÍCULOS A MOTOR Y MAQUINARIA CON MOTOR DE COMBUSTIÓN PERTENECIENTES AL PARQUE MÓVIL DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR”, cuyo Pliego de Prescripciones Técnicas ha sido elaborado por el técnico municipal del Área de Desarrollo Urbano, Jesús Rivera Sánchez, que se designa como responsable del contrato, que define las prestaciones necesarias para iniciar el expediente de licitación para la contratación del citado servicio para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.*

*Habiéndose constatado que esta Administración precisa llevar a cabo el citado servicio, no contando con medios suficientes o idóneos para el eficaz cumplimiento de los fines institucionales, en este caso, con el fin de garantizar los medios materiales necesarios para el correcto desarrollo de los trabajos de mantenimiento, conservación y reparación de los vehículos pertenecientes al Parque Móvil del Ayuntamiento, así como de las embarcaciones de limpieza y vigilancia de playas y sus motores, según se*



señala en el Pliego de Prescripciones Técnicas y Memoria Justificativa que lo acompaña, se estima conveniente que por el Ayuntamiento se proceda a suscribir contrato de servicio que tenga por objeto la realización de los trabajos referidos. Figura junto al pliego técnico, la memoria justificativa en el que se incluye la justificación de la necesidad del contrato, así como la insuficiencia de medios, a tenor de lo establecido en el art. 63.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El presupuesto base de licitación anual se establece en la cantidad de ciento treinta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y seis euros y cincuenta y siete céntimos (134.486,57.-€), más el 21% de IVA, esto es veintiocho mil doscientos cuarenta y dos euros y veintitrés céntimos (28.242,23.-€), lo que hace un total de ciento sesenta y dos mil setecientos veintiocho euros y ochenta céntimos (162.728,80.-€).

Dada la naturaleza del objeto del contrato, y las distintas especialidades de los trabajos a realizar para cada tipo de vehículo, se hace necesaria la división en seis lotes en función del tipo de vehículo, para permitir la realización independiente de cada una de las partes, sin que esta circunstancia suponga una dificultad relevante para la correcta ejecución desde el punto de vista técnico. A efectos de participación de los licitadores en este procedimiento abierto, cada uno de ellos podrá presentar oferta para cualquier lote, y podrá resultar adjudicatario de cualquiera de ellos.

El lote uno "turismos, todoterrenos y furgonetas" tiene un presupuesto base de licitación anual de sesenta y tres mil trescientos cuarenta y cuatro euros y setenta y siete céntimos (63.344,77.-€), más trece mil trescientos dos euros y cuarenta y tres céntimos (13.302,43.-€) en concepto de IVA, y un presupuesto total anual IVA incluido de setenta y seis mil seiscientos cuarenta y siete euros y veinte céntimos (76.647,20.-€).

El lote dos "motocicletas y scooter" tiene un presupuesto base de licitación anual de diez mil cuarenta y cuatro euros y setenta y siete céntimos (10.044,77.-€), más dos mil ciento nueve euros y cuarenta y un céntimos (2.109,41.-€) en concepto de IVA, y un presupuesto total anual IVA incluido de doce mil ciento cincuenta y cuatro euros y dieciocho céntimos (12.154,18.-€).

El lote tres "camiones, vehículos industriales y maquinaria: MECÁNICA" tiene un presupuesto base de licitación anual de veintisiete mil cuatrocientos sesenta y seis euros y treinta y un céntimos (27.466,31.-€), más cinco mil setecientos sesenta y siete euros y noventa y cuatro céntimos (5.767,94.-€) en concepto de IVA, y un presupuesto total anual IVA incluido de treinta y tres mil doscientos treinta y cuatro euros y veinticinco céntimos (33.234,25.-€).

El lote cuatro "camiones, vehículos industriales y maquinaria: NEUMÁTICOS" tiene un presupuesto base de licitación anual de dieciséis mil novecientos siete euros y dieciocho céntimos (16.907,18.-€), más tres



*mil quinientos cincuenta euros y cincuenta y dos céntimos (3.550,52.-€) en concepto de IVA, y un presupuesto total anual IVA incluido de veinte mil cuatrocientos cincuenta y siete euros y setenta céntimos (20.457,70.-€).*

*El lote cinco "camiones, vehículos industriales y maquinaria: CHAPA Y PINTURA" tiene un presupuesto base de licitación anual de quince mil doscientos cincuenta y cinco euros y setenta y ocho céntimos (15.255,78.-€), más tres mil doscientos y tres euros y setenta y dos céntimos (3.203,72.-€) en concepto de IVA, y un presupuesto total anual IVA incluido de dieciocho mil cuatrocientos cincuenta y nueve euros y cincuenta céntimos (18.459,50.-€).*

*El lote seis "embarcaciones y sus motores", tiene un presupuesto base de licitación anual de mil cuatrocientos sesenta y siete euros y setenta y cuatro céntimos (1.467,74.-€), más trescientos ocho euros y veintitrés céntimos (308,23.-€) en concepto de IVA, y un presupuesto total anual IVA incluido de mil setecientos setenta y cinco euros y noventa y siete céntimos (1.775,97.-€).*

*El contrato tendrá una duración de un año no prorrogable desde su formalización, o hasta agotamiento de la totalidad del crédito consignado en el presupuesto, si se ha consumido antes del año de duración.*

*Se encuentra incorporado al expediente el preceptivo Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, según el cual se tramita un expediente de carácter ordinario, cuya adjudicación se propone por procedimiento abierto.*

*Obra en el expediente el preceptivo informe jurídico emitido en 19/02/2020 por el Secretario General en sentido favorable en cuanto a la legalidad del mismo.*

## *II. LEGISLACIÓN APLICABLE*

*Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

*Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2.014.*

*Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.*

*Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*



*Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.*

*Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.*

### *III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS*

*En virtud de lo expuesto y de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como Decreto dictado por el Alcalde-Presidente con fecha 25 de junio de 2019 (BOP de Almería nº 122 de 28 de junio de 2019), por el que se delegan las atribuciones en diversas materias se propone al órgano de contratación la adopción del siguiente ACUERDO:*

*Primero.- Aprobar el expediente de contratación del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE LOS VEHÍCULOS A MOTOR Y MAQUINARIA CON MOTOR DE COMBUSTIÓN PERTENECIENTES AL PARQUE MÓVIL DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR", así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir el contrato. El procedimiento de tramitación será abierto ordinario, en virtud del art. 156 del citado precepto legal, según el cual todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, y la adjudicación recaerá en el licitador que, en su conjunto, haga la mejor oferta teniendo en cuenta la aplicación de los criterios de adjudicación que se hayan establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares, atendiendo al art. 146 de la Ley CSP.*

*Segundo.- Disponer la licitación pública del presente expediente mediante anuncio en la Plataforma de Contratación del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 135 y 136 de la LCSP, en un plazo de 15 días naturales a partir del día siguiente a su publicación en el perfil, que se tramitará electrónicamente.*

*Tercero.- Autorizar la tramitación del gasto que comporta el presente contrato, previa fiscalización por el Interventor Municipal, teniendo en cuenta que el presupuesto total es de ciento sesenta y dos mil setecientos veintiocho euros y ochenta céntimos (162.728,80.-€) IVA incluido. Consta en el expediente retención de crédito de dicho importe realizada con fecha 19/02/2020, número de operación 220200000693, y números de referencia de 220200000700 a 22020000705.*

*Cuarto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención, así como al Área de Desarrollo Urbano y a la Sección de Contratación ."*



La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

**2.27º. PROPOSICION relativa a la prórroga del contrato privado de seguro de vida del personal municipal afecto al pacto/convenio, personal eventual y miembros de la Corporación del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Exp. 1/18 CP**

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de CONTRATACION de fecha 24 de febrero de 2020

*"Vista la necesidad de continuar con el de servicio de seguro de vida del personal municipal afecto al pacto/convenio, personal eventual y miembros de la Corporación del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, se propone, por la Sra. Concejal-Delegada de Atención Ciudadana, Hacienda y Contratación, Sra. Doña María Teresa Fernández Borja, la prórroga del contrato suscrito con la compañía aseguradora NATIONALE-NEDERLANDEN VIDA, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.E. con CIF A81946485*

*Antecedentes del contrato.*

- Con fecha 28 de mayo de 2018, se adjudicó a la mercantil NATIONALE-NEDERLANDEN VIDA, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.E. con CIF A81946485, el contrato de seguro de vida del personal municipal afecto al Pacto/Convenio, personal eventual y miembros de la Corporación del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.*
- El importe de adjudicación fue de ciento veinticinco mil cuatrocientos doce euros y noventa céntimos (125.412,90€) para la primera anualidad impuestos repercutibles incluidos, no siendo aplicable el IVA.*
- Con fecha 23 de febrero de 2018 se formalizó el contrato administrativo con la empresa adjudicataria siendo el plazo de vigencia independiente de la fecha en que se efectúe la formalización del contrato: desde las 0:00 horas del día 01 de abril de 2018 hasta las 24:00 horas del día 31 de marzo de 2019 para el primer año de los 2 iniciales previstos en el contrato, siendo las primas de carácter anual, conforme a lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato, siendo el plazo de duración de dos (2) años naturales, pudiendo ser prorrogado anualmente de forma expresa hasta un máximo de diez (10) años, incluidas principal y prórrogas.*



- Se informa, por la Técnico Municipal responsable del contrato D. María José Rodríguez Fernández, con fecha 27 de enero de 2020, que la empresa adjudicataria viene desempeñando satisfactoriamente el servicio, de acuerdo a los términos contemplados en el contrato y en el Pliego de Prescripciones Técnicas que rigen el mismo.

*Legislación aplicable.*

*Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, modificada por la Ley 4/2005, de 22 de abril.*

*Ley 26/2006, de 17 de julio de medidas de seguros y reaseguros privados.*

*Las restantes normas de Derecho Privado aplicable.*

*Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

*Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.*

*Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*

*Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.*

*Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.*

*Según la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en su Disposición transitoria primera. Expedientes iniciados y contratos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, en concreto en su punto 2:*

*"2. Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior."*



*Es decir, la presente propuesta de prórroga se seguirá rigiendo, al igual que el contrato matriz, por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; estableciendo en su artículo 23 que la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes.*

*Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería número 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:*

*1º.- Efectuar la 1ª prórroga del contrato privado de seguro de vida del personal municipal afecto al Pacto/Convenio, personal eventual y miembros de la Corporación del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con la compañía aseguradora NATIONALE-NEDERLANDEN VIDA, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.E. con CIF A81946485.*

*2º Autorizar y comprometer, el crédito necesario por la cantidad de ciento cincuenta mil euros (150.000,00.-€) impuestos repercutibles incluidos, no siendo aplicable el IVA, para hacer frente al gasto anteriormente reseñado.*

*3º Notificar el presente acuerdo al adjudicatario, al servicio de Intervención, Área de Desarrollo Urbano y a la Sección de Contratación. "*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

**2.28º. PROPOSICION relativa a la aprobación de la prórroga del contrato de servicio de asistencia técnica externa para la unidad de gestión y áreas ejecutoras de la estructura de desarrollo urbano sostenible integrado de Roquetas de Mar**

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de CONTRATACION de fecha 24 de febrero de 2020

*"Vista la necesidad de continuar con el de servicio contrato de servicio de asistencia técnica para la gestión y áreas ejecutoras de la estrategia de desarrollo urbano sostenible e integrado de Roquetas de Mar, se propone, por la Sra. Concejal-Delegada de Atención Ciudadana, Hacienda y Contratación, Sra.*



*Doña María Teresa Fernández Borja, la prórroga del contrato suscrito con la mercantil SERVICIOS INTEGRALES DE CONTRATACIÓN E INTERMEDIACIÓN DOMINUS S.L. con CIF: B-18393132*

*Antecedentes del contrato.*

- *Con fecha 16 de abril de 2018, se adjudicó a la mercantil SERVICIOS INTEGRALES DE CONTRATACIÓN E INTERMEDIACIÓN DOMINUS S.L. con CIF: B-18393132, el contrato de servicio de asistencia técnica para la gestión y áreas ejecutoras de la estrategia de desarrollo urbano sostenible e integrado de Roquetas de Mar.*

- *El importe de adjudicación fue de cuarenta y dos mil novecientos sesenta y siete euros (42.967,00.-€), más el 21% de IVA, esto es nueve mil veintitrés euros con siete céntimos (9.023,07.-€), lo que hace un total de cincuenta y un mil novecientos noventa euros con siete céntimos (51.990,07.-€) de presupuesto anual.*

- *Con fecha 20 de abril de 2018 se formalizó el contrato administrativo con la empresa adjudicataria, siendo el plazo de duración de dos (2) años naturales, pudiendo ser prorrogado anualmente de forma expresa hasta un máximo de CUATRO (4) años, incluidas principal y prórrogas.*

- *Se informa, por el Técnico de Administración General de Recursos Humanos, responsable del contrato D. Mariano López Martínez, con fecha 18 de febrero de 2020, que la empresa adjudicataria viene desempeñando satisfactoriamente el servicio, de acuerdo a los términos contemplados en el contrato y en el Pliego de Prescripciones Técnicas que rigen el mismo.*

*Legislación aplicable.*

*Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

*Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.*

*Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*

*Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.*

<b>Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web</b>	
Código Seguro de Validación	f6183721ce4e43b9a8bd3a182d20049f001
Url de validación	<a href="https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



*Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.*

*Según la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en su Disposición transitoria primera. Expedientes iniciados y contratos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, en concreto en su punto 2:*

*"2. Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior."*

*Es decir, la presente propuesta de prórroga se seguirá rigiendo, al igual que el contrato matriz, por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; estableciendo en su artículo 23 que la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes.*

*Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería número 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:*

*1º.- Efectuar la 1ª prórroga del contrato de servicio de asistencia técnica para la gestión y áreas ejecutoras de la estrategia de desarrollo urbano sostenible e integrado de Roquetas de Mar, con la mercantil SERVICIOS INTEGRALES DE CONTRATACIÓN E INTERMEDIACIÓN DOMINUS S.L. con CIF: B-18393132, durante 1 año.*

*2º Autorizar y comprometer, el crédito necesario por la cantidad de cincuenta y un mil novecientos noventa euros con siete céntimos (51.990,07.-€) IVA incluido, de presupuesto anual, para hacer frente al gasto anteriormente reseñado.*

*3º Notificar el presente acuerdo al adjudicatario, al servicio de Intervención, Área de Recursos Humanos y empleo y a la Sección de Contratación."*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.



## 2.29º. PROPOSICION relativa a la prórroga y revisión de precios del contrato de arrendamiento de la Nave Municipal.

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de CONTRATACION de fecha 24 de septiembre de 2019

### *"ANTECEDENTES DEL CONTRATO*

- *El 2 de octubre de 2006 se suscribió con la mercantil PROMOCIONES FERNANDERO S.L., provista de CIF nº B-04232690, el contrato de arrendamiento de dos inmuebles sitos en Carretera de Alicún, Km 3,7, destinados a albergar la nave municipal de obras y servicios.*
- *En dicho contrato figura que la Junta de Gobierno de 18/09/06 aprobó la propuesta de la Mesa de Contratación una vez sometida a informe técnico la oferta presentada al expediente, que se ha tramitado por la forma de concurso (convocatoria de licitación publicada en el B.O.P. de Almería núm. 141 de 25.07.06).*
- *El plazo del arrendamiento que figura en contrato es de tres meses, contándose a partir del día 2 de octubre de 2006 y hasta el 31 de diciembre de 2006, si bien llegado el vencimiento del contrato será susceptible de prórroga anual hasta un máximo de tres años, si ninguna de las partes lo denuncia de forma expresa.*
- *Concluidas las prórrogas previstas en el contrato, este Ayuntamiento ha venido prorrogando anualmente el presente contrato en función de las necesidades existentes, ya que la nueva nave-almacén municipal está pendiente de construcción por parte de la empresa concesionaria del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos en el T.M. Roquetas de Mar, URBASER S.A., según figura en el contrato administrativo suscrito el 21/02/18.*
- *La prórroga correspondiente al periodo 2018-2019, aprobada mediante acuerdo de J.G.L. de fecha 7 de noviembre de 2018 por un importe mensual de siete mil trescientos treinta y dos euros con cuarenta y dos céntimos (7.332,42-€), más el 21% de IVA, lo que hace un total de ocho mil ochocientos sesenta y un euros con treinta y cuatro céntimos (8.861,34.-€) con el incremento del IPC que fue del 2,3%.*
- *Consta en el expediente el informe de necesidad de prórroga del citado inmueble, de fecha 23 de septiembre de 2019, suscrito por el encargado general del Ayuntamiento de Roquetas de Mar D.*

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	f6183721ce4e43b9a8bd3a182d20049f001	
Url de validación	<a href="https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

*Antonio José Ojeda Rull, dado que la necesidad que motivó el alquiler del citado inmueble persiste en la actualidad.*

#### *NORMATIVA DE APLICACIÓN*

*En la cláusula séptima del contrato de arrendamiento figura lo siguiente: "El presente contrato se rige, en cuanto a su preparación y adjudicación, según establece el art. 10 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, por la normativa reguladora de la contratación de las Administraciones Públicas (RDLeg. 2/2000, de 16 de junio), siendo los actos que se dicten en relación con esta fase de formación del contrato impugnables ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo. En cuanto a los efectos derivados del contrato y su extinción, se regirán por las normas de derecho privado, siendo en consecuencia el orden jurisdiccional civil el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes (art. 9 RDLeg. 2/2000, de 16 de junio), declarando el arrendatario para todos los efectos de este contrato y notificaciones, como su domicilio, el del local objeto del mismo."*

*Nos encontramos, pues, ante un contrato privado, que en su fase de preparación y adjudicación se sometió a la normativa de contratación vigente en ese momento, tramitándose un concurso público para ello; y que en su fase de ejecución, efectos y extinción se rige por el derecho privado, donde se incluye la Ley 29/1994, de 24 de noviembre de arrendamientos urbanos, el Código Civil y la Ley 1/200, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.*

*Así mismo, en cuanto a la revisión de precios, no resulta de aplicación la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de Desindexación de la Economía Española, ni su reglamento de desarrollo, RD 55/2017, de 3 de febrero.*

*Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería número 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:*

*Primero: Prorrogar durante una anualidad o durante el período que resulte necesario hasta que se encuentre construida la nave-almacén municipal por la empresa concesionaria del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos en Roquetas de Mar, URBASER S.A., el contrato de arrendamiento de los inmuebles sitos en Carretera de Alicún, KM 3,7, destinados a la nave municipal de obras y servicios, con la mercantil PROMOCIONES FERNANDERO S.L con CIF nº B-04232690.*



*Segundo: El presupuesto mensual de la presente anualidad, será de siete mil trescientos treinta y nueve euros con setenta y cinco céntimos (7.339,75-€), más el 21% de IVA, lo que hace un total de ocho mil ochocientos ochenta y un euros con diez céntimos (8.881,10.-€) incluida la revisión del precio hecha en función de la variación experimentada por el IPC general publicado por el INE correspondiente al periodo de septiembre de 2018 a septiembre de 2019 que ha sido de un 0,1%.*

*Tercero: Notificar el presente acuerdo al interesado, al Área de Desarrollo Urbano, a la Sección de Contratación y a la Intervención de Fondos."*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

#### DESARROLLO URBANO

#### 2.30º. ACTA de la C.I.P. de Desarrollo Urbano celebrada el 17 de febrero de 2020.

Se da cuenta del ACTA DE LA COMISIÓN INFORMATIVA PERMANENTE DE DESARROLLO URBANO CELEBRADA EL DÍA 17 DE FEBRERO DE 2020.

La JUNTA DE GOBIERNO ha adoptado el siguiente ACUERDO:

Único. - TOMAR RAZON de la celebración de la citada sesión, debiendo ser sometidos los informes y dictámenes adoptados a consideración del pleno o de este órgano en función de las competencias que tiene atribuidas.

#### 2.31º. DICTAMEN de la CIP de Desarrollo Urbano celebrada el 17 de febrero de 2020 relativo a Moción del Grupo Popular sobre viviendas irregulares.

Se da cuenta del siguiente Dictamen:

*"DICTAMEN DE LA C.I.P. DESARROLLO URBANO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 17 DE FEBRERO DE 2020.*

*La Comisión dictaminó lo siguiente:*

*"12º. SE DA CUENTA DE LA PROPOSICIÓN RELATIVA A DICTAMINAR LA MOCIÓN VIVIENDAS IRREGULARES, PRP 2020/1025.*





*"D. José Juan Rodríguez Guerrero, con D.N.I \*\*\*, en su calidad de Portavoz de Grupo de Concejales del Partido Popular en esta Corporación Municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 97.3 del Real Decreto 2568/1. De 28 de noviembre, por lo que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, formula, para su debate y aprobación por el Pleno de la Corporación, la siguiente MOCIÓN:*

**VIVIENDAS IRREGULARES**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*El pasado 24 de octubre de 2019 se aprobó con una amplísima mayoría en el Parlamento de Andalucía la convalidación del Decreto-Ley 3/2019 de 24 de septiembre de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

*Tal como quedó patente en el debate es una norma que pretende paliar de forma urgente, con independencia de una regulación más amplia sobre la materia en la futura Ley del Suelo de Andalucía, el grave problema que muchas familias de Andalucía (más de 300.000 mil) vienen sufriendo desde hace décadas y que nunca se ha solucionado por la Administración andaluza.*

*Además, para comprobar la eficacia del Decreto Ley, desde la Dirección General de Urbanismo de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, se va a poner en marcha un Plan de seguimiento de la efectividad de la citada norma.*

*En definitiva, de lo que se trata con el Decreto-Ley aprobado es simplificar y agilizar el ordenamiento urbanístico en nuestra tierra dentro de un máximo respeto al medio ambiente y acabar con la incertidumbre y la inseguridad jurídica que genera esa regulación urbanística tan compleja y prolífica que tenemos en Andalucía, y que no daba respuesta a problemas graves que ahora se abordan.*

*Además de dar solución a ese problema que afecta a tantos andaluces, la regulación que contiene el Decreto-Ley va a mejorar las condiciones medioambientales y paisajísticas. No se trata, como se ha querido atacar falsamente a la norma, de ninguna amnistía; se trata de resolver un problema crónico del urbanismo en Andalucía.*

*El Decreto-Ley va a permitir también, ante la anomalía o el vacío legal existente, la posibilidad de acceder las viviendas al Registro de la Propiedad, permitiendo de este modo la transmisión de las viviendas a los herederos; proporcionando con ello mayor seguridad jurídica.*

*Hablamos de 300.000 viviendas, que es lo mismo que hablar de 300.000 familias, familias que sufren este problema a lo largo y ancho de nuestra Comunidad Autónoma, en todas las provincias andaluzas sin excepción, en algunos casos, con cifras alarmantes. Cifras que la nueva regulación espera que no se vuelvan a repetir en el futuro por la actitud vigilante que va a tomar la Administración competente para evitar que esta situación se vuelva a repetir.*

*Las medidas del Decreto-Ley, no sólo fueron aprobadas, como se indicó al inicio de la propuesta, por una más que amplia mayoría parlamentaria, sino que han sido muy numerosas las manifestaciones de cargos públicos como Alcaldes, Presidentes de Diputación y Concejales de todo signo político los que le*



han dado la bienvenida a estas normas y las ven como una solución al problema que sufren muchos municipios andaluces.

De la misma forma, multitud de asociaciones de afectados por estos problemas urbanísticos, se mostraron muy optimistas con la aprobación del Decreto-Ley como más que posible solución a sus problemas.

Pues bien, el pasado 23 de diciembre de 2019 la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, recibió una comunicación del Gobierno de la Nación, en la que se advertía de un posible conflicto de competencia y la posibilidad de paralizar la ejecución de las normas que contiene el mencionado Decreto-Ley, poniendo en peligro la esperanza de solución a los problemas de miles de familias andaluzas.

Son demasiadas las intervenciones públicas y comunicaciones que el Gobierno de la Nación, presidido por el Sr. Sánchez, por él mismo o a través de miembros del mismo, realiza en los últimos meses en contra de los intereses de Andalucía. Y por ese motivo, entendemos que podemos estar ante un nuevo ataque a los intereses de los andaluces por el simple hecho, sectario y partidista, de que el Gobierno de la Junta de Andalucía no es del mismo color político que el del Gobierno de la Nación.

Asistimos en los últimos meses a demasiadas concesiones a separatistas de otras Comunidades Autónomas y no debemos consentir jamás, ni eso, ni que sea, además, en detrimento de los andaluces, de nuestra autonomía. Como Comunidad Autónoma exigimos, como señala nuestro Estatuto de Autonomía para Andalucía, el reconocimiento y respeto a las singularidades de los españoles, pero sin suponer ello la existencia de privilegios y desigualdades entre nosotros.

Por todo ello el Grupo Municipal Popular presenta la siguiente:

#### PROPIUESTA DE ACUERDO

1.- *El Ayuntamiento de Roquetas de Mar insta al Consejo de Gobierno para que a su vez inste al Gobierno de la Nación a convocar con carácter urgente la Comisión Bilateral de Cooperación entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Andalucía para poder aclarar las controversias entre ambas administraciones en el marco de la Subcomisión de seguimiento normativo, prevención y solución de controversias de la citada comisión bilateral y así, trasladar tranquilidad y seguridad a las personas afectadas”.*

*La Comisión, con la abstención del Grupo Municipal Socialista (6) y los votos en contra del grupo Izquierda Unida-Equo -Tú Decides (2), y los votos favorables de los Sres. Concejales no adscritos Dª Lourdes García Garzón, D. Antonio Inocencio López Mejías y D. Antonio Francisco Barrionuevo Osorio y de los grupos Ciudadanos – Partido de la Ciudadanía (2), y Popular (11), dictamina favorablemente la propuesta en sus propios términos.*

*Del presente dictamen se dará cuenta a la Junta de Gobierno Local a los efectos de lo previsto en el artículo 21. 1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*



La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR el Dictamen en todos sus términos, en consecuencia se aprueba la Moción.

**2.32º. DICTAMEN de la CIP de Desarrollo Urbano celebrada el 17 de febrero de 2020 relativo a Moción del Grupo Socialista sobre la recuperación y acondicionamiento paisajístico de los acantilados de Aguadulce.**

Se da cuenta del siguiente Dictamen:

*"DICTAMEN DE LA C.I.P. DESARROLLO URBANO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 17 DE FEBRERO DE 2020.*

*La Comisión dictaminó lo siguiente:*

*"9º. MOCIÓN DEL GRUPO SOCIALISTA RELATIVA A LA RECUPERACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO PAISAJÍSTICO DE LOS ACANTILADOS DE AGUADULCE, PRP2019/8564.*

*"D. Manuel García López, Portavoz del Grupo Socialista del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 97.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta para su debate y aprobación por el Pleno de la Corporación la siguiente MOCIÓN PARA LA RECUPERACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO PAISAJÍSTICO DE LOS ACANTILADOS DE AGUADULCE*

*Recientemente hemos conocido el último pronunciamiento judicial del Tribunal Supremo que pone fin a un largo rosario de demandas y recursos judiciales que han tenido como protagonista la lamentable decisión del partido popular de aprobar el Plan Parcial del Sector 1 del PGOU de Roquetas de Mar de 1997 -conocido como Los Acantilados de Aguadulce-, y permitir a la promotora Almeragua, S.L. la construcción de un gigantesco bloque de 440 viviendas a la entrada de Aguadulce por la carretera Nacional 340.*

*Han tenido que ser los Tribunales de Justicia los que pongan coto a una barbarie constructiva que ponía en riesgo la protección paisajística de unos acantilados que dan personalidad a la fisonomía de uno de los territorios más emblemáticos de la provincia de Almería, y que han quedado gravemente dañados con el inicio de las obras que nunca debieron permitirse.*

*Fue el equipo de gobierno del PP el que concedió licencia de obras en abril de 2006 y fue la Junta de Andalucía la que llevó a los tribunales la decisión del Ayuntamiento, que finalmente el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía declaró nula en febrero de 2014. Con esta sentencia se pone fin a la pretensión de la empresa promotora de construir la aberración urbanística planteada.*



*En octubre de 2012 y marzo de 2014 el PSOE de Roquetas de Mar pidió la nulidad del Plan Parcial y de la licencia de obras, y la restauración y acondicionamiento paisajístico de todas las parcelas de Los Acantilados del Sector 1 del PGOU, por parte de los promotores o, subsidiariamente, por el Ayuntamiento.*

*Ahora, la nueva sentencia del Tribunal Supremo del pasado mes de noviembre de 2019 da por finalizada la vía judicial y deniega a Almeragua, S.L. la petición de indemnización por los perjuicios causados por no haber podido construir esos cientos de viviendas, en base a un argumento demoledor: "se advirtió a la mercantil que no podía iniciar las obras hasta que se aprobase el proyecto de ejecución, que no fue aprobado inicialmente, por lo que el inicio de las obras lo realizó la mercantil por su cuenta y riesgo".*

*Llegados a este punto, y visto que la Justicia ha zanjado todas las cuestiones judiciales planteadas por la empresa en estos largos años, el Grupo Municipal Socialista reitera la petición formulada hace más de un lustro e insta al equipo de gobierno en el Ayuntamiento de Roquetas Mar a iniciar los trámites para exigir a la empresa promotora la ejecución de las obras necesarias de reposición de la legalidad urbanística conculcada. Y si bien es difícil pensar en la reversión al estado anterior los acantilados, si al menos ejecutar obras de acondicionamiento y recuperación paisajística de la honda herida sufrida en la montaña que mitigue su impacto negativo visual y medioambiental.*

*Por todo lo cual,*

*D. Manuel García López, Portavoz del Grupo Municipal Socialista, propone al Pleno de la Corporación del Ayuntamiento de Roquetas de Mar la adopción de los siguientes:*

*ACUERDOS:*

- 1. Instar a la mercantil Almeragua S.L. a la presentación al Ayuntamiento de un estudio de recuperación y acondicionamiento paisajístico de la fachada marítima de Los Acantilados de Aguadulce que fueron objeto de desmonte.*
- 2. Que los servicios técnicos municipales evalúen la propuesta de regeneración presentada por la empresa y se formule al Pleno Municipal una propuesta técnica de actuación.*
- 3. Aprobada la propuesta técnica por el Pleno, someterla a información pública para sugerencias y aportaciones ciudadanas.*
- 4. Redactada la propuesta final de actuación, exigir a la mercantil Almeragua, S.L. la ejecución material de las obras de recuperación y acondicionamiento paisajístico, fijándose un plazo prudencial para ello.*
- 5. En caso de que la empresa no ejecute el estudio y/o las obras mencionadas, que el Ayuntamiento los lleve a cabo de manera subsidiaria, y posteriormente repercuta el coste de ejecución a la mencionada empresa como causante del daño al medio físico al haber ejecutado, "por su cuenta y riesgo", el desmonte de Los Acantilados contando solo con el proyecto básico de obras, pero sin tener aprobado el proyecto de ejecución, como han declarado los Tribunales de Justicia".*

*El Sr. Yakubiuk de Pablo se hace eco de la citada moción que la que ya ha presentado varias en anteriores corporaciones.*



*El Sr. LLamas Uroz expone la situación actual del vigente P.G.O.U. aprobado por la Junta de Andalucía en 2009 con respecto a las citadas parcelas, que están clasificadas como Suelo Urbano No Consolidado en Transformación, con la calificación de Residencial Plurifamiliar de 6 alturas, con un número máximo de viviendas de 424; y que tras las recientes setencias a la mercantil afectada se le ha desestimado su pretensión de responsabilidad patrimonial por la licencia anulada, por lo que se va a proceder a resolver la situación del ámbito con la terminación de la infraestructura por parte de los propietarios.*

*La Comisión de acuerdo con lo dispuesto por el Ayuntamiento Pleno de 6 de febrero de 2020, con la abstención de la Sra. Concejal no adscrita Dª Lourdes García Garzón, los votos favorables de los Grupos Municipales Izquierda Unida-Equo -Tú Decides (2), Ciudadanos – Partido de la Ciudadanía (2), y Socialista (6), y los votos en contra de los señores Concejales no adscritos D. Antonio Francisco Barrionuevo Osorio, D. Antonio Inocencio López Mejías y del Grupo Popular (11), dictamina desfavorablemente la citada moción.*

*Del presente dictamen se dará cuenta a la Junta de Gobierno Local a los efectos de lo previsto en el artículo 25. 2 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR el Dictamen en todos sus términos, en consecuencia se desestima la Moción.

**2.33º. PROPOSICION relativa a reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar proveniente de la expropiación para sistema general - viario para la construcción del tramo de variante de Roquetas de Mar, EXPTE. RAU 31/18, FINCA 0048.**

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de MEDIO AMBIENTE, ORDENACION DEL TERRITORIO Y PATRIMONIO de fecha 20 de febrero de 2020

*"Examinado el expediente instruido relativo a la Reserva de Aprovechamiento Urbanístico derivada de la Expropiación del Sistema General Viario previsto en el P.G.O.U. de Roquetas de Mar para el Nuevo Acceso a Roquetas de Mar y Vícar, tramo Variante de Roquetas de Mar, donde se constata lo siguiente:*

#### *I. ANTECEDENTES*

*1. En fecha de 26 de junio de 2002, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía firmaron un Convenio para el Desarrollo y Ejecución de las Obras consistentes en la Construcción del Viario denominado "Nuevo Acceso a Roquetas de Mar y Vícar: Tramo de Roquetas de Mar". Por Decreto 27/16, de 2 de febrero, (BOJA N° 28, de 11 de febrero de 2016, se delegaron las competencias expropiatorias de la Administración de la Junta de Andalucía al*



*Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a efectos de que procediera a la disposición de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra expresada.*

*2. En el Art. 2 Párrafo 3º del citado Decreto 27/16, de 2 de febrero, disponía la asunción de los costes derivados de la expropiación por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con reserva del aprovechamiento urbanístico correspondiente a los terrenos expropiados al estar adscritos al Sector Z-SAL-01 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar.*

*3. El día 15 de Abril de 2016 el Ayuntamiento resolvió incoar expediente de Expropiación Forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados para la ejecución del proyecto referenciado viéndose afectado el inmueble cuya titularidad correspondía a los interesados Dª. MARIA ENCARNACIÓN MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Dª. LORENA Y D. JOSE MANUEL VARGAS MARTÍNEZ, con número de finca registral 4.383, Tomo 3.502, Libro 1.682, Folio 171 del Registro de la Propiedad Núm. 3 de Roquetas de Mar, con referencia catastral 04079A033000270000PB (polígono 33, parcela 27), levantándose Acta Previa de Ocupación en 24 de mayo de 2016.*

*4. En 29 de Abril de 2016, (BOE nº 104, de 30 de Abril de 2016 y BOP nº 77, de 25 de Abril de 2016), mediante Decreto de Alcaldía se ordenó la publicación de la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados por el proyecto referenciado, incoándose los distintos procedimientos de expropiación forzosa para la urgente ocupación de los terrenos convocando a los propietarios afectados al levantamiento de las Actas Previas a la ocupación y en su caso definitiva, viéndose afectada la finca especificada en el punto anterior.*

*5. En fecha de 24 de mayo de 2016, se levantó el Acta Previa a la Ocupación, alcanzándose acuerdo para la fijación del Justiprecio de los bienes expropiados ese mismo día mediante Acta de Justiprecio de Mutuo Acuerdo, abonándose el Justiprecio correspondiente; pasando a ser de dominio público la finca en cuestión.*

*6. El 20 de diciembre de 2019, los Servicios Técnicos Municipales de SIG, Estructura y SS GG emitieron informe al respecto, con el siguiente contenido: "En relación con la reserva de aprovechamiento urbanístico derivada del Expediente de Expropiación Forzosa por el procedimiento de urgencia de los bienes y derechos afectados por las obras del Proyecto: "Nuevo Acceso a Roquetas de Mar y Vícar. Tramo: Variante de Roquetas de Mar" y conforme la planimetría en formato digital proporcionada en agosto de 2016 por la empresa encargada de realizar los procesos relativos a la expropiación (Técnica y Proyectos, S.A. - TYP SA) y en diciembre de 2017 por la Dirección Técnica de la Obra, en la que se distinguen los terrenos de expropiación de los de servidumbres junto con el parcelario catastral, se informa:*

*De acuerdo con la documentación gráfica del Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, que fue aprobado mediante Orden del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio de 3 de marzo de 2009 (B.O.J.A. nº 126 de 1 de julio de 2009), y su Texto de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de la Dirección General de Urbanismo de 20 de enero de 2010 y Orden de la Consejera de Obras Públicas y Vivienda de 24 de junio de 2010 (B.O.J.A. nº 190 de 28 de septiembre de 2010), la*





AYUNTAMIENTO DE  
ROQUETAS DE MAR

finca de proyecto identificada como 04.0792-0005, en la parte emplazada en el término municipal de Roquetas de Mar, está clasificada (3,25 m<sup>2</sup>) como Suelo Urbanizable No Sectorizado y 3.504,94 m<sup>2</sup> como Sistema General SG-CIR-1 viario, adscrito para su obtención al Sector de Suelo Urbanizable Ordenado Z-SAL-01 en el área de reparto ARZ-01.

Identificador Proyecto:	04.0792-0048
Formalización Acta:	24/05/16
Titulares:	MARTÍNEZ MARTÍNEZ, M ENCARNACIÓN; VARGAS MARTÍNEZ, JOSE MANUEL; VARGAS MARTÍNEZ, LORENA
Referencia catastral:	04079A033000270000PB (polígono 33, parcela 27)
Referencia catastral 2018:	04079A033095000000PA (Resto en parcela catastral 04079A033000270000PB)
Superficie catastral:	4.677 m <sup>2</sup> (10.163 m <sup>2</sup> según representación gráfica)
Inscripción registral:	Finca nº 4.383, Tomo 3.502, Libro 1.682, Folio 171 - RM nº3
Superficie registral:	10.000 m <sup>2</sup>
Superficie expropiada:	86 m <sup>2</sup>
Superficie servidumbre:	303 m <sup>2</sup>
Superficie en SSGG:	69,31 m <sup>2</sup>
Área de reparto:	ARZ-01
Aprovechamiento medio:	0,515 Uas/m <sup>2</sup> s
Aprovechamiento subjetivo:	32,13 Uas
Aprovechamiento de cesión:	3,57 Uas

Se adjunta plano en el que se delimita de manera precisa la porción de suelo objeto de reserva de aprovechamiento urbanístico mediante la expresión de las coordenadas geográficas correspondientes a cada uno de sus vértices en proyección UTM ETRS89 Huso 30N:

Coord X	Coord Y
534444.31	4071647.67
534443.03	4071646.49
534443.73	4071647.09
534444.31	4071647.67



<i>Coord X</i>	<i>Coord Y</i>
534436.31	4071643.60
534437.22	4071643.76
534439.86	4071644.59
534438.12	4071643.98
534440.70	4071644.99
534439.00	4071644.26
534441.51	4071645.44
534432.96	4071650.48
534442.28	4071645.94
534430.37	4071644.03
534428.78	4071640.08
534435.39	4071643.51

*Informe de valoración.*

*El objeto de la presente valoración es la determinación del valor de la unidad de aprovechamiento urbanístico para la formalización de la reserva de aprovechamiento subjetivo de los terrenos con destino dotacional público pertenecientes al sistema general viario SG-CIR-1\* adscritos para su obtención al sector Z-SAL-01 en el área de reparto ARZ-01 del Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar y que fueron expropiados por ser necesarios para la ejecución de la obra de acceso al municipio de Roquetas de Mar desde la Autovía del Mediterráneo (variante de Roquetas de Mar), con motivo de la obtención de aquellos y la inscripción del aprovechamiento urbanístico en el Registro Municipal de Transferencia de Aprovechamientos Urbanísticos.[...]*

*“El área de reparto viene definida en el Plan General como el área de reparto ARZ-01, con las siguientes determinaciones fundamentales:*

<i>Clasificación de suelo:</i>	<i>Suelo Urbanizable</i>
<i>Categoría de Suelo:</i>	<i>Ordenado</i>
<i>Área de Reparto:</i>	<i>ARZ-01</i>
<i>Aprovechamiento medio:</i>	<i>0,515 Uas/m<sup>2</sup>s</i>
<i>Uso global:</i>	<i>Residencial-turístico</i>
<i>Superficie construida máxima:</i>	<i>1.397.392 m<sup>2</sup>t</i>
<i>Aprovechamiento objetivo:</i>	<i>1.640.206 Uas</i>
<i>Aprovechamiento subjetivo:</i>	<i>1.476.186 Uas</i>
<i>Aprovechamiento de cesión:</i>	<i>165.021 Uas</i>





<i>Coeficientes de homogenización:</i>	<i>1,00 Uas/m<sup>2</sup>t para el residencial plurifamiliar</i> <i>1,25 Uas/m<sup>2</sup>t para el uso terciario</i> <i>1,90 Uas/m<sup>2</sup>t para el uso hotelero</i>
<i>Coeficiente VPP:</i>	<i>0,45 Uas/m<sup>2</sup>t</i>
<i>Superficie suelo del sector:</i>	<i>2.155.671 m<sup>2</sup>s</i>
<i>Suelo de sistema general adscrito:</i>	<i>1.030.173 m<sup>2</sup>s</i>

De acuerdo con el régimen urbanístico del suelo urbanizable ordenado establecido por el artículo 54 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, los propietarios tienen derecho al noventa por ciento del aprovechamiento medio del área de reparto, bajo la condición del cumplimiento de los deberes establecidos en el artículo 51 de la misma. [...]

Finalmente, para cuantificar el valor de la unidad de aprovechamiento del uso y tipología característico del suelo perteneciente al área de reparto ARZ-01, se relaciona el valor del suelo urbanizado no edificado, descontados los deberes y cargas pendientes, con el aprovechamiento urbanístico. Es decir, que el valor unitario de un metro cuadrado de uso residencial-turístico en el ARZ-01, equivalente a la unidad de aprovechamiento urbanístico de esta área de reparto, resultaría ser de 104,44 €/Ua.

Aplicando estos resultados a las superficies del Sistema General SG-CIR-1 viario, adscrito para su obtención al Sector de Suelo Urbanizable Ordenado Z-SAL-01 en el área de reparto ARZ-01, objeto de reserva de aprovechamiento urbanístico, los valores resultantes del aprovechamiento patrimonializable por los propietarios y del correspondiente a la cesión al Ayuntamiento de Roquetas de Mar serían los siguientes:”

Finca	SUP. 01	SG-CIR- 01	90%	Valor 90%	10%	Valor 10%
04.0792-0048	69,31		32,13	3.355,23	3,57	372,80

7. Consta en el expediente informe jurídico favorable de la Responsable de Transformación Urbanística de fecha 20 de febrero de 2020.

## II. LEGISLACIÓN APLICABLE

1. Es de aplicación lo establecido en el artículo 25.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
  2. Es de aplicación lo establecido en el artículo 79 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de los bienes, derechos y acciones integrantes en el patrimonio de las



entidades locales, en relación con el Art. 76 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

3. Es de aplicación lo establecido en el artículo 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Es de aplicación al Art. 6 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

5. Es de aplicación el Art. 5 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

6. Es de aplicación lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

7. Es de aplicación lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, que establecen el procedimiento y régimen de la obtención de terrenos con destino dotacional público y reserva del aprovechamiento subjetivo correspondiente.

8. Es de aplicación lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía por el que se dispone la creación del llamado Registro del Patrimonio Público de Suelo, integrado, entre otros, según lo dispuesto por el Art.72 a) y e), por los bienes y recursos obtenidos por las cesiones correspondientes a la participación de la Administración en el aprovechamiento urbanístico y los adquiridos por cualquier título con el fin de sus incorporación a dicho patrimonio.

9. Es de aplicación el Art. 2 del Decreto 27/16, de 2 de febrero, de delegación de competencias expropiatorias de la Administración de la Junta de Andalucía al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a efecto de que proceda a la disposición de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra: acceso al municipio de Roquetas de Mar desde la Autovía del Mediterráneo.

10. Es aplicable el Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, que fue aprobado mediante Orden del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio de 3 de marzo de 2009 (B.O.J.A. nº 126 de 1 de julio de 2009), y su Texto de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de la Dirección General de Urbanismo de 20 de enero de 2010 y Orden de la Consejera de Obras Públicas y Vivienda de 24 de junio de 2010 (B.O.J.A. nº 190 de 28 de septiembre de 2010).

### III.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede, esta Concejalía Delegada, en virtud de las competencias delegadas por Decreto de Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería núm. 122 de 28 de junio de 2019), propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente ACUERDO:

1º RECONOCER a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con carácter patrimonial, 32,13 UA. (90%) provenientes de la expropiación del siguiente terreno con destino dotacional público, Sistema





AYUNTAMIENTO DE  
ROQUETAS DE MAR

General Viario SG-CIR-1\*, adscrito al Sector Z-SAL-01, Área de Reparto ARZ-01 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar en virtud de la reserva del citado aprovechamiento urbanístico establecido en el Decreto 27/2016, de 2 de febrero, de delegación de competencias expropiatorias de la Administración de la Junta de Andalucía al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a efecto de que proceda a la disposición de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra: acceso al municipio de Roquetas de Mar desde la Autovía del Mediterráneo artículo 2, párrafo 3º, y del que eran titulares Dª. MARÍA ENCARNACIÓN MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Dª. LORENA Y D. JOSE MANUEL VARGAS MARTÍNEZ, valoradas en 3.355,23 euros.

La descripción de la finca de origen es la siguiente:

PROPIETARIOS: Dª. MARÍA ENCARNACIÓN MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Dª. LORENA Y D. JOSE MANUEL VARGAS MARTÍNEZ.

PARCELA: Tierra de secano, que formó parte del Cortijo llamado de Las Palmeras, al Paraje de la Algaida, en el término Municipal de Roquetas de Mar, de una cabida de un área aproximadamente.

LINDEROS: Al Norte, D. José Vázquez Baños, hoy D. Antonio Blanque; Sur, resto de finca matriz, hoy Miguel Jiménez; Este, la Rambla del Pastor; y al Oeste, Sra. Martínez Martínez.

TITULO: Les pertenecía a Dª. MARÍA ENCARNACIÓN MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Dª. LORENA Y D. JOSE MANUEL VARGAS MARTÍNEZ, según título de herencia, elevada a Escritura Pública, autorizada en Vícar por el Ilustre Notario D. Higinio Pí Guirado el 18/06/09, protocolo 502.

INSCRIPCIÓN: Con número de finca registral 4.383, Tomo 3.502, Libro 1.682, Folio 171, Alta 7 del Registro de la Propiedad Núm. 3 de Roquetas de Mar, con referencia catastral 04079A033000270000PB (polígono 33, parcela 27)

REFERENCIA CATASTRAL: 04079A033000270000PB (polígono 33, parcela 27);

SUPERFICIE EXPROPIADA: 86 m2.

SUPERFICIE EN SISTEMAS GENERALES: 69,31 m2.

REFERENCIA CATASTRAL 2018: 04079A033095000000PA.

2º Inscribir la citada reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en el Registro Municipal de Transferencias de Aprovechamiento Urbanístico con carácter patrimonial.

3º RECONOCER a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con carácter de patrimonial y con destino a Patrimonio Público de Suelo, 3,57 UA (10%), provenientes de la expropiación del siguiente terreno con destino dotacional público, Sistema General Viario SG-CIR-1\*, adscrito al Sector Z-SAL-01, Área de Reparto ARZ-01 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar en virtud de la reserva del citado aprovechamiento urbanístico establecido en el Decreto 27/2016, de 2 de febrero, valoradas en 372,80 €, y de la misma procedencia que el citado en el apartado 1º.

Firma 2 de 2  
GABRIEL AMAT AYLLÓN

Firma 1 de 2  
GUILLERMO LAGO NUÑEZ



4º INSCRIBIR la citada reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en el Registro Municipal de Transferencias de Aprovechamiento Urbanístico con carácter patrimonial.

5º Dar traslado a la Dependencia de Patrimonio a fin de que proceda a dar de alta las reservas anteriores a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en el inventario Municipal de Bienes, Derechos y Obligaciones, así como en el Patrimonio Público de Suelo y en el Registro de la Propiedad correspondiente.

6º Dese cuenta a la Intervención Municipal de Fondos a los efectos correspondientes.

No obstante, la Junta de Gobierno Local decidirá."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.34º. PROPOSICION relativa a reserva de aprovechamiento urbanístico del Ayuntamiento de Roquetas de Mar proveniente de la expropiación para sistema general - viario para la construcción del tramo variante de Roquetas de Mar expte. RAU 32/18, FINCA 0049.

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de MEDIO AMBIENTE, ORDENACION DEL TERRITORIO Y PATRIMONIO de fecha 20 de febrero de 2020

"Examinado el expediente instruido relativo a la Reserva de Aprovechamiento Urbanístico derivada de la Expropiación del Sistema General Viario previsto en el P.G.O.U. de Roquetas de Mar para el Nuevo Acceso a Roquetas de Mar y Vícar, tramo Variante de Roquetas de Mar, donde se constata lo siguiente:

#### I. ANTECEDENTES

1. En fecha de 26 de junio de 2002, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía firmaron un Convenio para el Desarrollo y Ejecución de las Obras consistentes en la Construcción del Viario denominado "Nuevo Acceso a Roquetas de Mar y Vícar: Tramo de Roquetas de Mar". Por Decreto 27/16, de 2 de febrero, (BOJA nº 28, de 11 de febrero de 2016) se Delegaron las competencias expropiatorias de la Administración de la Junta de Andalucía al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a efectos de que procediera a la disposición de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra expresada.





2. En el Art. 2 Párrafo 3º del citado Decreto 27/16, de 2 de febrero, disponía la asunción de los costes derivados de la expropiación por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con reserva del aprovechamiento urbanístico correspondiente a los terrenos expropiados al estar adscritos al Sector Z-SAL-01 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar.

3. El día 15 de Abril de 2016 el Ayuntamiento resolvió incoar expediente de Expropiación Forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados para la ejecución del proyecto referenciado viéndose afectado el inmueble cuya titularidad correspondía a los interesados Dª. AMANDA CORTÉS CARRASCO y D. ANTONIO BLANQUE CANO, con número de finca registral 4.062, Tomo 1.453, Libro 163, Folio 39, Inscripción 7ª, del Registro de la Propiedad Núm. 3 de Roquetas de Mar, con referencia catastral 04079A033000280000PY (polígono 33, parcela 28), levantándose Acta Previa de Ocupación en 24 de mayo de 2016.

4. En 29 de Abril de 2016, (BOE nº 104, de 30 de Abril de 2016 y BOP nº 77, de 25 de Abril de 2016), mediante Decreto de Alcaldía se ordenó la publicación de la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados por el proyecto referenciado, incoándose los distintos procedimientos de expropiación forzosa para la urgente ocupación de los terrenos convocando a los propietarios afectados al levantamiento de las Actas Previas a la ocupación y en su caso definitiva, viéndose afectada la finca especificada en el punto anterior.

5. En fecha de 24 de mayo de 2016, se levantó el Acta Previa a la Ocupación, alcanzándose acuerdo para la fijación del Justiprecio de los bienes expropiados ese mismo día mediante Acta de Justiprecio de Mutuo Acuerdo, abonándose el Justiprecio correspondiente; pasando a ser de dominio público la finca en cuestión.

6. El 20 de diciembre de 2019, los Servicios Técnicos Municipales de SIG, Estructura y SS GG emitieron informe al respecto, con el siguiente contenido: "En relación con la reserva de aprovechamiento urbanístico derivada del Expediente de Expropiación Forzosa por el procedimiento de urgencia de los bienes y derechos afectados por las obras del Proyecto: "Nuevo Acceso a Roquetas de Mar y Vícar. Tramo: Variante de Roquetas de Mar" y conforme la planimetría en formato digital proporcionada en agosto de 2016 por la empresa encargada de realizar los procesos relativos a la expropiación (Técnica y Proyectos, S.A. - TYP SA) y en diciembre de 2017 por la Dirección Técnica de la Obra, en la que se distinguen los terrenos de expropiación de los de servidumbres junto con el parcelario catastral, se informa:

De acuerdo con la documentación gráfica del Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, que fue aprobado mediante Orden del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio de 3 de marzo de 2009 (B.O.J.A. nº 126 de 1 de julio de 2009), y su Texto de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de la Dirección General de Urbanismo de 20 de enero de 2010 y Orden de la Consejera de Obras Públicas y Vivienda de 24 de junio de 2010 (B.O.J.A. nº 190 de 28 de septiembre de 2010), la finca de proyecto identificada como 04.0792-0005, en la parte emplazada en el término municipal de Roquetas de Mar, está clasificada (3,25 m2) como Suelo Urbanizable No Sectorizado y 3.504,94 m2



como Sistema General SG-CIR-1 viario, adscrito para su obtención al Sector de Suelo Urbanizable Ordenado Z-SAL-01 en el área de reparto ARZ-01.

Identificador Proyecto: 04.0792-0049

Formalización Acta: 24/05/16

Titulares: BLANQUE CANO, ANTONIO; CORTES CARRASCO, AMANDA

Referencia catastral: 04079A033000280000PY (polígono 33, parcela 28)

Referencia catastral 2018: 04079A033095000000PA (Resto en parcela catastral  
04079A033000280000PY)

Superficie catastral: 9.915 m<sup>2</sup>

Inscripción registral: Finca nº 4.062, Tomo 1.453, Libro 163, Folio 39 - RM nº3

Superficie registral: 9.486 m<sup>2</sup>

Superficie expropiada: 1.523 m<sup>2</sup>

Superficie servidumbre: 0 m<sup>2</sup>

Superficie en SSGG: 1.461,29 m<sup>2</sup>

Área de reparto: ARZ-01

Aprovechamiento medio: 0,515 Uas/m<sup>2</sup>s

Aprovechamiento subjetivo: 677,31 Uas

Aprovechamiento de cesión: 75,26 Uas

Se adjunta plano en el que se delimita de manera precisa la porción de suelo objeto de reserva de aprovechamiento urbanístico mediante la expresión de las coordenadas geográficas correspondientes a cada uno de sus vértices en proyección UTM ETRS89 Huso 30N:

Coord X	Coord Y
534427.71	4071639.53
534427.77	4071639.56
534428.78	4071640.08
534403.55	4071632.27
534408.46	4071633.57
534418.21	4071636.20
534418.25	4071636.22



Coord X	Coord Y
534381.33	4071623.44
534388.20	4071626.31
534389.59	4071626.95
534399.02	4071630.32
534383.85	4071662.62
534373.77	4071636.54
534366.08	4071616.67
534376.67	4071621.52
534428.78	4071640.08

*Informe de valoración.*

*El objeto de la presente valoración es la determinación del valor de la unidad de aprovechamiento urbanístico para la formalización de la reserva de aprovechamiento subjetivo de los terrenos con destino dotacional público pertenecientes al sistema general viario SG-CIR-1\* adscritos para su obtención al sector Z-SAL-01 en el área de reparto ARZ-01 del Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar y que fueron expropiados por ser necesarios para la ejecución de la obra de acceso al municipio de Roquetas de Mar desde la Autovía del Mediterráneo (variante de Roquetas de Mar), con motivo de la obtención de aquellos y la inscripción del aprovechamiento urbanístico en el Registro Municipal de Transferencia de Aprovechamientos Urbanísticos.[...]*

*"El área de reparto viene definida en el Plan General como el área de reparto ARZ-01, con las siguientes determinaciones fundamentales:*

<i>Clasificación de suelo:</i>	<i>Suelo Urbanizable</i>
<i>Categoría de Suelo:</i>	<i>Ordenado</i>
<i>Área de Reparto:</i>	<i>ARZ-01</i>
<i>Aprovechamiento medio:</i>	<i>0,515 Uas/m<sup>2</sup></i>
<i>Uso global:</i>	<i>Residencial-turístico</i>
<i>Superficie construida máxima:</i>	<i>1.397.392 m<sup>2</sup></i>
<i>Aprovechamiento objetivo:</i>	<i>1.640.206 Uas</i>
<i>Aprovechamiento subjetivo:</i>	<i>1.476.186 Uas</i>
<i>Aprovechamiento de cesión:</i>	<i>165.021 Uas</i>
<i>Coeficientes de homogenización:</i>	<i>1,00 Uas/m<sup>2</sup> para el residencial plurifamiliar</i> <i>1,25 Uas/m<sup>2</sup> para el uso terciario</i> <i>1,90 Uas/m<sup>2</sup> para el uso hotelero</i>



<i>Coeficiente VPP:</i>	<i>0,45 Uas/m<sup>2</sup>t</i>
<i>Superficie suelo del sector:</i>	<i>2.155.671 m<sup>2</sup>s</i>
<i>Suelo de sistema general adscrito:</i>	<i>1.030.173 m<sup>2</sup>s</i>

*De acuerdo con el régimen urbanístico del suelo urbanizable ordenado establecido por el artículo 54 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, los propietarios tienen derecho al noventa por ciento del aprovechamiento medio del área de reparto, bajo la condición del cumplimiento de los deberes establecidos en el artículo 51 de la misma. [...]*

*"Finalmente, para cuantificar el valor de la unidad de aprovechamiento del uso y tipología característico del suelo perteneciente al área de reparto ARZ-01, se relaciona el valor del suelo urbanizado no edificado, descontados los deberes y cargas pendientes, con el aprovechamiento urbanístico. Es decir, que el valor unitario de un metro cuadrado de uso residencial-turístico en el ARZ-01, equivalente a la unidad de aprovechamiento urbanístico de esta área de reparto, resultaría ser de 104,44 €/Ua.*

*Aplicando estos resultados a las superficies del Sistema General SG-CIR-1 viario, adscrito para su obtención al Sector de Suelo Urbanizable Ordenado Z-SAL-01 en el área de reparto ARZ-01, objeto de reserva de aprovechamiento urbanístico, los valores resultantes del aprovechamiento patrimonializable por los propietarios y del correspondiente a la cesión al Ayuntamiento de Roquetas de Mar serían los siguientes:*

<i>Finca</i>	<i>SUP. SG-CIR-01</i>	<i>90%</i>	<i>Valor 90%</i>	<i>10%</i>	<i>Valor 10%</i>
<i>04.0792-0049</i>	<i>1.461,29</i>	<i>677,31</i>	<i>70.739,74</i>	<i>75,26</i>	<i>7.859,97</i>

*7. Consta en el expediente informe jurídico favorable de la Responsable de Transformación Urbanística de fecha 20 de febrero de 2020.*

## *II. LEGISLACIÓN APLICABLE*

- 1. Es de aplicación lo establecido en el artículo 25.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
- 2. Es de aplicación lo establecido en el artículo 79 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de los bienes, derechos y acciones integrantes en el patrimonio de las entidades locales, en relación con el Art. 76 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local*
- 3. Es de aplicación lo establecido en el artículo 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*



<b>Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web</b>	
Código Seguro de Validación	<a href="https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">f6183721ce4e43b9a8bd3a182d20049f001</a>
Url de validación	<a href="https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

4. Es de aplicación al Art. 6 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
5. Es de aplicación el Art. 5 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía
6. Es de aplicación lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
7. Es de aplicación lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, que establecen el procedimiento y régimen de la obtención de terrenos con destino dotacional público y reserva del aprovechamiento subjetivo correspondiente.
8. Es de aplicación lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía por el que se dispone la creación del llamado Registro del Patrimonio Público de Suelo, integrado, entre otros, según lo dispuesto por el Art.72 a) y e), por los bienes y recursos obtenidos por las cesiones correspondientes a la participación de la Administración en el aprovechamiento urbanístico y los adquiridos por cualquier título con el fin de sus incorporación a dicho patrimonio.
9. Es de aplicación el Art. 2 del Decreto 27/16, de 2 de febrero, de delegación de competencias expropiatorias de la Administración de la Junta de Andalucía al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a efecto de que proceda a la disposición de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra: acceso al municipio de Roquetas de Mar desde la Autovía del Mediterráneo.
10. Es aplicable el Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, que fue aprobado mediante Orden del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio de 3 de marzo de 2009 (B.O.J.A. nº 126 de 1 de julio de 2009), y su Texto de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de la Dirección General de Urbanismo de 20 de enero de 2010 y Orden de la Consejera de Obras Públicas y Vivienda de 24 de junio de 2010 (B.O.J.A. nº 190 de 28 de septiembre de 2010).

### III.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede, esta Concejalía Delegada, en virtud de las competencias delegadas por Decreto de Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería núm. 122 de 28 de junio de 2019), propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente ACUERDO:

1º RECONOCER a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con carácter patrimonial, 677,31 UA. (90%), provenientes de la expropiación del siguiente terreno con destino dotacional público, Sistema General Viario SG-CIR-1\*, adscrito al Sector Z-SAL-01, Área de Reparto ARZ-01 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar en virtud de la reserva del citado aprovechamiento urbanístico establecido en el Decreto 27/2016, de 2 de febrero, de delegación de competencias expropiatorias de la Administración de la Junta de Andalucía al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a efecto de que proceda a la disposición



Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	f6183721ce4e43b9a8bd3a182d20049f001
Url de validación	<a href="https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra: acceso al municipio de Roquetas de Mar desde la Autovía del Mediterráneo artículo 2, párrafo 3º, y del que eran titulares Dª. AMANDA CORTÉS CARRASCO y D. ANTONIO BLANQUE CANO, valoradas en 70.739,74 euros.

*La descripción de la finca de origen es la siguiente:*

PROPIETARIOS: D<sup>a</sup>. AMANDA CORTÉS CARRASCO y D. ANTONIO BLANQUE CANO.

*PARCELA: Tierra de secano en Paraje de La Algaida, en el término Municipal de Roquetas de Mar, de una cabida de noventa y cuatro áreas, ochenta y seis centiáreas.*

*LINDEROS: Al Norte, D. Francisco López Archilla y la Rambla del Pastor; Este, la misma Rambla; Sur, resto de la finca matriz de la que se segregó de D. Antonio Sánchez; y Oeste Encarnación López Salmerón.*

*TITULO: Les pertenecía a Dº. AMANDA CORTES CARRASCO y D. ANTONIO BLANQUE CANO, según título de compraventa, elevada a Escritura Pública, Autorizada en Almería por el Ilustre Notario D. Alberto Adúero De Juan, el 12/08/91, protocolo 1.904.*

*INSCRIPCIÓN: Con número de finca registral 4.062, Tomo 1.453, Libro 163, Folio 39, Alta 7 del Registro de la Propiedad Núm. 3 de Roquetas de Mar.*

REFERENCIA CATASTRAL: 04079A033000280000PY (polígono 33, parcela 28).

*SUPERFICIE EXPROPIADA: 1.523 m<sup>2</sup>.*

*SUPERFICIE EN SISTEMAS GENERALES: 1.461,29 m<sup>2</sup>.*

REFERÈNCIA CATASTRAL 2018: 04079A033095000000PA

2º Inscribir la citada reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en el Registro Municipal de Transferencias de Aprovechamiento Urbanístico con carácter patrimonial.

3º RECONOCER a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con carácter patrimonial y con destino a Patrimonio Público de Suelo, 75,26 UA (10%), provenientes de la expropiación del siguiente terreno con destino dotacional público, Sistema General Viario SG-CIR-1\*, adscrito al Sector Z-SAL-01, Área de Reparto ARZ-01 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar en virtud de la reserva del citado aprovechamiento urbanístico establecido en el Decreto 27/2016, de 2 de febrero, valoradas en 7.859,97 €, y de la misma procedencia que el citado en el apartado 1º.

4º INSCRIBIR la citada reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en el Registro Municipal de Transferencias de Aprovechamiento Urbanístico con carácter patrimonial.

5º Dar traslado a la Dependencia de Patrimonio a fin de que proceda a dar de alta las reservas anteriores a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en el *Inventario Municipal de Bienes, Derechos y Obligaciones*, así como en el *Patrimonio Público de Suelo* y en el *Registro de la Propiedad correspondiente*.

6º Dese cuenta a la Intervención Municipal de Fondos a los efectos correspondientes.

No obstante, la Junta de Gobierno Local decidirá. "

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

**2.35º. PROPOSICION** relativa a inadmitir por extemporáneo el Recurso de Reposición presentado frente a la Resolución de 20 de noviembre de 2019 declarando situación de asimilado a fuera de Ordenación.

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de MEDIO AMBIENTE, ORDENACION DEL TERRITORIO Y PATRIMONIO de fecha 20 de febrero de 2020

#### *"I. ANTECEDENTES*

1. En fecha 18 de Octubre de 2.019, el Arquitecto Municipal emite informe para determinar la situación urbanística del citado inmueble en correspondencia al Plan General de Ordenación Urbanística vigente (PGOU/09), que informó lo siguiente:

*"Las condiciones urbanísticas desarrolladas por el PGOU y, de aplicación para la parcela objeto del informe son.*

*Clasificación de Suelo: Urbano.*

*Categoría del suelo: Consolidado Transformado, SUC-T.*

*Plano de Ordenación Pormenorizada: POP 01\_23.*

*Ámbito: "UE-72".*

*Manzana: "H-4".*

*Superficie de Manzana (m2): 3.134'00.*

*Ordenanza: HOT – Residencial Hotelero.*

*HOT – Residencial Hotelero*

*Parcela mínima [m2]: 100'00.*

*Retranqueos:*

- *La edificación dispondrá sus fachadas externas con las alineaciones de vías públicas.*
- *Deberán separar sus líneas de edificación (plano de fachadas) de los linderos una distancia mínima equivalente a la mitad de la altura con un mínimo de tres metros.*
- *Se permite retranqueo de 3 metros en áticos respecto la línea de edificación de planta baja.*
- *La separación entre edificios será de la mitad de la altura.*
- *No invadirá la zona marítimo-terrestre.*



Ocupación máxima de Parcela: 80%.

Ocupación máxima Bajo Rasante: Máximo tres plantas que no podrá exceder del perímetro de la edificación sobre rasante.

Altura y Número de plantas: 6 plantas + planta ático.

Coeficiente de Edificabilidad máxima: 1'20 m2t/m2s.

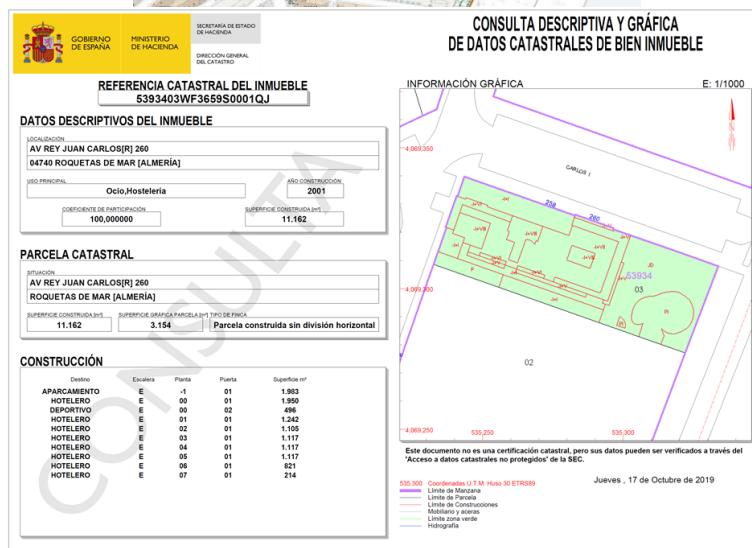
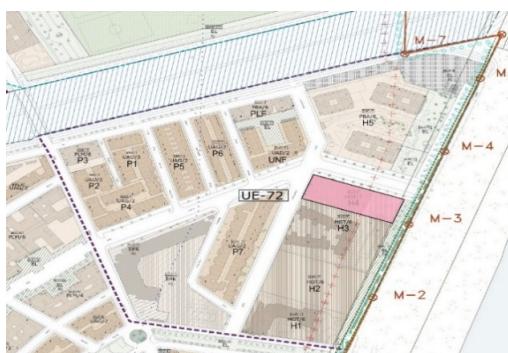
Edificabilidad máxima permitida: 3.760'80 m2t. [3.134'00 m2s X 1'20 m2t/m2s].

Dotación de Aparcamientos: Se dotará con la condición más desfavorable de.

- Una Plaza cada 100 m2t.
- Una Plaza cada 4 Unidades de Alojamiento.

Compatibilidad de Usos Pormenorizados:

- Terciario Comercial.
- Terciario Oficinas.
- Terciario de espectáculos o centros de reunión.
- Terciario Garajes.
- Institucional Privado.
- Equipamientos Primarios.



*Tomando como fuente de información los proporcionados por la oficina de catastro inmobiliario (se adjunta ficha descriptiva y gráfica catastral) más, la realidad física existente; el inmueble está destinado a instalación hotelera, siendo su año de construcción el 2.001.*

*En referencia al cumplimiento por parte de la edificación de los parámetros urbanísticos fundamentales desarrollados en el PGOU, esta incumple los siguientes.*

- *Se incumple la edificabilidad máxima permitida.*

*Las superficies construidas del inmueble sobre rasante son.*

- *Planta baja: 1.950'00 m<sup>2</sup>t.*
- *Planta primera: 1.242'00 m<sup>2</sup>t.*
- *Planta segunda: 1.105'00 m<sup>2</sup>t.*
- *Planta tercera: 1.117'00 m<sup>2</sup>t.*
- *Planta cuarta: 1.117'00 m<sup>2</sup>t.*
- *Planta quinta: 1.117'00 m<sup>2</sup>t.*
- *Planta sexta: 821'00 m<sup>2</sup>t.*
- *Planta séptima: 214'00 m<sup>2</sup>t.*

*Lo que hace un total de superficie edificada de 8.683'00 m<sup>2</sup>t; que frente a los 3.760'80 m<sup>2</sup>t permitidos por el planeamiento urbanístico vigente, supone un exceso de superficie construida de 4.922'20 m<sup>2</sup>t.*

- *Se incumple la altura máxima permitida de la edificación.*

*El planeamiento fija la edificación con un máximo de 6 alturas más una planta ático lo que supone que está permitido hasta 7 niveles de planta, mientras que el edificio existente tiene en total 8 alturas o niveles de planta; es decir, el edificio existente tiene una altura de planta más de la máxima permitida.*

- *Se incumple los retranqueos mínimos obligatorios.*

*El planeamiento fija unos retranqueos mínimos obligatorios de la edificación en sus linderos con privados de la mitad de la altura de la edificación con un mínimo de 3 metros. La fachada sur del edificio está adosada al citado lindero incumpliendo el retranqueo.*

*Conclusiones:*

*Se concluye que el edificio existente incumple algunos de los parámetros urbanísticos fundamentales, estos son; la edificabilidad máxima permitida; la altura máxima permitida y, los retranqueos mínimos obligatorios; quiere ello decir que el inmueble incumple las condiciones de ordenación fijada por el PGOU; estando "fuera de ordenación".*



2. En fecha 11 de Noviembre de 2.019, el Responsable de Consolidación y Vivienda, emite el siguiente informe sobre el edificio hotel "Don Angel", informando que se encuentra en situación de asimilado a fuera de ordenación:

"El T.A.E. que suscribe, de acuerdo con los artículos 173 del R.O.F. y R.J. de las E.L. de 28 de noviembre de 1.986, en relación con el art. 54 del R.D.L. 781/86 de 18 de abril, y en base al informe técnico reflejado, tiene el honor de informar lo siguiente:

1º La Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en su artículo 169.1 e), en relación con el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de marzo, en sus artículos 7 d) y 8 e) disponen que será preceptiva la obtención de licencia para la ocupación y utilización de los edificios, establecimientos e instalaciones en general, así como la modificación de su uso.

El PGOU de Roquetas de Mar, aprobado por Orden de 3 de marzo de 2009 de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, publicada dicha Orden aprobatoria en el B.O. de la Junta de Andalucía el 5 de mayo de 2009 y publicado el PGOU en el BOJA nº 126, de 1 de julio, artículo 8.5 sobre la necesidad de obtención de licencia, 8.13 sobre procedimiento y 8.15 sobre el otorgamiento de licencias.

2º Son de aplicación a la licencia de ocupación las siguientes normas:

- Ley 7/85 de 2 de Abril, modificada por Ley 11/1999, de 21 de Abril
- Ley 5/2010 de 11 de Junio de Autonomía Local de Andalucía, art. 9.12.a)
- Art. 28.4 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, antes D.T. Quinta del R.D. Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y artículo 13.1.d) del R.D.U. de Andalucía.
- La Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía
- Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.
- Decreto-Ley 3/2019, de 24 de septiembre, de Medidas Urgentes para la Adecuación Ambiental y Territorial de las Edificaciones Irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Instrucción de la Secretaría General aprobada por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria de fecha 17 de diciembre de 2012, publicada en el B.O.P. de Almería nº 10, de fecha 16 de enero de 2013, págs. 18 a 25, al señalar en el apartado "Conclusiones" lo siguiente:  
"2.- Edificaciones construidas en el periodo 1990-hasta seis años anteriores a la fecha de la solicitud (computado a efecto de prescripción) de la certificación o resolución para su aportación al Registro de la Propiedad.





Deberá diferenciarse si son compatibles con la ordenación urbanística vigente desde el punto de vista de la clasificación y calificación (determinaciones estructurales). De ser compatible se declararán en situación de asimilado a fuera de ordenación previsto en el art. 53 del RDUA por carecer de licencia con el contenido establecido en el apartado 4º de éste precepto en tanto en cuanto no soliciten y obtengan la correspondiente licencia urbanística de obras. De ser incompatible deberá dictarse resolución declarando la edificación fuera de ordenación conforme a lo establecido en el art. 20.4 del TRLS, debiendo señalarse si es total o parcial de acuerdo con el art. 34.1º b) de la LOUA. "

3º El HOTEL DON ANGEL, conforme al Catastro se trata de una edificación hotelera que data de 2001, con referencia catastral nº 5393403WF365950001QJ y conforme al informe técnico del Arquitecto Municipal se trata de suelo urbano consolidado transformado con uso hotelero.

4º De conformidad con el apartado "Conclusiones" del informe técnico a que se ha hecho referencia, el hotel se encuentra en situación de asimilado a fuera de ordenación pues, aun contando con licencia de obras, las obras ejecutadas no se ajustan a la licencia de obras en su día obtenida, por lo que las obras ejecutadas carecen de licencia.

Por otra parte, disponen el artículo 53.1 del RDUA y Disposición Adicional Primera 1) de la LOUA que los actos de uso del suelo, y en particular las obras, instalaciones, construcciones y edificaciones realizadas con infracción de la normativa urbanística, respecto de los cuales ya no se puedan adoptar medidas de protección y restauración de la legalidad por haber transcurrido el plazo citado en el artículo 185.1 de la Ley 7/2002, quedarán en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación

El inmueble se encuentra totalmente terminado desde al menos el año 2001 conforme al Catastro y a la licencia de obras otorgada en su día por lo que se han patrimonializado las obras siendo el uso, conforme al informe técnico municipal, compatible dado que se trata de un suelo hotelero y la edificación construida es un hotel, si bien, resulta del propio informe que la edificación se encuentra en situación de asimilado a fuera de ordenación por incumplir algunos de los parámetros urbanísticos fundamentales como son la edificabilidad máxima permitida, la altura máxima permitida y los retranqueos mínimos obligatorios, incumpliendo por tanto las condiciones de ordenación fijadas por el PGOU.

La edificación reúne las condiciones mínimas de seguridad y salubridad requeridas para la habitabilidad o uso al que se destina, estando las obras finalizadas desde al menos el año 2001, habiendo transcurrido por tanto el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado pudiendo prestarse por las compañías suministradoras los suministros precisos, sin que ello presuponga el cumplimiento de los requisitos y condiciones necesarios para autorizar las actividades que en la misma se lleven o puedan llevar a cabo pudiéndose autorizar solo las obras de conservación necesarias para el mantenimiento estricto de las condiciones de



seguridad y salubridad requeridas para la habitabilidad o uso de la edificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto-Ley 3/2019, de 24 de septiembre, de Medidas Urgentes para la Adecuación Ambiental y Territorial de las Edificaciones Irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Dicho lo anterior, queremos destacar, respecto a las autorizaciones y/o licencias que puedan concederse en situación de asimilación a fuera de ordenación, que el Tribunal Supremo, ha resuelto que no puede considerarse «como motivo quasi punitivo» impidiendo un aprovechamiento del inmueble o degradándolo (Sentencia del Tribunal Supremo de 2 de octubre de 1991) convirtiéndolo en una expropiación sin indemnización, la situación de fuera de ordenación (y con ello la situación de asimilación).

Ya en la STS de 17 de diciembre de 1974 se señala que sería contrario a toda lógica que, mientras subsista, no desenvuelva su aptitud como bien económico-social que es y, absurdamente, haya de estar condenado de modo irremisible a no prestar utilidad alguna. Por otra parte, el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales señala que los actos de intervención deben interpretarse en el sentido menos restrictivo a la libertad individual.

La sentencia nº 492/2009 de TSJ Andalucía (Granada), Sala de lo Contencioso, 13 de Octubre de 2009 señala en referencia a unas naves que el que las naves se hicieran con o sin licencia no quiere decir que, a la postre, y si es que el Ayuntamiento no ha adoptado en el momento oportuno las medidas de restauración de la legalidad urbanística que tiene a su disposición, no puedan alcanzar una situación de inatacabilidad de incorporación al patrimonio de su propietario, no pudiéndose impedir a los propietarios toda utilización de sus terrenos y propiedades, por más que estén afectos a un equipamiento público, porque ello supondría mantener paralizado e improductivo un patrimonio.

Finalmente señalar que no tendría ningún sentido que la Ley por un lado autorice en las construcciones en situación de asimilado a fuera de ordenación a realizar ciertas obras de reparación y conservación para conservar la habitabilidad o la utilización de los mismos si por otro lado no se autoriza el uso de los mismos.

Por lo tanto, el edificio es susceptible de otorgamiento de licencia de actividad/apertura de hotel siempre que se solicite la misma acompañándola del preceptivo proyecto y demás requisitos y se cumplan las determinaciones medioambientales necesarias para ello.

5º Por todo lo cual, se informa que procede la declaración de hotel D. Ángel en situación de asimilado a fuera de ordenación por ser apto para el uso para el que está destinado, habiendo precluido la



posibilidad de esta Administración de reaccionar contra el uso contrario al planeamiento al haber transcurrido más de 6 años desde la finalización de las obras, pudiéndose autorizar solo las obras de conservación necesarias para el mantenimiento estricto de las condiciones de seguridad y salubridad requeridas para la habitabilidad o uso de la edificación, sin que tales obras pueda dar lugar al aumento del valor de expropiación por estar en situación de asimilado a fuera de ordenación.

3. El 20 de Noviembre de 2.019, se dicta Resolución núm. 8739, declarando al Hotel Don Angel, sito Avda. Rey Juan Carlos I, con referencia catastral nº. 5393403WF365950001QJ, en "situación de asimilado a fuera de ordenación", por ser apto para el uso para el que está destinado, habiendo precluido la posibilidad de esta Administración de reaccionar contra el uso contrario al planeamiento, al haber transcurrido más de 6 años desde la finalización de las obras, pudiéndose autorizar solo las obras de conservación necesarias para el mantenimiento estricto de las condiciones de seguridad y salubridad requeridas para la habitabilidad o uso de la edificación, sin que tales obras pueda dar lugar al aumento del valor de expropiación, por estar en situación de asimilado a fuera de ordenación.

Procedería el otorgamiento de la licencia de actividad/ apertura de hotel, siempre que se solicite la misma acompañándola del preceptivo proyecto y demás requisitos y se cumplan las determinaciones medioambientales necesarias para ello.

4. El 3 de Enero de 2.020 con R.G.E. nº. 167 (Delegación Del Gobierno de la Junta de Andalucía R.G. 379-37934 – 28/12/19), el interesado presenta recurso de reposición.

5. El 11 y 19 de Febrero de 2.020 (rectificado por error de fecha), y una vez estudiada la documentación aportada, el arquitecto municipal emite informe técnico, ratificándose en su informe emitido el 18 de Octubre de 2.019, recogido en el punto 1 de la presente.

6. El 17 de Febrero de 2.020, el Responsable de Consolidación y Vivienda emite el siguiente informe jurídico:

**PRIMERO.** - En fecha 20 de noviembre de 2019, previo informes técnico y jurídico, se dictó resolución por el Concejal Delegado de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Patrimonio de este Ayuntamiento, declarando en situación de asimilado a fuera de ordenación al hotel D. Ángel, situado en Avda. Rey Juan Carlos I. Dicha resolución es notificada el 27 de noviembre de 2019.

Contra dicha resolución se ha alzado el administrado presentando en fecha 28 de diciembre de 2019, en la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Almería, recurso de reposición.

**SEGUNDO.** - Dispone el Art. 30.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, respecto al cómputo de los plazos, que si el plazo se fija en



meses o años, éstos se computarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, o desde el siguiente a aquel en que se produzca la estimación o desestimación por silencio administrativo y que el plazo concluirá el mismo día en que se produjo la notificación, publicación o silencio administrativo en el mes o el año de vencimiento.

El Art. 116 d) del mismo texto legal dispone que será causa de inadmisión del recurso el que haya transcurrido el plazo para la interposición del recurso.

Finalmente, el Art. 124.1 de la misma Ley dispone que el plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso.

Por otra parte, el Art. 19 del Decreto 204/1995, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas organizativas para los servicios administrativos de atención directa a los ciudadanos, vigente al momento de presentación del Recurso en el Buzón de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Almería, dispone que: "Los ciudadanos podrán depositar documentos en el buzón a partir de la hora en que termine la atención al público y hasta las 24 horas de todos los días hábiles.

Los documentos que se depositen a través del buzón, serán registrados con la fecha correspondiente al día en que fueron depositados."

En el presente caso, notificó la resolución en fecha 27 de noviembre de 2019 y el recurso se presentó en fecha 28 de diciembre de 2019, por lo tanto un día después de la finalización del plazo para interponer el recurso, por lo que el mismo es extemporáneo y, en consecuencia debe ser inadmitido.

TERCERO.- La potestad de resolver los recursos de reposición presentados le corresponde a la Junta Local de Gobierno en virtud del Decreto de fecha 25 de junio de 2019, dictado por el Alcalde-Presidente, sobre Delegación de atribuciones, publicado en el B.O.P.A. nº 122 el 28 de junio de 2019, en relación con el artículo 21.1 y 3 de la Ley 7/1985.

CUARTO.- RECURSOS. Al tratarse de una resolución inadmitiendo por extemporáneo un recurso de reposición cabría interponer los siguientes recursos:

1º.- Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Almería en el plazo de dos meses, desde el día siguiente a la notificación del acuerdo que adopte la Junta Local de Gobierno (art. 8 en relación con el 46.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio).

2º.- Cualquier otro recurso que se estime por conveniente.

II LEGISLACIÓN APLICABLE



1. Los artículos 30.4 y 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común al disponer, el primero de los artículos, que "El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión."
2. Por otra parte, el Art. 19 del Decreto 204/1995, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas organizativas para los servicios administrativos de atención directa a los ciudadanos, vigente al momento de presentación del Recurso en el Buzón de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Almería, dispone que: "Los ciudadanos podrán depositar documentos en el buzón a partir de la hora en que termine la atención al público y hasta las 24 horas de todos los días hábiles. Los documentos que se depositen a través del buzón, serán registrados con la fecha correspondiente al día en que fueron depositados."
3. La Junta de Gobierno Local es competente para resolver, conforme a lo dispuesto en el artículo 9.1, de la Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía, en relación con los arts. 21.1.q), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificado mediante Ley 57/2003 de 16 de diciembre, en relación al Art. 24e) de R.D.L. 781/1986, de 18 de abril y Decreto de Alcaldía Presidencia de 25 de junio de 2019, (B.O.P. nº 122 de 28 de junio de 2019), por el que se delegan las atribuciones sobre esta materia, recogidas en el Anexo 1 de dicho Decreto, en el apartado 3.b).

### III CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Las recogidas en el informe Jurídico que obra en el expediente y la presente propuesta.

Por cuanto antecede esta Concejalía Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. nº 122 de 28 de junio de 2019) por el que se delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO. Inadmitir por extemporáneo el Recurso Potestativo de Reposición interpuesto por GUMERSINDO 4473, S.L. (HOTEL DON ANGEL), frente a la Resolución de fecha 20 de Noviembre de 2019, número 8.739 de conformidad con los informes emitidos por el técnico municipal competente y las consideraciones jurídicas que forman parte de la presente, y en consecuencia se confirma en su integridad la Resolución de fecha 20 de Noviembre de 2019 que venía a declarar al Hotel "Don Angel",



sito Avda. Rey Juan Carlos I, con referencia catastral nº. 5393403WF3659S0001QJ, en "situación de asimilado a fuera de ordenación".

*SEGUNDO. La notificación del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a los interesados con expresa indicación de los recursos que contra la misma caben."*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

**2.36º. DICTAMEN de la CIP de Desarrollo Urbano celebrada el 17 de febrero de 2020 relativo a Moción del Grupo Ciudadanos, sobre el Proyecto Apadrina un Parque.**

Se da cuenta del siguiente Dictamen:

*"DICTAMEN DE LA C.I.P. DESARROLLO URBANO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 17 DE FEBRERO DE 2020.*

*La Comisión dictaminó lo siguiente:*

*"5º. MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS SOBRE PROYECTO "APADRINA UN PARQUE, PRP2020/1024.*

*"JOSE ANDRES MONTOYA SABIO con D.N.I \*\*\*, Portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos del Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con C.I.F. V04821633 y dirección a efectos de notificaciones en Plaza de la Constitución 1, oficina 6, de conformidad con lo establecido en el artículo 97.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, ante el Pleno de la Corporación comparecen al objeto formular la siguiente MOCIÓN:*

**APADRINA UN PARQUE**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*Son muchas y diversas las quejas de los vecinos de Roquetas de Mar sobre el insuficiente cuidado y escaso mantenimiento que presentan algunos parques del municipio.*

*Algunas de las denuncias ponen de manifiesto la falta de recursos que, por unas circunstancias u otras, se han dejado de destinar al mantenimiento de estos espacios públicos. En otras ocasiones, las reclamaciones de los vecinos se deben al mal uso de los mismos o al comportamiento incívico de las personas, que degradan los recursos que son de todos.*

*Atendiendo a la demanda social existente, proponemos una acción concreta orientada a la mejora de los parques de la ciudad para solucionar parte de estos problemas que planteamos: la falta de mantenimiento y las conductas poco cuidadosas con el entorno por parte de algunos vecinos.*

Firma 1 de 2			
GUILLERMO LAGO NUÑEZ	04/03/2020	Secretario General	GABRIEL AMAT AYLLON

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación f6183721ce4e43b9a8bd3a182d20049f001

Url de validación <https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



*El proyecto llevará por nombre "apadrina un parque" y podrán participar todos los colegios de la ciudad que lo soliciten. La finalidad de esta iniciativa es que los alumnos de los centros educativos apadrinen un parque cercano a su colegio responsabilizándose, aprendiendo de la experiencia que supone ocuparse de un entorno público fuera del aula y participando, desde la formación, en la conservación, el cuidado y el respeto por el mismo.*

*Se trata de un proyecto ambicioso que puede dar resultados muy beneficiosos para la convivencia social por estar ligado a comportamientos mucho más activos en el cuidado, la prevención y la mejora del entorno.*

*Consideramos que el Ayuntamiento de Roquetas de Mar debe ser el responsable del diseño de las grandes líneas de este proyecto con la colaboración de los técnicos municipales y los responsables de los centros escolares. Entendemos, además, que deberían ser los centros educativos los que propusieran su propio calendario de actuación para no entorpecer sus demás labores educativas.*

*Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal Ciudadanos del Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar SOLICITA al pleno la adopción del siguiente ACUERDO:*

*PRIMERO.- Que el Gobierno Municipal realice una valoración inicial de los parques y jardines que se puedan incluir en este proyecto y un sondeo de la opinión de los propios escolares sobre su estado.*

*SEGUNDO.- Que el programa sirva para intervenir en la mejora de estos entornos, por ejemplo con campañas puntuales de plantación de árboles, arbustos y otro tipo de plantas.*

*TERCERO.- Creación de un canal de comunicación para que los alumnos puedan, a través de su centro educativo, trasladar al Ayuntamiento incidencias que detecten durante el transcurso del programa.*

*CUARTO.- Una vez finalizado el proyecto, el Ayuntamiento reconocerá el esfuerzo de los participantes haciendo visible su trabajo e implicación al resto de los vecinos a través de la web municipal, colocando una placa o panel informativo y organizando exposiciones sobre el trabajo realizado en el propio centro educativo.*

*QUINTO.- Informar sobre este proyecto a las AMPAS, centros educativos y demás colectivos implicados en la educación".*

*El Sr. Presidente manifiesta que se están llevando a cabo actuaciones semejantes por parte del Equipo de Gobierno y por ello solicita quede sobre la mesa para que pueda estudiar el tema y llegar a una moción conjunta de todos los grupos políticos, con lo que el Sr. Montoya Sabio está de acuerdo.*

*La Comisión, por unanimidad dictamina dejar el asunto sobre la mesa para su posterior estudio."*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR el Dictamen en todos sus términos.

**2.37º. DICTAMEN de la C.I.P de Desarrollo Urbana celebrada el 17 de febrero de 2020 relativa a Consulta pública del reglamento regulador del Consejo de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible de Roquetas de Mar.**



Se da cuenta del siguiente **Dictamen**:

*"DICTAMEN DE LA C.I.P. DESARROLLO URBANO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 17 DE FEBRERO DE 2020.*

*La Comisión dictaminó lo siguiente:*

*"6º. PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y PATRIMONIO RELATIVO A CONSULTA PUBLICA DEL REGLAMENTO REGULADOR DEL CONSEJO DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE ROQUETAS DE MAR. PRP2020/212.*

*"Antecedentes.-*

- 1. Con fecha 13 de junio de 2.013, en Sesión Ordinaria del Pleno municipal del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, se adoptó entre otros acuerdos municipales, la creación y puesta en marcha del Consejo Municipal de Medio Ambiente, así como proceder a la redacción de un reglamento de participación del mismo.*
- 2. Consta en el expediente que con fecha 25 de febrero de 2014, por la Delegación de Sanidad y Medio Ambiente, se remite oficio suscrito por la Técnico Municipal de la Unidad de Gestión Medioambiental de Propuesta de la constitución y reglamentación del Consejo Sectorial de Medio Ambiente y Salud, solicitándose, simultáneamente a la Técnico adscrita al Área de Administración de la Ciudad, la evacuación de un informe sobre la constitución del Consejo Municipal de Medio Ambiente.*
- 3. En este sentido, con fecha 27 de febrero de 2014, la Técnico de Administración General, remite a la citada Delegación, informe jurídico, que de forma sucinta se indica que normativa legal es la que debe de aplicarse para continuar la tramitación por parte de este Ayuntamiento la confección de un Reglamento que regule los íteres procedimentales del Consejo Municipal de Medio Ambiente como órgano sectorial incardinado en el Ayuntamiento Pleno.*
- 4. A partir de la citada fecha, no se tiene constancia de ninguna otra actuación administrativa.*
- 5. Vista la documentación obrante en el expediente, en el cual consta Resolución del Concejal-Delegado competente en la materia para incoar el expediente administrativo para acordar el sometimiento a consulta pública previa del proyecto de Reglamento regulador del Consejo Municipal de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, basándose, que este término municipal con una potencial industria hortofrutícola, tanto en su producción, transporte y comercialización puede generar una serie de elementos que influyan negativamente en los habitantes de este Término municipal, especialmente en factores que influyan en la salubridad en toda la cadena productiva como la siembra búsquedas del equilibrio y armonía en el entorno social en donde se prestan estos servicios económicos y sociales.*





Asimismo, se pretende una ciudad y un espacio agrícola respetuosos con todas las formas de vida existentes, sobre el fondo de concepción de la persona integrada en el medio y no enfrentada al mismo, y con la irrenunciable responsabilidad de los ciudadanos hacia las generaciones venideras, que se concretarán en la apuesta por el desarrollo sostenible, se hace necesario no posponer la operatividad efectiva en la creación y regulación de un Consejo Municipal de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, que se regirá por el Reglamento objeto, con la participación activa de los ciudadanos.

6. Informe jurídico relativo al procedimiento administrativo que debería de seguirse, salvo superior criterio.

#### Fundamentos jurídicos

El artículo 4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local atribuye a los municipios en su calidad de Administraciones públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, las potestades reglamentarias y de auto-organización.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC), en su Título VI, dedicado a la iniciativa legislativa y la potestad de dictar reglamentos, recoge una novedosa regulación respecto a la normativa anterior, haciendo referencia a los principios de buena regulación a los que las Administraciones Públicas han de ajustar el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria. Así, en su artículo 129 establece que las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

En este sentido, en aras a incrementar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, el artículo 133 impone la obligación de sustanciar una consulta pública con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento, ordenanza o disposición general que se prevea a través del portal web de la Administración Pública competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados acerca de los problemas que se pretende solucionar con la iniciativa; la necesidad y oportunidad de su aprobación; los objetivos de la norma y, por último, las posibles alternativas regulatorias y no regulatorias. En desarrollo de este artículo 133, debemos señalar:

La necesidad y oportunidad de su aprobación. El Consejo Municipal de Medio Ambiente que se constituya debe situarse dentro del planteamiento del Gobierno Abierto en la participación ciudadana, siendo fundamental la actuación conjunta de los diversos agentes sociales y económicos, que construyen el día a día del municipio, con este Ayuntamiento.

Los objetivos de la norma. El principal objetivo de acometer esta regulación es establecer unas reglas objetivas y procedimentales para la constitución de un Consejo municipal de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como regular su régimen jurídico y funcionamiento.

Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias. Los poderes públicos, las empresas y la sociedad civil en su conjunto deben trabajar, en colaboración, de manera coherente a fin de reconciliar los retos tanto económicos, como sociales y medioambientales, por lo que es



manifestamente necesario aprobar un Reglamento regulador del Consejo de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible a fin de regular los aspectos anteriormente indicados.

En virtud de lo expuesto y por las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, entre las que se incluye Medio Ambiente - Decreto de fecha 25 de junio de 2019 (B.O.P. número 122, de 28 de Junio de 2019), PROPONE lo siguiente:

1º.- EFECTUAR CONSULTA PÚBLICA con carácter previo a la elaboración del Proyecto de Reglamento Municipal regulador del Consejo de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a los efectos de recabar la opinión de los ciudadanos, organizaciones y asociaciones, que puedan ver afectados sus intereses ante la implementación en un futuro mediato de la citada norma reguladora, en la cual deberá recogerse además todas aquellas medidas necesarias para su operatividad práctica y atender a la solución de las posibles demandas y problemas que puedan plantearse al respecto.

2º.- Las sugerencias u observaciones que se quieran aportar al Proyecto de Reglamento Municipal regulador del Consejo de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible se deberán enviar en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de su inserción mediante Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, para que pueda ser examinado su texto íntegro en las dependencias municipales del Área de Desarrollo Urbano, unidad de Medio Ambiente, y en el tablón electrónico, sección de Anuncios, de la página Web del Ayuntamiento de Roquetas de Mar (<https://www.roquetasdemar.es/tablonelectronico/categoría/anuncios>) así como en las redes sociales del Ayuntamiento. Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos indicados mediante su presentación en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas".

La Comisión, de acuerdo con lo dispuesto por el Ayuntamiento Pleno de 6 de febrero de 2020, con la abstención del Grupo Municipal Izquierda Unida-Equo -Tú Decides (2), y los votos favorables de los Sres. Concejales no adscritos Dª Lourdes García Garzón, D. Antonio Inocencio López Mejías y D. Antonio Francisco Barrionuevo Osorio, y de los grupos Ciudadanos – Partido de la Ciudadanía (2), Socialista (6) y Popular (11), dictamina favorablemente la citada propuesta.

Del presente dictamen se dará cuenta a la Junta de Gobierno Local a los efectos de lo previsto en el artículo 25. 2 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR el Dictamen en todos sus términos, en consecuencia se aprueba la Propuesta.



**2.38º. DICTAMEN de la C.I.P. de Desarrollo Urbano celebrada el 17 de febrero de 2020 relativa a Consulta pública de la Ordenanza Municipal sobre protección y tenencia de animales de compañía y potencialmente peligrosos.**

Se da cuenta del siguiente **Dictamen**:

*"DICTAMEN DE LA C.I.P. DESARROLLO URBANO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 17 DE FEBRERO DE 2020.*

*La Comisión dictaminó lo siguiente:*

*"7º. PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE ASEO URBANO, PARQUES Y JARDINES, SALUD Y CONSUMO Y MERCADOS DE ABASTOS RELATIVA A CONSULTA PUBLICA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE PROTECCION Y TENENCIA DE ANIMALES DE COMPAÑIA Y POTENCIALMENTE PELIGROSOS. PRP2020/1000.*

**ANTECEDENTES**

1. Con fecha 10 de febrero de 2020, vista la documentación obrante en el expediente, en el cual consta Informe Jurídico relativo al procedimiento administrativo que deberá seguirse, salvo superior criterio, Informe Técnico y borrador del proyecto de redacción y publicación de la nueva Ordenanza Municipal sobre Protección y Tenencia de Animales de Compañía y Potencialmente Peligrosos.
2. A partir de la citada fecha, no se tiene constancia de ninguna otra actuación administrativa.

**CONSIDERACIONES JURIDICAS**

*El artículo 4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local atribuye a los municipios en su calidad de Administraciones públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, las potestades reglamentarias y de auto-organización.*

*La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC), en su Título VI, dedicado a la iniciativa legislativa y la potestad de dictar reglamentos, recoge una novedosa regulación respecto a la normativa anterior, haciendo referencia a los principios de buena regulación a los que las Administraciones Públicas han de ajustar el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria. Así, en su artículo 129 establece que las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.*



*En este sentido, en aras a incrementar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, el artículo 133 impone la obligación de sustanciar una consulta pública con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento, ordenanza o disposición general que se prevea a través del portal web de la Administración Pública competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados acerca de los problemas que se pretende solucionar con la iniciativa; la necesidad y oportunidad de su aprobación; los objetivos de la norma y, por último, las posibles alternativas regulatorias y no regulatorias. En desarrollo de este artículo 133, debemos señalar:*

*La necesidad y oportunidad de su aprobación. La Ordenanza Municipal en materia de Protección y Tenencia de Animales de Compañía y Potencialmente Peligrosos que se redacte y publique, debe situarse dentro del planteamiento del Gobierno Abierto en la participación ciudadana, siendo fundamental la actuación conjunta de los diversos agentes sociales y económicos, que construyen el día a día del municipio, con este Ayuntamiento.*

*Los objetivos de la norma. El principal objetivo de acometer esta regulación es establecer unas reglas objetivas y procedimentales para la publicación de una Ordenanza Municipal sobre Protección y Tenencia de Animales de Compañía y Potencialmente Peligrosos, así como regular su régimen jurídico y funcionamiento.*

*Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias. Los poderes públicos, las empresas y la sociedad civil en su conjunto deben trabajar, en colaboración, de manera coherente a fin de reconciliar los retos asociados a una correcta salud ambiental, garantizando el bienestar animal, la adopción de aquellas medidas higiénico-sanitarias oportunas y la seguridad en pro de establecer una convivencia respetuosa y saludable en el Municipio, por lo que es manifiestamente necesario aprobar una Ordenanza Municipal sobre Protección Y Tenencia de Animales de Compañía y Potencialmente Peligrosos.*

*En virtud de lo expuesto y por las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, entre las que se incluye Salud y Consumo- Decreto de fecha 25 de junio de 2019 (B.O.P. número 122, de 28 de Junio de 2019), PROPONE lo siguiente:*

*1º.- EFECTUAR CONSULTA PÚBLICA con carácter previo a la elaboración del Proyecto de Ordenanza Municipal sobre Protección y Tenencia de Animales de Compañía y Potencialmente, a los efectos de recabar la opinión de los ciudadanos, organizaciones y asociaciones, que puedan ver afectados sus intereses ante la implementación en un futuro mediato de la citada norma reguladora, en la cual deberá recogerse además todas aquellas medidas necesarias para su operatividad práctica y atender a la solución de las posibles demandas y problemas que puedan plantearse al respecto.*

*2º.- Las sugerencias u observaciones que se quieran aportar al Proyecto de Ordenanza Municipal sobre Protección y Tenencia de Animales de Compañía y Potencialmente Peligrosos se deberán enviar en el*





plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de su inserción mediante Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, para que pueda ser examinado su texto íntegro en las dependencias municipales del Área de Desarrollo Urbano, unidad de Medio Ambiente, y en el tablón electrónico, sección de Anuncios, de la página Web del Ayuntamiento de Roquetas de Mar (<https://www.roquetasdemar.es/tablón-electrónico/categoría/anuncios>) así como en las redes sociales del Ayuntamiento. Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos indicados mediante su presentación en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas".

Tanto el Sr. Yakubiuk de Pablo como el Sr. Montoya Sabio solicitan que se modifiquen o completen algunos de sus artículos, respondiendo la señora Ibáñez Toro que se expone previamente para que se efectúen sugerencias de todo tipo durante el plazo de la consulta.

En el mismo sentido se manifiesta la señora Cifuentes Pastor.

La Comisión, de acuerdo con lo dispuesto por el Ayuntamiento Pleno de 6 de febrero de 2020, con la abstención del Grupo Municipal Izquierda Unida-Equo -Tú Decides (2), y los votos favorables de los Sres. Concejales no adscritos Dª Lourdes García Garzón, D. Antonio Inocencio López Mejías y D. Antonio Francisco Barriónuevo Osorio, y de los grupos Ciudadanos – Partido de la Ciudadanía (2), Socialista (6) y Popular (11), dictamina favorablemente la citada propuesta.

Del presente dictamen se dará cuenta a la Junta de Gobierno Local a los efectos de lo previsto en el artículo 25. 2 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR el Dictamen en todos sus términos, en consecuencia se aprueba la Propuesta.

2.39º. DICTAMEN de la CIP de Desarrollo Urbano celebrada el 17 de febrero de 2020 relativo a Moción del Grupo Ciudadanos sobre la instalación de máquinas de reciclaje con incentivos.

Se da cuenta del siguiente Dictamen:

"DICTAMEN DE LA C.I.P. DESARROLLO URBANO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 17 DE FEBRERO DE 2020.

La Comisión dictaminó lo siguiente:



**"8º. MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS RELATIVA A LA INSTALACIÓN DE MÁQUINAS DE RECICLAJE CON INCENTIVOS, PRP2020/8564**

*JOSE ANDRES MONTOYA SABIO con D.N.I \*\*\*, Portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos del Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con C.I.F. V04821633 y dirección a efectos de notificaciones en Plaza de la Constitución 1, oficina 6, de conformidad con lo establecido en el artículo 97.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, ante el Pleno de la Corporación comparecen al objeto formular la siguiente MOCIÓN:*

***INSTALACIÓN DE MAQUINAS DE RECICLAJE CON INCENTIVOS PARA LOS CIUDADANOS***

*El mundo produce aproximadamente 300 millones de toneladas de residuos plásticos cada año y actualmente solo el 14% se recolecta para el reciclaje. Las consecuencias de no reciclar son realmente graves para nuestra supervivencia como especie, sobre todo si tenemos en cuenta que en estos momentos el planeta se encuentra con el reto del paralizar el cambio climático, la contaminación, la deforestación entre otros.*

*Por ello, La Unión Europea a través de la directiva europea 2008/98/GE, se propuso como objetivo hacer una sociedad europea más consciente con el reciclaje, fijando para el año 2020, un porcentaje de reciclaje de residuos de materiales tales como, el papel, metal, plástico y el vidrio. En España, las cifras actuales de reciclaje se encuentran muy por debajo de las fijadas en la directiva y posiblemente no cumplamos con los objetivos.*

*El 14 de marzo de 2017, en Estrasburgo, el Parlamento Europeo adoptó una resolución final sobre las enmiendas planteadas en las directivas sobre reciclaje, votando a favor de incrementar los porcentajes hasta un 70% para el año 2030, un porcentaje que asciende hasta el 80% para los residuos de envases, y un 10% en reutilización entre otras medidas.*

*En Alemania se llegan a tasas de reciclaje de envases de bebidas de un sólo uso del 98%, en España no llegamos ni al 35%. Se pierden muchos envases por el camino y hay que hallar soluciones que pueden venir de la mano del vending inverso.*

*Desde nuestro grupo municipal, queremos proponer al equipo de gobierno la implantación de métodos innovadores de reciclaje con incentivos (Vending inverso) que consiste en la existencia de máquinas de depósito de envases, de igual apariencia que las máquinas expendedoras de vending, donde los ciudadanos que depositen dichos envases, va obteniendo un incentivo, en este caso, descuentos que reciben de manera directa e instantánea cuando reciclan. Este tipo de reciclaje de incentivos se viene aplicando en muchos países europeos y actualmente se está implantando o estudiando su implantación en muchos lugares de España, valgan como ejemplo Málaga, Móstoles, Murcia y Cádiz.*

*De esta manera, se presta especial atención a la gestión de residuos de tipo ligero, como son envases plásticos, metálicos y tipo "brick", además de que los usuarios reciben incentivos por reciclar, generándose conciencia social.*





*Los incentivos de estas máquinas de recogida selectiva (vending inverso) son directos. Se puede premiar al que recicla con tickets descuento en actividades socioculturales, des cuentos en comercios locales y la posibilidad de que, cuando se encuentre el transporte urbano en funcionamiento, poder canjearlo por billetes de transporte público.*

*De esta manera, se obtiene una serie de beneficios como la disminución de los envases abandonados en parques o en vías públicas reduciendo los impactos ambientales derivados del abandono indiscriminado de los envases, aumento de la tasa de reciclaje, mejorar el medioambiental, así como, mejorar la educación y la sensibilización de los vecinos y los más pequeños. Además, aquellos comercios locales que quieran colaborar podrán promocionarse y mejorar la imagen del municipio, al ser un colaborador en el reciclaje y conservación del medio ambiente.*

*La administración local debe centrar sus esfuerzos en reducir considerablemente el volumen de basura en el entorno, la limpieza en las calles, parques y lugares públicos para proteger la biodiversidad.*

*Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal Ciudadanos del Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar SOLICITA al pleno la adopción de los siguientes ACUERDOS:*

*PRIMERO.-Estudiar la implantación de un plan de reciclaje con incentivo para la ciudad de Roquetas de Mar, que contemple la ubicación más conveniente, convenios con los comerciantes, publicidad y demás especificaciones técnicas necesarios para su mejor implementación.*

*SEGUNDO.-Incentivar este servicio con descuentos en actividades socioculturales, des cuentos en comercios y la posibilidad de poder canjear estos tickets, cuando este el transporte urbano en funcionamiento por billetes de transporte público”.*

*El Sr. López Mejías manifiesta en cuanto al segundo apartado que supone una disposición de fondos municipales y por tanto deberá tenerse en cuenta los presupuestos y las ordenanzas municipales.*

*La señora Ibañez Toro dice que se están llevando a cabo varias iniciativas para el reciclaje de diversos productos.*

*El Sr. Presidente solicita por tanto se retire el Segundo apartado de la moción mientras se procede a estudiar las diversas iniciativas mencionadas.*

*El Sr. Montoya Sabio retira el apartado Segundo de la moción esperando el resultado de los diversos estudios.*

*La Comisión, de acuerdo con lo dispuesto por el Ayuntamiento Pleno de 6 de febrero de 2020, con los votos favorables de los Sres. Concejales no adscritos Dª Lourdes García Garzón, D. Antonio Inocencio López Mejías y D. Antonio Francisco Barrionuevo Osorio, y de los Grupos Municipales Izquierda Unida-Equo -Tú Decides (2), Ciudadanos – Partido de la Ciudadanía (2), Socialista (6) y Popular (11), dictamina favorablemente por unanimidad la citada moción con la enmienda introducida excluyendo su apartado Segundo.*

*Del presente dictamen se dará cuenta a la Junta de Gobierno Local a los efectos de lo previsto en el artículo 25. 2 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*



La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR el Dictamen en todos sus términos, en consecuencia se aprueba la Moción.

**2.40º. DICTAMEN de la C.I.P de Desarrollo Urbano celebrada el 17 de febrero de 2020 relativo a evitar la pérdida de 10,5 millones de euros en 2020 en la Sanidad Pública en Almería.**

Se da cuenta del siguiente **Dictamen**:

*"DICTAMEN DE LA C.I.P. DESARROLLO URBANO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 17 DE FEBRERO DE 2020.*

*La Comisión dictaminó lo siguiente:*

*"13º. MOCIÓN DEL GRUPO SOCIALISTA RELATIVO A EVITAR LA PERDIDA DE 10,5 MILLONES DE EUROS EN 2020 EN LA SANIDAD PÚBLICA EN ALMERIA. PRP 2020/1028.*

*"D. Manuel García López (NIF \*\*\*), Portavoz del Grupo Socialista del Ayuntamiento de Roquetas de Mar (CIF PSOE G-28.477.727), de acuerdo con lo previsto en el Artículo 97.3 del Reglamento de Organización. Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta para su debate y aprobación por el Pleno de la Corporación la siguiente  
MOCIÓN PARA EVITAR QUE LA SANIDAD PÚBLICA EN ALMERÍA PIERDA 10,5 MILLONES DE EUROS EN 2020*

*EXPOSICIÓN DE MOTIVOS*

*El pasado viernes 17 de enero visitó la provincia de Almería el Presidente de la Junta de Andalucía, D. Juan Manuel Moreno Bonilla, para decirle a los almerienses que no contasen este año con los diez millones y medio de euros que el gobierno de Susana Díaz había previsto para el nuevo edificio de consultas externas proyectado en el Hospital Universitario Torrecárdenas de Almería.*

*Para el PSOE de Roquetas de Mar las explicaciones dadas de que se paraliza el actual proyecto para reformarlo y ampliarlo no es más que una mala excusa para llevarse el dinero a otra provincia donde el PP tiene otros intereses políticos y un agravio del Gobierno de la Junta de Andalucía con la provincia de Almería, a la que solo deja una cantidad ridícula para la*





*redacción del nuevo proyecto y que tendrá que esperar no se sabe cuánto tiempo para contar con esa necesaria infraestructura sanitaria.*

*A cualquier persona de mínimo entendimiento llama la atención que se paralice el proyecto de construcción del nuevo centro sanitario un año después de constituirse el gobierno PP-Ciudadanos-VOX de la Junta de Andalucía y seis meses después de haberse licitado y adjudicado el contrato de obras. Obras que deberían iniciarse este mismo año.*

*Quizá lo que pase desapercibido para esa misma persona y para muchos otros es que detrás de esta paralización hay una filosofía propia de las derechas, que cuestiona la sanidad pública y que persigue favorecer la colaboración público-privada. Este nuevo enfoque hacia la sanidad privada les lleva a replantearse todas las iniciativas puestas en marcha por el Partido Socialista desde la Junta de Andalucía antes de las elecciones autonómicas de 2018.*

*De ahí que no sea extraño que ahora el edificio de consultas externas proyectado en Torrecádenas, y antes el Hospital de Roquetas de Mar o el proyecto de las nuevas urgencias, estén a día de paralizados y a la espera de ver qué deciden hacer con ellos.*

*Es difícil de entender el cambio de criterio del Partido Popular en el caso de Roquetas de Mar: lo que antes era enfrentamiento constante con la Junta de Andalucía gobernada por los socialistas para acelerar la construcción del Hospital, porque decían era "urgente y necesaria", vemos ahora que no lo era tanto para ellos. En 2018 el Alcalde estaba dispuesto a fletar autobuses para manifestarse a las puertas del Palacio de San Telmo exigiéndole a Susana Díaz que empezara de inmediato las obras.*

*Un año después de la toma de posesión del nuevo Gobierno en Andalucía (ha pasado todo el 2019 y lo que llevamos de 2020), y después de ver que no solo no se han iniciado las obras sino que el Presupuesto de la Junta de Andalucía para 2020 no dedica ni un solo euro al Hospital de Roquetas, desde el PSOE de Roquetas de Mar estamos a la espera de que el Sr. Alcalde se manifieste con igual contundencia en defensa de los intereses de nuestro municipio ante sus compañeros del Partido Popular y les recuerde que desde octubre de 2018 que se firmó el convenio para su construcción seguimos a la espera de saber cuándo se iniciarán las obras.*

*Así mismo, nos preguntamos también que está pasando con las nuevas urgencias, cuyo proyecto dejó aprobado el gobierno socialista ante de las elecciones autonómicas y que ya debería haber estado en funcionamiento en 2019.*

*Para el Partido Socialista lo que está ocurriendo con la paralización de la construcción de las consultas externas en Almería, o lo que está sucediendo con el Hospital o las nuevas urgencias de Roquetas de Mar, pone de manifiesto que la sanidad pública no es una prioridad para el PP*



Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	f6183721ce4e43b9a8bd3a182d20049f001
Url de validación	<a href="https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

*y que Almería tampoco lo es, por eso se llevan el dinero de esta provincia y no asumen sus compromisos con los almerienses.*

*Por todo lo anteriormente expuesto:*

*D. Manuel García López, Portavoz del Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Roquetas de Mar presenta ante el Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes:*

**ACUERDOS**

- 1. Ante la decisión de la Junta de Andalucía de paralizar el proyecto del nuevo edificio de consultas externas proyectado en el Hospital Universitario Torrecárdenas, y para evitar que la provincia de Almería pierda los 10.500.000 euros presupuestados para este año, el Pleno del Ayuntamiento de Roquetas de Mar insta a la Junta de Andalucía a llevar a cabo una modificación presupuestaria y destinar dicha cantidad a la construcción del Hospital de Roquetas de Mar, para la que no se ha previsto cantidad alguna en los Presupuestos de la Junta de Andalucía para 2020, y a la puesta en marcha de unas nuevas urgencias sanitarias.*
- 2. Dar traslado al Gobierno de la Junta de Andalucía, al Parlamento de Andalucía, y a los distintos Grupos del Parlamento Andaluz de los presentes acuerdos."*

*La señora Ibañez Toro manifiesta que no sólo no se pierde la citada cantidad sino que se ha estudiado la ampliación y mejora del servicio de urgencias del citado hospital, que llevaba años sobredimensionado, y se ha presupuestado en 14.000.000 de euros, que se llevará a cabo por la Junta de Andalucía en la presente anualidad. Y en cuanto al hospital de Roquetas de Mar la Comunidad Autonómica prevee su comienzo en un plazo de 3 meses.*

*La Comisión, con la abstención del Grupo Municipal Ciudadanos – Partido de la Ciudadanía (2), y los votos favorables de los Grupos Izquierda Unida-Equo -Tú Decides (2) y Socialista (6) y los votos en contra de los Sres. Concejales no adscritos Dª Lourdes García Garzón, D. Antonio Inocencio López Mejías y D. Antonio Francisco Barrionuevo Osorio y del Grupo Popular (11), dictamina desfavorablemente la citada moción.*

*Del presente dictamen se dará cuenta a la Junta de Gobierno Local a los efectos de lo previsto en el artículo 21. 1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local"*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR el Dictamen en todos sus términos, en consecuencia de desestima la Moción.



**2.41º. PROPOSICIÓN** relativa a la prórroga y revisión de precios del contrato de arrendamiento de local destinado a Centro de Drogodependencia del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de ASEO URBANO, SALUD, PARQUES, JARDINES Y MERCADOS DE ABASTOS de fecha 18 de febrero de 2020

**"ANTECEDENTES**

*PRIMERO.- El 27 de septiembre de 2004 se suscribió con DON JOSÉ GARCÍA ORLAND, provisto de NIF nº 31.119.272-L, el contrato de arrendamiento de un inmueble sito en Calle Zamora, nº 1, destinados a albergar el Centro Comarcal de Drogodependencia.*

*SEGUNDO.- Este Ayuntamiento ha venido prorrogando anualmente el contrato en función de las necesidades existentes, dada la necesidad de continuar con las actividades del citado local, según se considera necesario desde el Servicio de Salud y tras concluir la última prórroga, aprobada mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 4 de febrero de 2019, se deberá prorrogar nuevamente el contrato de alquiler de dicho inmueble por ser necesaria su utilización como centro de drogodependencia.*

*TERCERO.- En este sentido, tras concluir la última prórroga referida por un importe mensual de (1.095,91 €, IVA incluido), lo que hace un total anual de (13.150,92 €, IVA incluido); la revisión del precio se hará en función de la variación experimentada por el IPC general publicado por el INE, que ha sido del 2,2% sobre el precio vigente, lo que supone la cantidad mensual de 905,71 €/mes + 190,20 € correspondientes al 21% de IVA = 1.095,91 € IVA incluido/mes y que hace un total anual de 10.868,52 €/año + 2.282,40 € correspondientes al 21% de IVA = 13.150,92 € IVA incluido/año.*

*CUARTO.- Consta en el expediente el informe de necesidad de prórroga del citado inmueble, de fecha 13 de febrero de 2020, suscrito por la Responsable de Dependencia de Salud y Consumo, dado que la necesidad que motivó el alquiler del citado inmueble persiste en la actualidad.*

*QUINTO.- Se toma como referencia igualmente a los efectos de justificar la idoneidad del precio del alquiler el Informe relativo al estudio de mercado que consta en el expediente y que muestra que dicho precio se encuentra dentro de los precios existentes en la zona no habiendo variado en el último año, siéndole de aplicación en cualquier caso la última variación del IPC para la actualización del referido precio anual.*



## LEGISLACION APPLICABLE

1.- Artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2.- Artículo 56 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

3.- Artículo 131 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

4.- Decreto de Alcaldía Presidencia de 25 de junio de 2019 (BOP 122, de 28 de junio de 2019, por el que se delegan las atribuciones sobre esta materia.

## CONSIDERACIONES JURIDICAS

I.- El presente contrato se rigió, en cuanto a su preparación y adjudicación, según establece el art. 10 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, por la normativa reguladora de la contratación de las Administraciones Públicas (RDLeg. 2/2000, de 16 de junio), siendo los actos que se dicten en relación con esta fase de formación del contrato impugnables ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo. En cuanto a los efectos derivados del contrato y su extinción, se regirán por las normas de derecho privado, siendo en consecuencia el orden jurisdiccional civil el competente para resolver las controversias que surgieran entre las partes (art. 9 RDLeg. 2/2000, de 16 de junio).

II.- Nos encontramos, pues, ante un contrato privado, que en su fase de preparación y adjudicación se sometió a la normativa de contratación vigente en ese momento, tramitándose un concurso público para ello; y que en su fase de ejecución, efectos y extinción se rige por el derecho privado, donde se incluye la Ley 29/1994, de 24 de noviembre de arrendamientos urbanos, el Código Civil y la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

III.- Así mismo, en cuanto a la revisión de precios, no resulta de aplicación la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de Desindexación de la Economía Española, ni su reglamento de desarrollo, RD 55/2017, de 3 de febrero.

Por cuanto antecede esta Concejalía, en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. nº 122 de 28 de junio de 2019), por el que se



*delegan las atribuciones sobre diversas materias propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:*

Primero.- *Prorrogar por un año más desde el 1 de agosto de 2019 hasta el 31 de julio de 2020 el contrato de arrendamiento del local destinado a Centro de Drogodependencia en Término Municipal Roquetas de Mar, cuyos propietario es don José García Orland, revisando el precio del mismo conforme al Índice de Precios al Consumo del periodo correspondiente que ha sido del 0,5% sobre el precio vigente, lo que supone la cantidad mensual de 910,24 €/mes + 191,15 € correspondientes al 21% de IVA = 1.101,39 € IVA incluido/mes y que hace un total anual de 10.922,88 €/año + 2.293,80 € correspondientes al 21% de IVA = 13.216,68 € IVA incluido/año.*

Segundo.- *Comprometer el crédito necesario, previa fiscalización de Intervención, por un importe total de 13.216,68 € a la aplicación presupuestaria 031.01.311.202.00*

Tercero.- *Notificar el presente acuerdo a los interesados, Intervención de Fondos y Servicio de Contratación.”*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.42º. DICTAMEN de la CIP de Desarrollo Urbano celebrada el 17 de febrero de 2020 relativo a Moción del Grupo Ciudadanos sobre la señalización de plazas de aparcamiento para coches con bebés y embarazadas.

Se da cuenta del siguiente Dictamen:

*“DICTAMEN DE LA C.I.P. DE DESARROLLO URBANO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 17 DE FEBRERO DE 2020.*

*La Comisión dictaminó lo siguiente:*

*2º. “MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS SOBRE SEÑALIZACIÓN DE PLAZAS DE APARCAMIENTO PARA COCHES CON BEBÉS Y EMBARAZADAS. PRP2020/1019.*

#### *EXPOSICIÓN DE MOTIVOS*

*Cada vez son más visibles en las zonas privadas de aparcamientos de los centros comerciales, plazas reservadas para coches que llevan bebés, mujeres embarazadas, familias numerosas, etc.*



*En esta propuesta queremos referirnos a algunos de estos grupos: Coches conducidos por mujeres embarazadas, que necesitan un espacio más amplio para su movilidad; y/o coches que llevan bebés, y que por tanto necesitan zonas algo más amplias para poder aparcar y sacar del vehículo con total seguridad, no sólo el cochecito infantil, sino al propio bebé.*

*Creemos que, desde los Ayuntamientos, por ser la administración más cercana a la ciudadanía, deben mostrar más sensibilidad y, por tanto, adoptar medidas que faciliten el día a día de las familias, principalmente las que pueden beneficiar en la seguridad de menores. Ejemplo de Ayuntamientos que tienen este tipo de aparcamientos son el de Valdepeñas, Málaga y Valencia.*

*Las zonas próximas a Centros Sanitarios de Atención Primaria (revisiones periódicas); Guarderías Infantiles, etc., deberían disponer de este tipo de plazas con señalización específica, que les dieran preferencia en su uso durante los horarios que se presta ese servicio.*

*Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal Ciudadanos del Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar SOLICITA al pleno la adopción de los siguientes ACUERDOS:*

*PRIMERO. -Instar al Ayuntamiento de Roquetas de Mar a Introducir la regulación de estas plazas de aparcamiento en la Ordenanza Municipal de Tráfico de Personas y Vehículos en las Vías Urbanas.*

*SEGUNDO. - Instar al Ayuntamiento de Roquetas de Mar a realizar las gestiones oportunas para el estudio y posterior puesta en marcha de las siguientes medidas, que faciliten la movilidad y seguridad a mujeres embarazadas, y/o bebés:*

*Señalización específica y adecuación con ancho especial:*

*A) De una o dos plazas de aparcamiento en vía pública, frente a la entrada de guarderías infantiles, con uso reservado exclusivamente en horario escolar.*

*B) De una o dos plazas de aparcamiento en vía pública, frente a los Centros de Atención Primaria, con uso reservado exclusivamente en horario de apertura de ese servicio.*

*C) De varias plazas de aparcamiento en vía pública repartidas en cada distrito, en zonas de máxima afluencia que sólo dispongan de aparcamientos en batería."*

*EL Sr. Intendente Mayor de la Policía Local informa en relación a lo establecido en el Código de la Circulación así como de la normativa al respecto de otros municipios.*

*El Sr. Presidente manifiesta que estarían de acuerdo en apoyar la propuesta si se circunscribe al apartado primero de la moción, ya que según se informa por el servicio correspondiente actualmente se está elaborando por el Ayuntamiento introducir la posibilidad de utilizar los estacionamientos reservados a personas con movilidad reducida.*

*El Sr. Montoya Sabio retira el apartado Segundo de la moción presentada.*

*La Comisión, de acuerdo con lo dispuesto por el Ayuntamiento Pleno de 6 de febrero de 2020, con los votos favorables de los Sres. Concejales no adscritos Dª Lourdes García Garzón, D. Antonio Inocencio López Mejías y D. Antonio Francisco Barrionuevo Osorio, y de los Grupos Municipales IU Roquetas +Independientes-Para la Gente (2), Ciudadanos – Partido de la Ciudadanía (2), Socialista (6) y Popular*

Firma 1 de 2  
GUILLERMO LAGO NUÑEZ 04/03/2020 Secretario General

Firma 2 de 2  
GABRIEL AMAT AYLLON 04/03/2020 Alcalde - Presidente



Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	f6183721ce4e43b9a8bd3a182d20049f001
Url de validación	<a href="https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

(11), dictamina favorablemente por unanimidad la moción con la enmienda introducida, excluido su apartado Segundo.

*Del presente dictamen se dará cuenta a la Junta de Gobierno Local a los efectos de lo previsto en el artículo 25. 2 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. "*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR el Dictamen en todos sus términos, en consecuencia se aprueba la Moción.

**2.43º. DICTAMEN de la CIP de Desarrollo Urbano celebrada el 17 de febrero de 2020 relativo a Moción del Grupo Socialista sobre el cumplimiento de la Ordenanza Municipal Reguladora del Estacionamiento y Pernocta de Autocaravanas.**

Se da cuenta del siguiente **Dictamen**:

*"DICTAMEN DE LA C. I. P. DE DESARROLLO URBANO CELEBRADA EL DÍA 17 DE FEBRERO DE 2020.*

*La Comisión dictaminó lo siguiente:*

*3º. "MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL ESTACIONAMIENTO Y PERNOCTA DE AUTOCARAVANAS EN ROQUETAS DE MAR. PRP2020/1026.*

*"D. Manuel García López (NIF \*\*\*). Portavoz del Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Roquetas de Mar (GIF PSOE G-28.477.727), al amparo de lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el artículo 97.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presentan al Pleno del Ayuntamiento de Roquetas de Mar la siguiente: MOCIÓN RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL ESTACIONAMIENTO Y PERNOCTA DE AUTOCARAVANAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ROQUETAS DE MAR*

#### *EXPOSICIÓN DE MOTIVOS*

*La actividad del autocaravanismo o turismo itinerante ha experimentado un crecimiento significativo en los últimos años, pero es en el año 2004, con la aprobación del nuevo Reglamento de circulación y estacionamiento de vehículos a motor, cuando se reconoce por primera vez en nuestro país la existencia de vehículo autocaravana como vehículo vivienda.*



Como fruto de los trabajos del GT 53 constituido a raíz de la Moción aprobada por unanimidad en el Senado el 9 de mayo de 2006, fue emitida por la Dirección General de Tráfico del Ministerio del Interior la Instrucción de 28 de enero de 2008, 08/V-74, así como el Manual de Movilidad en Autocaravana y la Instrucción 08/V-74, del Ministerio del Interior, sobre medidas necesarias para apoyar el desarrollo de esta práctica y regulación del uso de las autocaravanas.

A tenor de lo anteriormente expuesto el Grupo Socialista ya presentó el 12 de octubre de 2015 una Moción que para la Creación de una Ordenanza municipal reguladora del estacionamiento de autocaravanas en vías urbanas, así como la construcción de un área de servicio o acogida para autocaravanas.

Nuestra propuesta estaba inspirada en la necesidad que tenía nuestro municipio en llevar a cabo una regulación de esta actividad, con una doble finalidad: por un lado, llenar el vacío legal que sobre esta actividad existía a nivel municipal, con el fin de alcanzar una mayor seguridad jurídica y establecer mayores garantías y por otro lado, fomentar el desarrollo económico del municipio, especialmente con la promoción de espacios de uso público para autocaravanas, como yacimiento turístico y fuente de empleo.

Por nuestra parte entendemos que la actitud de nuestro municipio en esta materia es de pasividad, pasividad que ya se manifestó en la tardanza para disponer de la Ordenanza reclamada que no llegaría hasta Abril de 2018 y por el uso y aprovechamiento que se venía y se viene haciendo de las playas, y que afecta a las acampadas prolongadas en la zona de Las Palmerillas y Playa Serena, pasividad que ni siquiera la creación de una ordenanza reguladora del estacionamiento de caravanas en vías urbanas ha evitado y pasividad por la no creación de un área de servicio o acogida de las mismas, todo ello de competencia municipal.

Así lo venimos denunciando desde hace años tanto el PSOE, como los responsables de Campings y vecinos en general, molestos por el aparcamiento indiscriminado de autocaravanas y la negativa municipal a afrontar su regulación y adecuación.

Insistimos, en que una acampada regulada y con infraestructuras suficientes y adecuadas atraería un turismo de calidad, para ello desde el ámbito municipal se debe hacer un esfuerzo por regular una utilización racional del espacio de estacionamiento y acampadas de las autocaravanas, que cada vez más visitan nuestro municipio, más de 100 el pasado fin de semana, estacionadas en playas, vías urbanas, sin servicios ni control alguno, lo que a su vez perjudica la imagen de nuestro municipio.

El 5 de febrero de 2018 a tan solo dos meses de la entrada en vigor de la ordenanza reguladora del estacionamiento y pernocta de autocaravanas volvimos tal y como ocurre hoy a verlas aparcadas de manera indiscriminada en cualquier calle del municipio o en espacios no permitidos, sin que el Ayuntamiento haga nada para evitarlo.

Aprobar ordenanzas a sabiendas que pronto serán papel mojado sin valor alguno por falta de aplicación solo genera un des prestigio de la política de quienes los llevan a cabo, así como un desprecio al cumplimiento de las normas que organizan y contribuyen al gobierno de un municipio. El PP nos tiene

Firma 1 de 2  
GUILLERMO LAGO NUÑEZ

Firma 2 de 2  
GABRIEL AMAT AYLLON

Secretario General  
04/03/2020

Alcalde - Presidente  
04/03/2020





acostumbrados al incumplimiento de ordenanzas y acuerdos plenarios; ahí están las ordenanzas de limpieza, o la de ruido, o la de publicidad, o la de tenencia de animales o la de subvenciones municipales, como muestra de ordenanzas en vigor que no se aplican en los términos en lo que se aprobaron.

Para el Partido Socialista las ordenanzas no pueden ser papel mojado. Las ordenanzas son las normas de convivencia de las que se dotan los municipios para hacer posible la vida en común y para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos. Y no cumplirlas o permitir su incumplimiento es una traición a esos ciudadanos y democracia. Las leyes se aprueban para cumplirlas y hacerlas cumplir, tal como recoge el juramento o promesa que hacemos los políticos cuando asumimos la representación de los ciudadanos cada cuatro años.

En este sentido, la Ordenanza Municipal de Autocaravanas establece la creación de zonas especiales de estacionamiento y de áreas de servicios con puntos de reciclaje, que el municipio debe poner a disposición de los autocaravanistas para poder estacionar y pernoctar. Sin embargo, a día de hoy ni unas ni otras han sido creadas y ni siquiera planificadas por el Equipo de Gobierno, con lo que volvemos a estar en la casilla de salida como si no tuviésemos ordenanza aprobada.

Y las consecuencias de esta dejadez la volvemos a ver en nuestras calles, con la escena que año tras año se repite en Roquetas de Mar de cientos de autocaravanas deambulando y aparcando donde se les viene en ganas, aunque la ordenanza no lo permita, mientras el Partido Popular mira hacia otro lado.

Desde el PSOE de Roquetas exigimos al equipo de gobierno del PP que se ponga a trabajar, que se deje de pensar en obras faraónicas que no le corresponde hacer y se dedique a cumplir con sus responsabilidades en las que sí son materias de su competencia, como en el caso de esta ordenanza poniendo a disposición de los autocaravanistas los espacios especiales para su estacionamiento y pernocta tal como se recoge en la norma aprobada.

Porque una buena gestión y una buena planificación nos habrían permitido contar con zonas de estacionamiento y el área de servicios para las autocaravanas, sin necesidad de volver a coger el casco de bombero para apagar otro incendio más provocado por la incompetencia del Sr. Alcalde y su equipo de gobierno.

Por todo lo anteriormente expuesto, presentamos esta moción y solicitamos el apoyo de todo el Pleno del Ayuntamiento de Roquetas de Mar para aprobar los siguientes:

#### ACUERDOS

Primero. Proceder de manera inmediata a la redacción del expediente administrativo para la creación de un Área Municipal de servicio de Autocaravanas en los términos y con las características aprobadas en la ordenanza municipal.

Segundo. - Proceder de manera urgente a la localización y delimitación de las tres Zonas Especiales de Estacionamiento para autocaravanas (Urbanización de Roquetas de Mar y Playa Serena, Roquetas de Mar y Aguadulce) previstas en el artículo 5 de la ordenanza municipal.



*Tercero. - Dar cumplimiento al régimen sancionador del Título II en los supuestos de infracción flagrante de la ordenanza aprobada.*

*Cuarto. - Facultar al Alcalde-Presidente de la Corporación Municipal para la realización de todas aquellas acciones encaminadas a la consecución de dicha actuaciones".*

*El Sr. Presidente da cuenta del informe de la Policía Local relativo a Playa Serena Sur y en el que consta que dichos vehículos se limitan a estar estacionados y en cuanto al establecimiento de un área de servicio municipal para los mismos, en las parcelas de equipamiento es incompatible y ya se están desarrollando varias propuestas por parte de ciudadanos.*

*La Comisión, de acuerdo con lo dispuesto por el Ayuntamiento Pleno de 6 de febrero de 2020, con la abstención del Sr. Concejal no adscrito D. Antonio Francisco Barrionuevo Osorio, los votos favorables de la Sra. Concejal no adscrita Dª Lourdes García Garzón y de los Grupos Municipales Izquierda Unida-Equo -Tú Decides (2), Ciudadanos – Partido de la Ciudadanía (2), y Socialista (6), y el voto en contra del Sr. Concejal no adscrito D. Antonio Inocencio López Mejías y del Grupo Popular (11), dictamina desfavorablemente la citada moción.*

*Del presente dictamen se dará cuenta a la Junta de Gobierno Local a los efectos de lo previsto en el artículo 25. 2 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local."*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR el Dictamen en todos sus términos, en consecuencia se desestima la Moción.

**2.44º. DICTAMEN de la CIP de Desarrollo Urbano celebrada el 17 de febrero de 2020 relativo a Moción del Grupo Socialista sobre la adecuación y construcción de aparcamientos en el Centro Deportivo Urbano Juan González Fernández.**

Se da cuenta del siguiente Dictamen:

**"DICTAMEN DE LA C.I.P. DESARROLLO URBANO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 17 DE FEBRERO DE 2020.**

*La Comisión dictaminó lo siguiente:*

**"4º. MOCIÓN DEL GRUPO SOCIALISTA RELATIVA A LA ADECUACIÓN DE ACCESOS Y CONSTRUCCIÓN DE APARCAMIENTOS EN EL CENTRO DEPORTIVO URBANO "JUAN GONZALEZ FERNANDEZ"PRP2020/1029.**





*"D. Manuel García López (NIF \*\*\*), Portavoz del Grupo Socialista del Ayuntamiento de Roquetas de Mar {CIF PSOE G-28.477.727}, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 91.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta para su debate y aprobación por el Pleno de la Corporación la siguiente*

**MOCIÓN RELATIVA A LA ADECUACIÓN DE ACCESOS Y CONSTRUCCIÓN DE APARCAMIENTOS EN EL CENTRO DEPORTIVO URBANO "JUAN GONZALEZ FERNANDEZ"**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*El 7 de junio de 2016 el Grupo Municipal Socialista presentó una moción para la adecuación de los accesos al Centro Deportivo Urbano "Juan González Fernández" de El Parador, que fue rechazada por el Partido Popular en la Comisión de Gestión de la Ciudad de 22 de febrero de 2017, sin ofrecer razón alguna y pese a tener informe favorable de los servicios técnicos municipales.*

*En dicha moción se solicitaba tres cuestiones muy concretas:*

- 1. Poner acerado a lo largo de las vías de acceso peatonales que hoy son carreteras sin aceras.*
- 2. Que el actual aparcamiento de tierra que acoge a cientos de vehículos diariamente se urbanizara y asfaltara.*
- 3. Que se estudiara una solución para el tráfico de vehículos, para facilitar el acceso y salida y evitar cuellos de botella en algunas vías especialmente estrechas.*

*Por su parte, el informe técnico del Servicio de Urbanismo daba por buena la petición formulada por el PSOE y ofrecía los mecanismos legales para su ejecución:*

*1. En relación con la ejecución del acerado para el acceso peatonal, dicen los técnicos municipales: "poro proceder a la ejecución de los accesos ... se llevará a cabo mediante obras públicas ordinarias de acuerdo con la legislación que fuera aplicable, por razón de la Administración Pública actuante, por tanto, la legislación de régimen local.*

*El mismo informe prevé la forma en que esos suelos, actualmente en manos de sus propietarios, pasen a ser suelos públicos en los que el Ayuntamiento pueda llevar a cabo las obras de mejora de los accesos al centro deportivo. Dicen los técnicos:*

*"Así en el supuesto de obras públicas ordinarias el suelo preciso se obtendrá 1. Cesión obligatoria y gratuita, en virtud, en su caso, de repartelación.*

*2. Cesión gratuita en virtud de convenio urbanístico*

*3. Transferencias de aprovechamiento urbanístico en suelos urbanos no consolidados no integrados en unidades de ejecución*

*4. Adquisición por expropiación, compra o permuta.*

*El tercer supuesto es el único que no tiene cabida en este caso".*

*Es decir, que salvo recurrir a la fórmula de la transferencia de aprovechamientos urbanísticos, no hay excusa para que el Ayuntamiento pueda acometer las obras de ejecución de las mejoras de acceso peatonal, puesto que tiene tres vías legales diferentes para hacerse con los terrenos.*

*2. En relación con la construcción de un nuevo aparcamiento, dicen los técnicos municipales:*

Firma 1 de 2	Firma 2 de 2		
GUILLERMO LAGO NUÑEZ	04/03/2020	Secretario General	GABRIEL AMAT AYLLON 04/03/2020 Alcalde - Presidente

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación f6183721ce4e43b9a8bd3a182d20049f001

Url de validación <https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



*"En cuanto a la adaptación como aparcamiento de la parcela colindante al Centro Deportivo, ésta conforma lo denominada manzana 11 del ámbito S-54, destinada por el Plan General a Equipamiento Primario Público que debe ser objeto de cesión gratuita por parte de los propietarios del ámbito de gestión una vez aprobado definitivamente el proyecto de reparcelación".*

*Según el informe esos terrenos tienen actualmente la consideración de Equipamiento Primario y, por tanto, no hay inconveniente que se destinen a aparcamiento. Para ello, los propietarios deberán cederlos gratuitamente al Ayuntamiento.*

*En este sentido la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) en sus artículos 139 y 160 prevé mecanismos para la cesión anticipada de terrenos a la Administración, sin necesidad de esperar al momento de la reparcelación urbanística que en el presente caso se antoja lejana en el tiempo.*

*Y prueba de que existen mecanismos legales la hemos visto recientemente en este Ayuntamiento. Solo hay que recordar cómo se han obtenidos los terrenos para la Autovía de circunvalación, los terrenos de acceso a la A-7 desde Aguadulce, los terrenos para el Hospital o recientemente los de la Carretera Zamora o Yegua Verde aplicando el mecanismo de la expropiación por razón de urbanismo. Mecanismo que si ha sido posible en obras que no son de competencia municipal, con más razón lo es para llevar a cabo una obra de ejecución de un aparcamiento municipal.*

*Desde el Grupo Municipal Socialista creemos que ha llegado la hora de afrontar el problema de accesos al CDU Juan González Fernández y anticipar en el tiempo su solución, de modo que la adecuación de los accesos o la construcción del aparcamiento municipal no dependan del incierto desarrollo urbanístico que actualmente está en manos de particulares que no consideran oportuno su ejecución.*

*En este sentido la presente propuesta tiene incidencia en dos sectores del Plan General: el Sector 54, en el que actualmente se asientan las instalaciones del centro deportivo y sus accesos inmediatos, y el Sector Z-SAL-01 de Las Salinas:*

*En el primero de ellos la actuación a llevar a cabo, una vez obtenidos los terrenos de los propietarios tal como ha sido expuesto, se concretaría en ejecutar el acerado en el margen derecho dirección al centro deportivo de la Avda. Eduardo Fajardo y del margen derecho dirección a la Piscina, entre el fin de la Avda. Eduardo Fajardo y el camino de acceso a la piscina, correspondiente a la Parcela 10 del SUNC-ETII; y en la adaptación del actual aparcamiento terrizo como aparcamiento asfaltado, debidamente urbanizado con la correspondiente delimitación de plazas de aparcamientos y acceso peatonal por acerado iluminado.*

*En el caso del Sector Z-SAL-01 el Plan General establece la ordenación pormenorizada y prevé la ejecución de una vía de conexión entre el actual Camino de Las Salinas y el Centro Deportivo Urbano, que el Plan denomina VIAL C-45 y VIAL C-46. Se trataría por tanto de obtener anticipadamente los terrenos por los que discurre esa vía y proceder a su ejecución por el Ayuntamiento en base al citado artículo 160, apartado 1-, letra B) de la LOUA.*

*En el Gráfico 1 adjunto se recogen los actuales recorridos de acceso y salida al centro deportivo, apreciándose la vuelta que han de dar los vehículos procedentes de Roquetas por el Camino de Las*





Salinas y los estrechamientos que se producen en el Camino de los Parrales y el camino de acceso, en los que coinciden vehículos circulando en ambos sentidos en vías con anchura insuficiente.

En el Gráfico 2 se fija la propuesta que ahora presenta el PSOE, consistente en un nuevo vial de acceso directo que enlazará el Camino de Las Salinas con el centro deportivo, actuando como vía de doble sentido a la que accederían los vehículos con destino y procedencia de Roquetas Sur y los procedentes de Aguadulce y El Campillo del Moro, que accederían por El Camino de Los Parrales y enlazarian con el nuevo vial central mediante una rotonda.

En el Gráfico 3 figuran las manzanas de viviendas y las calles del sector Z-SAL-01 que dibuja el PGOU y se resalta en rojo el VIAL C-45 y C-46 que sería objeto de cesión anticipada para su posterior ejecución por parte del Ayuntamiento.

En el Gráfico 4 se observan en imagen aérea los terrenos afectados por la presente actuación.

Como se puede comprobar se trataría de un acceso directo que vendría a reducir tiempos, descongestionar el tráfico y solucionar los estrechamientos, al suprimir la vuelta que actualmente tienen que dar los vehículos procedentes de Roquetas Sur y al evitar el tránsito por los tramos más estrechos del Camino de Los Parrales, que a diario soporta la circulación de cientos de vehículos en ambos sentidos.

Por todo lo anteriormente expuesto:

Manuel García López, Portavoz del Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Roquetas de Mar presenta ante el Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes:

ACUERDOS:

Primero. - Que por parte de los Servicios Técnicos municipales se inicien de manera inmediata los trámites de cesión anticipada de los terrenos afectados por la presente propuesta, de conformidad con lo previsto en los artículos 139.1 a) y 160.1 B) de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, para la creación de nuevos accesos rodados y peatonales al Centro Deportivo Urbano Juan González Fernández y la construcción de un nuevo aparcamiento de vehículos.

Segundo. - Obtenidos los terrenos por el Ayuntamiento, proceder de manera urgente a licitar la ejecución material de las obras de urbanización e infraestructuras correspondientes.

Tercero. - Facultar al Alcalde-Presidente de la Corporación Municipal para la realización de todas aquellas acciones encaminadas a la consecución de dichas actuaciones".

El Sr. Presidente manifiesta que el Equipo de Gobierno va a llevar a cabo el acceso peatonalizado a dichas instalaciones deportivas así como al instituto de Las Marinas que se encuentra en la misma situación, ya que lo propuesto incidiría sobre las arcas municipales y corresponde a los particulares.

La Comisión, de acuerdo con lo dispuesto por el Ayuntamiento Pleno de 6 de febrero de 2020, los votos favorables de la Sra. Concejal no adscrita Dª Lourdes García Garzón y los Grupos Municipales Izquierda Unida-Equo -Tú Decides (2), Ciudadanos – Partido de la Ciudadanía (2), y Socialista (6) y los votos en contra de los señores Concejales no adscritos D. Antonio Inocencio López Mejías y D. Antonio Francisco Barrionuevo Osorio, y del Grupo Popular (11), dictamina desfavorablemente la citada moción.



*Del presente dictamen se dará cuenta a la Junta de Gobierno Local a los efectos de lo previsto en el artículo y artículo 25. 2 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. "*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR el Dictamen en todos sus términos, en consecuencia se desestima la Moción.

**2.45º. PROPOSICION relativa a desestimar Recurso de Reposición interpuesto frente a Resolución dictada en fecha 10 de enero de 2020 en procedimiento de Responsabilidad Patrimonial.**

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de SERVICIOS PÚBLICOS, MOVILIDAD Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL de fecha 18 de febrero de 2020

#### *"I. ANTECEDENTES*

1.- *Con fecha 23 de septiembre de 2019 ha tenido entrada en este Ayuntamiento escrito presentado por Dª María del Pilar Viñolo Antequera, relativo a la incoación del expediente de responsabilidad patrimonial número 2019/22774, con objeto de determinar si procede indemnizar a la interesada en la cantidad de 33.184,54€ ya que manifiesta que el día 06 de abril de 2018 sufrió una caída a consecuencia de la anormal rampa/desnivel existente en la acera pública en Avenida Pintor Rosales frente a la puerta de acceso a una cochera de una vivienda, lo que le provocó unas lesiones de las cuales recibió el alta médica el día 06 de junio de 2019.*

2.- *Al mencionado expediente designado con el número 2019/22774, se le une como antecedente del mismo el expediente tramitado con número 43/2018 que fue declarado terminado mediante resolución de fecha 15 de noviembre de 2018 al no haber aportado la reclamante alta médica ni evaluación económica, requisitos preceptivos y obligatorios para dictar resolución sobre el fondo del asunto.*

3.- *Con fecha 10 de enero de 2019 y número 67, el Concejal Delegado de Servicios Públicos, Movilidad y Transformación Digital dicta resolución mediante la cual desestima la reclamación patrimonial con número de expediente 2019/22774 RESP.PAT (Antecedente 43/18), instada a nombre de Dª María del Pilar Viñolo Antequera por no existir responsabilidad del Ayuntamiento, siendo notificada la resolución a la interesada en fecha 16 de enero de 2020.*

*La resolución ha sido motivada en las siguientes Consideraciones Jurídicas las cuales han determinado que el Concejal delegado resuelva el expediente en sentido desestimatorio:*

*"3º El elemento fundamental para poder determinar en el presente caso si se puede exigir responsabilidad patrimonial de este Ayuntamiento es la existencia de nexo de causalidad entre los daños*



reclamados y el funcionamiento del servicio público. El artículo 217 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento civil, dispone las reglas sobre la carga de la prueba, de modo que la prueba de la concurrencia de los elementos necesarios para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial corresponde a la reclamante.

Llama poderosamente la atención que la caída según la reclamante se produce el día 06 de abril de 2018 y no es hasta el día 27 de abril de 2018 cuando comparece ante la Policía Local para dejar constancia de lo ocurrido. En la comparecencia la reclamante dice que "de repente resbaló al pisar un acerado el cual tiene un poco de pendiente hacia el asfalto" y que "ese día estaba lloviendo un poco y como consecuencia de la inclinación del acerado y de dicha lluvia sufrió dicha caída". La reclamante declara que la pendiente era de poca entidad y que estaba lloviendo un poco, además añade que la caída se debió a la inclinación y a la lluvia, es decir, si la caída se produjo pudo deberse a que la viandante no prestó la atención debida que se exige más aún cuando está lloviendo, y pudo resbalar al encontrarse el acerado mojado o humedecido.

Pero en cualquier caso, las diligencias instruidas por la Policía Local no pueden ser consideradas como elemento probatorio de los hechos ya que las mismas se limitan a recoger el relato de los hechos según la reclamante, tres semanas después, y a posteriori se efectúa una inspección ocular del lugar donde la reclamante manifiesta que sufrió una caída. Tampoco prueban la caída los informes médicos que lo único que prueban son unas lesiones que sufrió la reclamante, pero no el nexo causal entre las mismas y el Ayuntamiento.

4º Una vez ha quedado de manifiesto que la caída no queda probada por la reclamante cabe hacer las siguientes consideraciones. No toda caída en la vía pública implica, necesariamente la responsabilidad patrimonial de la Administración, pues ha de exigirse al viandante, al menos, un mínimo cuidado al deambular por tales lugares, de modo que la inobservancia de tal cuidado por el viandante opera de modo de interrupción del necesario nexo causal. La acera o desnivel de la misma para facilitar el acceso de vehículos no puede ser considerado la causa de una caída por sí mismos, ya que pudiera haberse evitado con al diligencia exigible a un peatón medio en un normal deambular por la ciudad.

5º A la vista de las fotografías obrantes en el expediente, el acerado se encuentra en buen estado de conservación y sin imperfecciones, con la existencia de una pequeña pendiente gradual para facilitar el acceso de vehículos a una cochera, tal y como manifiesta el agente en la Diligencia de Inspección Ocular practicada, no constituyendo un elemento de riesgo objetivo, por lo que la supuesta caída pudo ser producto exclusivo de la desatención y falta de cuidado de la reclamante, más aún, si era un día lluvioso y el acerado se encontraba mojado, además la reclamante declara en la comparecencia que "resbaló", es decir, no existía imperfección alguna en el acerado sino que el suelo se encontraría mojado o húmedo por la lluvia que caía y la viandante pudo transitar deprisa o con un calzado no adecuado de poca adherencia al pavimento lo cual le pudo provocar que resbalara y cayera, pero no es el funcionamiento



*anormal del Ayuntamiento el causante de la caída si es que la misma se produjo tal y como relata la interesada.*

*La existencia de desniveles graduales en las aceras para facilitar el paso de minusválidos, eliminando barreras arquitectónicas o para facilitar el acceso de vehículos a garajes particulares es incuestionable. El peatón tiene el deber de caminar atento a las circunstancias de la vía para ser capaz de salvar obstáculos perfectamente visibles, y que además, como en este caso, son habituales y cumplen una función determinada.*

*Por otra parte, observamos que el lugar donde se ubica la supuesta caída debía de ser muy conocido por la reclamante, ya que la misma manifiesta en los escritos presentados ante esta entidad y en la comparecencia efectuada ante la Policía Local estar domiciliada en la calle Leonardo da Vinci nº 2 de Roquetas de Mar, emplazamiento que se encuentra a escasos cien metros de dónde manifiesta que sucedió la caída en Avenida Pintor Rosales.*

*Asimismo, no consta que en días anteriores o posteriores se haya formulado denuncia o requerimiento policial por hechos de este tipo. Significando que el lugar de los hechos tiene un tránsito constante de personas.*

*Por último, señalar que se incorpora al expediente fotografía de la zona extraída de google maps donde se ve claramente que existen varias farolas en la zona por la que transitaba la reclamante, de lo que se desprende que si aún no había amanecido a la hora en la que la reclamante sitúa la caída existía iluminación suficiente.*

*La supuesta caída no pudo tener su causa en el estado de la acera, ya que el estado de la misma era el correcto con una pequeña inclinación o con "un poco de pendiente" tal y como manifiesta la reclamante en su comparecencia, para facilitar el acceso de vehículos y construida de modo que no genera riesgos, sino que pudo tener su causa en circunstancias ajenas al acerado dentro de las que no cabe excluir la caída casual o la posible falta de cuidado de la propia reclamante en unión a que el pavimento estaba mojado por efecto de la lluvia, la cual hubiera sido perfectamente evitable prestando la normal atención que se exige al peatón al caminar mirando de vez en cuando al suelo.*

*6º La posibilidad de caerse en una acera surge desde el mismo momento en que se transita por ella, sin que la consecuencia de esa caída pueda ser imputada sin más a la Administración responsable. No puede pretender la interesada que la superficie de las aceras se encuentren en un absoluto alineamiento, totalmente rasante y carente del más mínimo desnivel. La existencia de irregularidades o desniveles en la acera es inevitable en toda población, y el nivel de exigencia respecto del*





AYUNTAMIENTO DE  
ROQUETAS DE MAR

funcionamiento de los servicios públicos no puede extenderse más de lo que sea razonable, por lo que la caída derivada de un tropiezo, traspies o resbalón, que en este caso no ha quedado suficientemente acreditado, no puede considerarse suficiente para que sean atribuible a este Ayuntamiento. En casos como el presente, se requeriría para entender existente la relación de causalidad que hubiera una actuación de los servicios de conservación generadora de un riesgo grave y evidente en relación a los usos normales a efectuar en la vía pública. Tal comportamiento no ha resultado acreditado en el presente caso, no bastando con un mal apoyo del pie en la acera para que la Administración sea responsable de las consecuencias dañosas que se puedan producir sobre las vías y bienes de titularidad municipal. El simple deambular por el acerado no puede considerarse elemento generador de relación de causalidad, ya que convertiríamos a las Administraciones Públicas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados con independencia del actuar administrativo, transformando el sistema de responsabilidad de las Administraciones Públicas en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico.

7º En conclusión, y a la vista de todo lo expuesto y de lo que obra en el expediente, hemos de concluir que no cabe responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento, que no queda probado el funcionamiento anormal del servicio público y ni tan siquiera queda probada la caída ni las circunstancias que pudieron rodear a la misma. Y en el caso de ser ciertos los hechos, la supuesta caída no tuvo su causa en el estado de la acera, en la que no existían desperfectos, sino que la caída se pudo producir por circunstancias ajenas a la misma dentro de las que no cabe excluir la caída casual o la posible falta de cuidado de la reclamante máxime que como declara la reclamante llovía lo que requiere de una mayor atención al caminar. Por tanto, la culpa de la supuesta caída recae exclusivamente sobre la reclamante, ya que la pendiente existente en la acera de poca entidad y que facilita el acceso a vehículos se encontraba próxima a su domicilio por lo que debía ser conocido por ella, pudiéndose haberse apercibido perfectamente de ese pequeño desnivel. Así pues, la supuesta caída pudo deberse a un descuido, traspies, tropiezo o resbalón como ella misma declara que podía haber sido evitada con la diligencia propia exigible a un usuario de una vía pública que debe ser aún mayor cuando la vía se encuentra mojada por causa de la lluvia, lo cual determina que el viandante deba de tomar todas las medidas de precaución para caminar con la máxima seguridad (llevar calzado adecuado, caminar sin prisas, etc...). ”

4.- Con fecha 12 de febrero de 2020, y Registro de Entrada 5253, la interesada presenta escrito, interponiendo recurso de reposición frente a la resolución dictada en fecha 10 de enero de 2020 en el expediente de responsabilidad patrimonial 2019/22774 RESP. PAT (Antecedente 43/18). En el escrito la interesada alega en síntesis lo siguiente:



*PRIMERO. Que la caída y lesiones están probadas y que retrasó en poner en conocimiento del Ayuntamiento lo ocurrido por estar ingresada.*

*SEGUNDO. Que andaba más bien despacio y que la causa de la caída es el excesivo desnivel de la acera, unido a la lluvia y posiblemente algún producto que puede caer procedentes de los vehículos que acceden a la cochera.*

*TERCERO. Que el tramo de acera en donde dice que se cayó no cumple con lo prevenido en la Orden VIV/561/2010 de 1 de Febrero por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios urbanizados.*

*CUARTO. Que la pendiente es exagerada y puede producir la pérdida de equilibrio para una acera tan transitada por todo tipo de personas.*

### *II. LEGISLACIÓN APLICABLE*

*1.- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

*2.- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

*3.- Ley 1/2000, de 7 de enero de Enjuiciamiento Civil.*

*4.- Decreto de la Alcaldía Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. de Almería número 122 de 28 de junio de 2019), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y Concejales Delegados, Anexo 1.3.b) La resolución de los recursos de reposición frente a las resoluciones de los Concejales delegados y de la Alcaldía Presidencia.*

### *III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS*

*1º Cabe ratificar íntegramente el contenido de las consideraciones jurídicas descritas en el antecedente 3 las cuales han motivado la resolución dictada en fecha 10 de enero de 2020, ya que en el recurso interpuesto la interesada no aporta ningún elemento nuevo que pueda hacer cambiar el sentido de las mismas, remitiéndonos a las mismas también como motivación para la adopción del acuerdo propuesto a la Junta de Gobierno Local.*

*Aún remitiéndonos íntegramente a las consideraciones jurídicas redactadas en la resolución recurrida, cabe detenerse en cada alegación interpuesta por la reclamante.*





2º Respecto a la alegación primera la reclamante no aporta en su escrito ningún documento o elemento que prueben los hechos que se reclaman, no existe un conjunto de actuaciones ni ninguna prueba que permita acreditar que las lesiones sufridas por la reclamante fueron ocasionadas conforme a la versión dada por la misma. De tal modo, que tal y como se describió exhaustivamente en la consideración jurídica número 3 de la resolución recurrida, sigue sin probarse por parte de la recurrente la concurrencia de elementos necesarios para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial por parte del Ayuntamiento, ya que tal y como dispone el artículo 217 de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento civil, la carga de la prueba corresponde al reclamante.

3º Respecto a la alegación segunda cabe remitirse íntegramente a las consideraciones jurídicas 4º, 5º y 6º de la resolución recurrida. Aunque en la alegación dice la reclamante que más de una persona se ha caído en el mismo lugar, lo cierto es que no existe prueba alguna de su argumento y lo que sí queda probado según el informe policial adjunto al expediente es que en días anteriores o posteriores no se ha formulado denuncia o requerimiento policial por hechos de este tipo, además en el informe policial se significa que la calle tiene un tránsito constante de personas. Es la misma reclamante la que en su alegación manifiesta que la caída pudo deberse al desnivel de la acera, unido con la lluvia y a algún producto que pudo caer procedente de los vehículos, es decir, no es el desnivel de la acera el requisito "sine qua non", único y determinante que pudo provocar la caída de ser cierta, además en la comparecencia la reclamante manifiesta que existía un poco de pendiente. Por tanto, si no se ha tenido constancia de más hechos de este tipo, la pendiente de la acera es de escasa entidad como declara la reclamante, y unido a la lluvia o a cualquier otro agente externo, es más probable que la supuesta caída, de producirse como relata la interesada, se produjera por producto de su desatención al caminar ya que como ya dejamos constancia en la resolución debe ser un lugar conocido por la reclamante al encontrarse su domicilio a escasos metros. Por tanto, las causas de la supuesta caída pudieron deberse a la culpa de la reclamante al no llevar la atención adecuada máxime en días lluviosos.

4º Respecto a la alegación tercera hay que tener en cuenta que los hechos según la reclamante se producen el 6 de abril de 2018 y la normativa a la que hace referencia dispone lo siguiente:

La disposición transitoria de la Orden VIV/561/2010 establece que en relación a los espacios públicos urbanizados ya existentes a al entrada en vigor de esta Orden, los contenidos del Documento técnico serán de aplicación a partir del 1 de enero del año 2019, en aquellos que sean susceptibles de ajustes razonables, mediante las modificaciones y adaptaciones que sean necesarias y adecuadas y que no impongan una carga desproporcionada o indebida. Al igual que la Disposición final primera del Decreto 293/2009 que determina el calendario de aplicación a las infraestructuras, los espacios libres y viales, los edificios, establecimientos o instalaciones existentes, estableciendo que las condiciones de accesibilidad que se establecen en el Reglamento serán obligatorias a partir del día 01 de enero de 2019, para todas aquellas infraestructuras, espacios libres y viales, edificios, establecimientos o instalaciones existentes, ya sean de titularidad pública o privadas, que sean susceptibles de ajustes razonables.



5º Respecto a la alegación cuarta cabe reiterar lo anteriormente dicho, la reclamante califica de "pendiente exagerada" cuando en la comparecencia policial manifestaba que "resbaló al pisar el acerado el cual tiene un poco de pendiente". Por tanto, de ser ciertos los hechos que alega la reclamante, la culpa de la caída recaería exclusivamente en ella ya que no quedan probadas las circunstancias de la caída que pudo deberse a un despiste o falta de cuidado teniendo en cuenta que llovía y que el acerado estaría mojado, ya que el desnivel de la acera es de poca entidad no teniendo constancia de ninguna caída más en esa zona, que debía ser conocida por la reclamante al estar cercana a su domicilio. Y en todo caso, se reitera lo ya trascrito en la resolución, los desniveles graduales en las aceras para facilitar el paso de minusválidos eliminando barreras arquitectónicas o para facilitar el acceso de vehículos a garajes particulares es incuestionable. El peatón tiene el deber de caminar atento a las circunstancias de la vía para ser capaz de salvar obstáculos perfectamente visibles, y que además, como en este caso, son habituales y cumplen una función determinada.

6º Por lo tanto, visto el recurso, ha de ser desestimado puesto que las alegaciones aducidas en el mismo se reiteran en el mismo sentido que las aducidas y manifestadas en el escrito de solicitud que motivó la resolución recurrida no aportando documentos u otros elementos de juicio nuevos a tener en cuenta.

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Resolución dictada por el Alcalde-Presidente en fecha 09 de septiembre de 2019 (B.O.P. de Almería número 210 de 31 de octubre de 2019), así como Decreto de Alcaldía Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. N° 122, de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por Dª María del Pilar Viñolo Antequera frente a la resolución número 67 dictada en fecha 10 de enero de 2020 en el expediente 2019/22774 RESP. PAT (Antecedente 43/18) de responsabilidad patrimonial confirmándose en su integridad la resolución recurrida.

2º. Dar traslado del acuerdo adoptado a Dª María del Pilar Viñolo Antequera, como interesada en el procedimiento."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

**2.46º. PROPOSICIÓN** relativa a desestimar el Recurso de Reposición interpuesto frente a Resolución de fecha 2 de enero de 2020 expediente de Responsabilidad Patrimonial.



Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	f6183721ce4e43b9a8bd3a182d20049f001
Url de validación	<a href="https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de SERVICIOS PÚBLICOS, MOVILIDAD Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL de fecha 19 de febrero de 2020

### *"1. ANTECEDENTES*

- 1.- *Con fecha 15 de julio de 2019 ha tenido entrada en este Ayuntamiento escrito presentado por Dª Luisa Rueda Rubia, relativo a la incoación del expediente de responsabilidad patrimonial número 2019/24031, con objeto de determinar si procede indemnizar a la interesada en la cantidad de 41.887,38€ ya que manifiesta que el día 13 de mayo de 2018 siendo aproximadamente las 21:30 horas, mientras se encontraba con motivo de las Fiestas de San Isidro en Aguadulce en el desfile de las carrozas entre la confluencia de la Av. Carlos III y calle Córdoba, tuvo una caída en la acera provocándole unas lesiones de las que obtuvo el alta médica en fecha 14 de mayo de 2019.*
- 2.- *Al mencionado expediente designado con el número 2019/24031, se le une como antecedente del mismo el expediente tramitado con número 58/2018 que fue declarado terminado mediante resolución de fecha 04 de febrero de 2019 al no haber aportado la reclamante alta médica ni evaluación económica definitiva, requisitos preceptivos y obligatorios para dictar resolución sobre el fondo del asunto.*

3.- *Con fecha 02 de enero de 2019 y número 2, el Concejal Delegado de Servicios Públicos, Movilidad y Transformación Digital dicta resolución mediante la cual desestima la reclamación patrimonial con número de expediente 2019/24031 RESP.PAT (Antecedente 58/2018), instada a nombre de Dª Luisa Rueda Rubia por no existir responsabilidad del Ayuntamiento, siendo notificada la resolución a la interesada en fecha 18 de enero de 2020.*

*La resolución ha sido motivada en las siguientes Consideraciones Jurídicas las cuales han determinado que el Concejal delegado resuelva el expediente en sentido desestimatorio:*

*"2º Los hechos se concretan en el escrito reclamación presentado por la reclamante en fecha 15 de julio de 2019 en el que expone que el día 13 de mayo de 2018 sufrió una caída en la acera mientras se encontraba en la confluencia de Avenida Carlos III con calle Córdoba con motivo del desfile de carrozas en las Fiestas de San Isidro Labrador.*

*Llama poderosamente la atención la incongruencia en la forma de relatar los hechos que existe entre el escrito presentado en fecha 15 de julio de 2019 y el presentado en fecha 05 de julio de 2018 descrito en el Atecedente 1, ya que en el de fecha 15 de julio de 2019 la reclamante dice haber sufrido una caída en la acera sin justificar la responsabilidad de la Administración en la caída ni por qué es consecuencia del funcionamiento normal o anormal del Ayuntamiento. En cambio, en el escrito de fecha 05 de julio de 2018 que dió origen al expediente 58/18, antecedente y vinculado al que ahora nos ocupa, la reclamante exponía que la caída se produjo en la acera al pasar por una rampa en el suelo que estaba totalmente liso.*



*No quedan claras las circunstancias en las que pudieron suceder los hechos, ni si la caída se produjo al caminar por una rampa o no, pero en todo caso es importante hacer mención al informe emitido por la Técnico municipal el cual expone que las rampas no deben ser de pavimento táctil, éste pavimento indicador direccional debe instalarse solo en los expremos de una rampa, siendo el pavimento propio de la rampa aquel que sea duro, estable, antideslizante en seco y en mojado, sin piezas ni elementos sueltos y colocado sin resaltos, por lo que cumpliendo estas condiciones el pavimento propio de la rampa podría ser un pavimento liso.*

*Según lo expuesto, la rampa no debe considerarse como un elemento peligroso, sino un elemento de la vía pública destinado a cumplir su función. Por tanto, los peatones tienen el deber de caminar atentos a las circunstancias de la vía para ser capaces de salvar obstáculos perfectamente visibles, y además como en este caso, son habituales y cumplen una función determinada para dar acceso de la acera a la calzada siendo además el pavimento de la rampa de distinto color a la acera y la calzada según la fotografías que obran al expediente con lo que llevando la diligencia adecuada al caminar es perfectamente perceptible.*

*3º Del informe emitido por el Coordinador de Protección Civil y de los informes de la Policía Local solo podemos constatar que unos ciudadanos comunicaron que una señora se había caído a unos metros de su posición, que el agente lo comunicó al personal voluntario de Protección Civil, los cuales atendieron a la señora. Pero de estos informes no podemos extraer nada que nos ayude a aclarar cómo sucedieron los hechos y las circunstancias que rodearon los mismos, ni siquiera se precisa el lugar exacto donde pudieron acaecer, de lo que se desprende que no quedan probados los hechos ni el nexo causal entre la posible caída y el funcionamiento de los servicios del Ayuntamiento.*

*Asimismo, no consta que en días anteriores o posteriores se haya formulado denuncia o requerimiento policial por hechos de este tipo. Significando que el lugar de los hechos tiene un tránsito constante de personas.*

*4º No toda caída en la vía pública implica, necesariamente la responsabilidad patrimonial de la Administración, pues ha de exigirse al viandante, al menos, un mínimo cuidado al deambular por tales lugares, de modo que la inobservancia de tal cuidado por el viandante opera de modo de interrupción del necesario nexo causal. La acera o rampa de acceso a la misma no puede ser considerado la causa de una caída por sí mismos, ya que pudiera haberse evitado con la diligencia exigible a un peatón medio en un normal deambular por la ciudad.*

*La interesada basa su reclamación en los hechos ocurridos el día 13 de mayo de 2018 cuando sobre las 21:30 horas manifiesta que tuvo una caída en la acera en la confluencia entre la Avenida Carlos III y calle Córdoba. Hay que significar que en ningún momento se expone que el acerado se encontrase en mal estado y por otro lado, hay que destacar que la zona en la que dice el reclamante que se produjeron los hechos se encuentra suficientemente iluminada.*





5º *El elemento fundamental para poder determinar en el presente caso si se puede exigir responsabilidad patrimonial de este Ayuntamiento es la existencia de nexo de causalidad entre los daños reclamados y el funcionamiento del servicio público. El artículo 217 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento civil, dispone las reglas sobre la carga de la prueba, de modo que la prueba de la concurrencia de los elementos necesarios para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial corresponde a la reclamante. Entre ellos la prueba de la existencia del mencionado nexo causal.*

*A la vista de lo expuesto, no ha quedado acreditado dicho nexo causal. No existe en el conjunto de las actuaciones ninguna prueba que permita acreditar que las lesiones sufridas por la reclamante fueran ocasionadas conforme a la versión dada por la misma. Igualmente, no consta en el presente expediente ninguna prueba de que las lesiones que ahora se reclaman se hayan producido en el lugar y como dice la interesada, ni que éstos obedecieran a un funcionamiento anormal del servicio público.*

6º *La posibilidad de caerse en una acera surge desde el mismo momento en que se transita por ella, sin que la consecuencia de esa caída pueda ser imputada sin más a la Administración responsable. No puede pretender la interesada que la superficie de las aceras se encuentre en un absoluto alineamiento, totalmente rasante y carete del más mínimo desnivel. La existencia de irregularidades o desniveles en la acera es inevitable en toda población, y el nivel de exigencia respecto del funcionamiento de los servicios públicos no puede extenderse más de lo que sea razonable, por lo que la caída derivada de un tropiezo o traspies, que en este caso no ha quedado suficientemente acreditado, no puede considerarse suficiente para que sean atribuible a este Ayuntamiento. En casos como el presente, se requeriría para entender existente la relación de causalidad que hubiera una actuación de los servicios de conservación generadora de un riesgo grave y evidente en relación a los usos normales a efectuar en la vía pública. Tal comportamiento no ha resultado acreditado en el presente caso, no bastando con un mal apoyo del pie en la acera para que la Administración sea responsable de las consecuencias dañinas que se puedan producir sobre las vías y bienes de titularidad municipal. El simple deambular por el acerado no puede considerarse elemento generador de relación de causalidad, ya que convertiríamos a las Administraciones Públicas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados con independencia del actuar administrativo, transformando el sistema de responsabilidad de las Administraciones Públicas en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico.*

*Con lo cual, y a la vista de todo lo expuesto y de lo que obra en el expediente, hemos de concluir que no ha quedado acreditado el modo ni las circunstancias en las que pudieron suceder los hechos, y de ser cierta la caída que alega la reclamante la culpa de la misma sería exclusivamente de ella, ya que como ella misma relata en sus escritos había un tumulto de gente en el lugar, por lo que la supuesta caída*



*pudo deberse a un descuido, traspies o tropezón, que podría haber sido evitado con la diligencia propia exigible a un usuario de una vía pública."*

4.- *Con fecha 07 de febrero de 2020, y Registro de Entrada 4621, la interesada presenta escrito, interponiendo recurso de reposición frente a la resolución dictada en fecha 02 de enero de 2020 en el expediente de responsabilidad patrimonial 2019/24031 RESP. PAT (Antecedente 58/2018). En el escrito la interesada alega en síntesis lo siguiente:*

*PRIMERO. Relata que el día 13 de mayo de 2018 sufrió una caída y ante el tumulto de gente que había con motivo de las fiestas patronales se dirigió al Centro de Salud.*

*SEGUNDO. Describe las lesiones que sufrió y calcula la evaluación económica de las mismas.*

*TERCERO. Alega responsabilidad objetiva de la Administración y que se debe prescindir de la idea de culpa.*

*Establece los requisitos para que surja la responsabilidad de la Administración.*

*Alega que la caída se produjo por el mal funcionamiento del servicio público de la Administración que con motivo de las fiestas debió haber tomado las debidas precauciones.*

*Finalmente alega que el suelo es apto para el uso exterior ya que presenta resistencia satisfactoria al resbalamiento/deslizamiento. Concluye con el riesgo creado por la inactividad municipal.*

## *II. LEGISLACIÓN APLICABLE*

1.- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

2.- *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

3.- *Ley 1/2000, de 7 de enero de Enjuiciamiento Civil.*

4.- *Decreto de la Alcaldía Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. de Almería número 122 de 28 de junio de 2019), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y Concejales Delegados, Anexo 1.3.b) La resolución de los recursos de reposición frente a las resoluciones de los Concejales delegados y de la Alcaldía Presidencia.*

## *III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS*



1º Cabe ratificar íntegramente el contenido de las consideraciones jurídicas descritas en el antecedente 3 las cuales han motivado la resolución dictada en fecha 02 de enero de 2020, ya que en el recurso interpuesto la interesada no aporta ningún elemento nuevo que pueda hacer cambiar el sentido de las mismas, remitiéndonos a las mismas también como motivación para la adopción del acuerdo propuesto a la Junta de Gobierno Local.

Aún remitiéndonos íntegramente a las consideraciones jurídicas redactadas en la resolución recurrida, cabe detenerse en cada alegación interpuesta por la reclamante.

2º Respecto a la alegación PRIMERA y SEGUNDA se advierte que es una transcripción literal idéntica de lo incluido en el escrito reclamación de la interesada de fecha 15 de julio de 2019, no aportando ningún dato nuevo, con lo que no corresponde detenerse en ellas ya que ya fueron analizadas en las Consideraciones Jurídicas de la resolución recurrida.

3º Respecto a la alegación TERCERA nos remitimos a las consideraciones jurídicas 4ª, 5ª y 6ª de la resolución recurrida y además hacemos las siguientes apreciaciones. Manifiesta la interesada que la responsabilidad de la Administración es objetiva y se prescinde de la idea de culpa de la reclamante, pero hay que afirmar respecto a ésto que para que aparezca la responsabilidad de la Administración es imprescindible la existencia de un nexo causal entre la actuación de la Administración y el resultado lesivo o dañoso producido, ese nexo causal en el presente caso no ha quedado probado por la reclamante a quien incumbe la carga de la prueba según establece el artículo 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, no existe un conjunto de actuaciones que prueben que el resultado lesivo tuvo su causa exclusivamente en el funcionamiento del servicio público, considerándose "conditio sine qua non" para el resultado lesivo, sino que de haberse producido la caída pudo tener su causa en un descuido, tropezón, traspés o falta de atención de la reclamante ya que en su escrito ella misma indica que existía un tumulto de gente en el lugar donde se sitúan los hechos. La socialización de riesgos que justifica la responsabilidad objetiva de la Administración cuando actúa al servicio de los intereses generales no permite extender, por tanto, el concepto de responsabilidad para dar cobertura a cualquier acontecimiento, lo que significa que la prestación por la Administración de un determinado servicio público o la titularidad de la infraestructura material para prestarlo no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque de lo contrario se transformaría aquél en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico. Queda exonerada la Administración de responsabilidad cuando existe la intervención de un tercero o del propio perjudicado revistiendo la suficiente intensidad para resultar determinante del resultado lesivo, quebrando la relación con el servicio público en cuyo ámbito se han producido los hechos. En el presente caso, es la falta de cuidado de la reclamante ante el tumulto de gente concentrada en la calle lo que pudo provocar el resultado lesivo, operando de interrupción del nexo causal entre el resultado lesivo y el funcionamiento del servicio público de la Administración, además en

Firma 2 de 2  
GABRIEL AMAT AYLLÓN

Secretario General

GUILLERMO LAGO NUÑEZ

Firma 1 de 2

GUILLERMO LAGO NUÑEZ



ningún momento queda probado por la interesada que el acerado estuviese roto o contase con imperfecciones e incluso en el contenido de la alegación que nos ocupamos la reclamante dice que el "suelo es apto para el uso exterior y presenta resistencia satisfactoria al resbalamiento/deslizamiento". Finalmente, frente a lo alegado por la reclamante respecto a la omisión o inactividad municipal por no haber tomado las debidas precauciones sobre todo en días como en el que sucedieron los hechos donde por motivo de fiestas había gran confluencia de gente, queda probado en la documentación que obra en el expediente que en el día y lugar donde se sitúan los hechos objeto de reclamación existía presencia policial así como personal adscrito a Protección Civil velando para que el desfile de carrozas transcurriera con normalidad.

4º Por lo tanto, visto el recurso, ha de ser desestimado puesto que las alegaciones aducidas en el mismo se reiteran en el mismo sentido que las aducidas y manifestadas en el escrito de solicitud que motivó la resolución recurrida no aportando documentos u otros elementos de juicio nuevos a tener en cuenta. Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Resolución dictada por el Alcalde-Presidente en fecha 09 de septiembre de 2019 (B.O.P. de Almería número 210 de 31 de octubre de 2019), así como Decreto de Alcaldía Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. N° 122, de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por Dª Luisa Rueda Rubia frente a la resolución número 2 dictada en fecha 02 de enero de 2020 en el expediente 2019/24031 RESP. PAT (ANTECEDENTE 58/2018) de responsabilidad patrimonial confirmándose en su integridad la resolución recurrida.

2º. Dar traslado del acuerdo adoptado a Dª Luisa Rueda Rubia, como interesada en el procedimiento."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.47º. DACIÓN DE CUENTAS del agradecimiento del Ministerio de Transición Ecológica al Ayuntamiento de Roquetas de Mar por la organización de la Semana Europea de la Movilidad 2019 "Camina con Nosotr@s".

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de SERVICIOS PÚBLICOS, DESARROLLO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL de fecha 25 de febrero de 2020



Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	f6183721ce4e43b9a8bd3a182d20049f001
Url de validación	<a href="https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

1. Se celebró la Semana Europea de la Movilidad 2019: "Camina con Nosotr@s", que tuvo lugar entre el 16 y el 22 de septiembre de 2019, organizada por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, más concretamente por el Área de Desarrollo Urbano, en colaboración con la Comisión Europea y con el Ministerio para la Transición Ecológica.

2. Recibido con fecha 24 de febrero de 2020 mediante correo ordinario, por parte de la Subdirección General de Calidad del Aire y Medio Ambiente del Ministerio para la Transición Ecológica, un comunicado de agradecimiento al Ayuntamiento, así como un Diploma certificando su participación activa en esta campaña y animando a la ciudad de Roquetas de Mar a seguir desarrollando medidas a favor de una movilidad más sostenible.

3. Se adjunta al expediente el documento recibido.

Esta Concejalía-Delegada de Servicios Públicos, Movilidad y Transformación Digital, en virtud del Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. nº122 de 28 de junio de 2019), por el que se delegan las atribuciones sobre diversas materias, DA CUENTA a Junta de Gobierno Local de dicho comunicado de agradecimiento por parte del Ministerio para la Transición Ecológica. "

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

#### FAMILIA

2.48º. PROPOSICION relativa a la prórroga del Convenio de Cooperación entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales para la prestación del programa de Tratamiento a Familias en situación de Riesgo o Desprotección.

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de SERVICIOS SOCIALES de fecha 25 de febrero de 2020

"Visto el Convenio de Cooperación suscrito entre la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Roquetas de Mar de fecha 16 de febrero de 2016, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 494/2015 de 1 de diciembre, por el que se regula y gestiona el programa de Tratamiento a Familias en Situación de Riesgo o Desprotección (ETF).

Dado que esta Corporación Local es competente para el desarrollo de actuaciones de Prevención, Información y Reinserción Social en materia de Menores, así como para la Detección de menores en



*situación de Desprotección y la Intervención en los casos que requieran actuaciones en el propio medio, e igualmente para apreciar, intervenir y aplicar las medidas en las situaciones de riesgo (art. 18 de la Ley 1/1998, de 20 de abril).*

*Visto que el citado convenio mantiene vigencia prorrogada hasta el 30 de abril de 2019, procediendo la prórroga del mismo durante el periodo comprendido entre el 1 de mayo de 2019y el 30 de abril de 2020, a fin de garantizar la continuidad del trabajo desarrollado con las familias y los menores, y evitando interrupciones en la prestación del servicio.*

*Visto lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 494/2015, las entidades locales deben manifestar su voluntad de suscribir la prórroga al referido Convenio antes del 28 de febrero, así como documentación acreditativa en la que conste la cualificación de la Entidad Local a la cofinanciación del programa.*

*Dado que consta en el presupuesto de gastos de 2020, partida 04001-2312-226-99-11 para Actividades Tratamiento Familiar de 2.000€.*

*Visto el certificado emitido por la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación en el que acredita que se haya contemplada la financiación del Programa de Tratamiento a Familias con Menores en situación de Riesgo o Desprotección, en el que se recoge una transferencia a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar para la ejecución del programa en el periodo comprendido antre el 1 de mayo de 2020 y el 30 de abril de 2021, por un total de 120.526,00€.*

*Por todo lo expuesto, es por lo que se propone a la Junta de Gobierno Local, tome el siguiente ACUERDO:*

*PRIMERO: Dar cuenta de la solicitud de Prórroga del Convenio de Cooperación para la prestación del Programa de Tratamiento a Familias en situación de Riesgo o Desprotección, por parte del Sr. Alcalde-Presidente.*

*SEGUNDO: Autorizar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de la Prórroga del Convenio con vigencia desde el 1 de mayo de 2020 a 30 de abril de 2021.*

*TERCERO: Aprobar la Cofinanciación de Programa con el compromiso de una aportación municipal 600€.*

*No obstante la Junta de Gobierno Local con su superior criterio decidirá. "*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

## ASUNTOS DE URGENCIA

Previa declaración de urgencia al amparo del procedimiento establecido en el Artículo 91 del ROF se acuerda incluir en el Orden del Día de esta Sesión el/los siguientes asuntos:



## 2.49º. PROPOSICIÓN relativa a la actividad de la conmemoración del Día Internacional de la Mujer y aprobación del precio público de dicha actividad.

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de MUJER Y MAYORES de fecha 21 de febrero de 2020

### I. ANTECEDENTES

*Dentro de la Programación Anual de Actividades del Centro Municipal de Información a la Mujer, está previsto para el próximo día 7 de marzo de 2020 la realización de la Cena de Gala por la CONMEMORACIÓN DEL DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER 8 DE MARZO, en el Restaurante Club de Golf Bahía Serena.*

*A tal efecto, considero adecuado aprobar el siguiente precio público para la inscripción de las/os participantes a la Cena, en virtud de la memoria económica justificativa adjunta a la presente propuesta.*

- "CENA DE LA MUJER": 7 DE MARZO DE 2020
- Inscripción: 30 €

### II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

*Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería número 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:*

*1º. Autorizar la realización de la Cena de Gala por el Día Internacional de la Mujer, en el Restaurante Club de Golf Bahía Serena, el próximo día 7 de marzo de 2020.*

*2º. Aprobar el precio público de inscripción para la cena en 30 €.*

*3º. Dar traslado del acuerdo que se adopte a la tesorería municipal y a los servicios de intervención. "*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

### 3º.- DECLARACIONES E INFORMACIÓN

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	f6183721ce4e43b9a8bd3a182d20049f001	
Url de validación	<a href="https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

No existen asuntos a tratar.

#### 4º.- RUEGOS Y PREGUNTAS

No se producen.

Y no habiendo más asuntos de que tratar de los incluidos en el Orden del Día, por la Presidencia se levanta la Sesión a las, 10:23 de todo lo cual como Secretario Municipal levanto la presente Acta en ciento setenta y cuatro páginas, que suscribo junto al Alcalde-Presidente, en el lugar y fecha "ut supra", DOY FE.

*El presente documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la autoridad y ante el funcionario público en la fecha que se indica al pie del mismo, cuya autenticidad e integridad puede verificarse a través de código seguro que se inserta.*

Firma 1 de 2
GUILLERMO LAGO NUÑEZ

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web
Código Seguro de Validación
Url de validación
Metadatos

f6183721ce4e43b9a8bd3a182d20049f001

<https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

